



FORMATO ESTUDIOS PREVIOS

Concurso de Méritos

Código: F-GDC-36

Versión: 04

Fecha: 14/01/2026

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Área Metropolitana del Valle de Aburrá (en adelante EL ÁREA) está conformada por diez (10) entidades territoriales: Barbosa, Girardota, Copacabana, Bello, Medellín, Envigado, Itagüí, Caldas, Sabaneta y La Estrella.

Es una Entidad administrativa de derecho público, dotada con personería jurídica, autonomía administrativa, y patrimonio propio creada con el compromiso de consolidar el progreso y el desarrollo armónico del Valle de Aburrá, con funciones de planeación y coordinación territorial, autoridad ambiental urbana y autoridad de transporte público metropolitano y masivo y gestor catastral, cuyas funciones están establecidas en la Constitución Política, Ley 1625 de 2013 (Régimen Áreas Metropolitanas), Ley 1454 de 2011 (Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial), Ley 99 de 1993 (Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables), Ley 105 de 1993 (disposiciones básicas sobre el transporte) y Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022), así como en las demás normas complementarias que rigen el accionar de las Áreas Metropolitanas.

La Entidad dispone del Plan Integral de Desarrollo Metropolitano **“Aburra 2021 – 2032 Consolidación de la Región Metropolitana”**, que corresponde a la bitácora direccionadora de la organización, a través de una consolidación de estrategias, en procura de su visión al 2032 de una región articulada, con oportunidades de desarrollo sostenible para todos sus habitantes, altos niveles de calidad de vida, con una ciudadanía responsable y participativa que cree y confía en sus instituciones.

De igual manera se cuenta con el Plan de Gestión 2024-2027, el cual tiene un enfoque basado en la adaptación al cambio climático en el territorio, este cuenta con 4 adaptaciones, 21 programas y 49 indicadores, orientados hacia el objetivo común de alcanzar un mayor nivel de implementación de estrategias adaptativas por parte de la sociedad metropolitana del Valle de Aburrá al habitar una geografía compleja.

En la Adaptación 2. Hábitat sostenible, se encuentra el programa 4. Mecanismos para la conservación basados en la delimitación de áreas, en este sentido EL ÁREA busca fortalecer la gestión y conservación de los ecosistemas estratégicos inmersos en un contexto urbano altamente transformado, para el presente documento se hace especial énfasis en la delimitación, clasificación y el acotamiento de las rondas hídricas de los humedales priorizados. En el marco de la creciente urbanización y las presiones sobre el territorio, el objetivo central es caracterizar y establecer los límites funcionales y de protección de los humedales urbanos (identificados en el estudio “Humedales urbanos en el área Metropolitana del Valle de Aburrá” ejecutado en el convenio 1031 de 2021 entre EL ÁREA y el Instituto Alexander Von Humboldt), garantizando su conservación, restauración y uso sostenible.

Estas acciones se enfocan en la generación de información técnica y cartográfica actualizada que permita reconocer los humedales como elementos estructurantes de la red hidrográfica de los territorios que conforman EL ÁREA, esenciales para la regulación del ciclo hidrológico, la conectividad ecológica y la adaptación al cambio climático. La delimitación, el acotamiento de las rondas hídricas y la formulación de planes de manejo asociados a estos ecosistemas constituyen instrumentos fundamentales para la planificación territorial y la gestión ambiental, al definir los espacios de protección y manejo que aseguren su integridad ecológica y reduzcan los riesgos de ocupación indebida o alteración de carácter antrópico.

Así, EL ÁREA busca orientar la gestión de estos ecosistemas hacia el fortalecimiento de la base técnico-ambiental necesaria para la toma de decisiones en la ordenación del territorio, promoviendo la articulación entre conservación ecológica y desarrollo urbano sostenible en el Valle de Aburrá.

De manera especial, con la expedición del artículo 66 de la Ley 99 de 1993, se estableció que las Áreas Metropolitanas del país cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, por lo cual Área Metropolitana del Valle de Aburrá ejerce las funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano de los 9 municipios y el distrito del Valle de Aburrá.

Específicamente, a EL ÁREA como autoridad ambiental urbana se le ha atribuido en el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011, el acotamiento en su jurisdicción de las Rondas Hídricas, entendida esta como la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974 más el área de protección aferente. También en el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011, se establece que este acotamiento lo deben realizar las autoridades ambientales conforme a los criterios adoptados por el Gobierno Nacional.

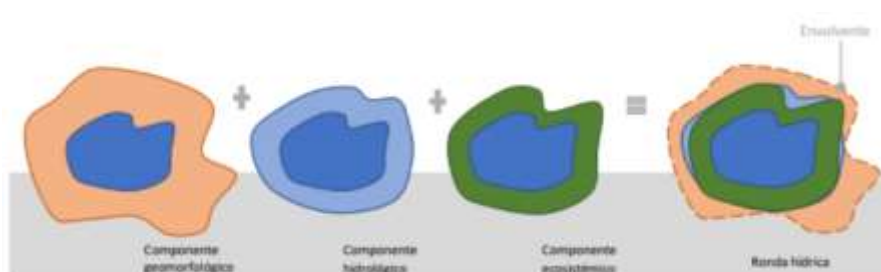


Figura 1. Límite físico de la ronda hídrica, trazado a partir del cauce permanente, resultado de la superposición de los componentes geomorfológico, hidrológico y ecosistémico en sistemas Lénticos [Tomado de la Guía Técnica para el Acotamiento de rondas en Colombia]

El Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adoptó en el Decreto 2245 de 2017 (que adicionó el Decreto 1076 de 2015) los criterios técnicos a considerar en el acotamiento de la ronda hídrica a partir del punto de vista funcional así: (1) Delimitación del cauce permanente y (2) de la delimitación física de la ronda hídrica como el resultado de la envolvente que genera la superposición de mínimo los siguientes criterios: geomorfológico, hidrológico y ecosistémico.

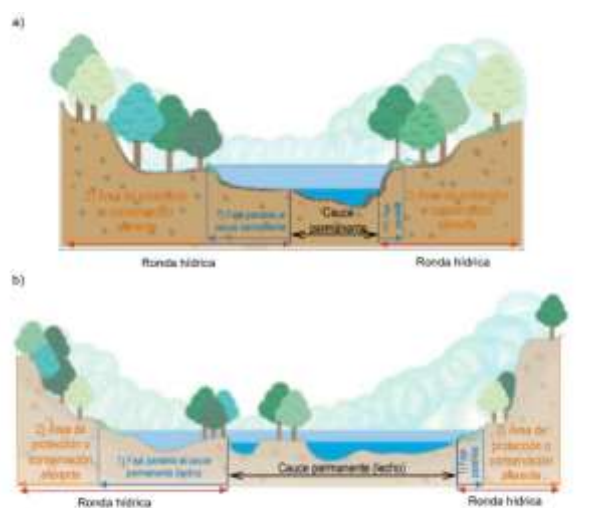


Figura 2-1. Elementos constituyentes de la ronda hídrica de acuerdo con el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 para sistemas: lóticos (a) y léticos (b). Imágenes adaptadas de FISRWG (1998).

Figura 2. Definición de los elementos que constituyen la ronda hídrica. [Tomado de la Guía Técnica para el Acotamiento de rondas en Colombia]

El acotamiento de las rondas hídricas y el establecimiento de las medidas de manejo ambiental para su protección o conservación, conforme a los criterios establecidos en el Decreto 2245 de 2017 y la Resolución 0957 de 2018 (donde MinAmbiente adoptó la Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia), hace parte de las competencias del Área Metropolitana del Valle de Aburrá como autoridad ambiental y miembro de la Comisión Conjunta de la cuenca del Río Aburrá que adoptó el POMCA mediante la Resolución Metropolitana 003241 de 2018.

A su vez, en el artículo 2.2.3.2.3A.1 del Decreto 1076 de 2015 se establece que el resultado del acotamiento de la Ronda Hídrica *constituye una norma de superior jerarquía y determinante ambiental*, razón por la cual, en la revisión y modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial, los municipios deberán tener en cuenta esta determinante en las propuestas de clasificación y uso del suelo.

Por otra parte, la Resolución 157 de 2004 *"Por la cual se reglamentan el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales, y se desarrollan aspectos referidos a los mismos en aplicación de la Convención Ramsar"* establece la obligación de elaborar y ejecutar los planes de manejo ambiental para humedales en la jurisdicción de las Autoridades Ambientales del país, estos planes de manejo deben garantizar el usos sostenible y el mantenimiento de la diversidad y productividad biológica, partiendo de la delimitación, caracterización y zonificación de los humedales.

La Resolución 196 de 2006, adopta la Guía Técnica para la formulación, complementación o actualización por parte de las autoridades ambientales competentes en su área de jurisdicción de los planes de manejo para los humedales prioritarios y para la delimitación de estos. Por tanto, la formulación de los planes de manejo de humedales es responsabilidad de EL ÁREA como autoridad ambiental urbana de las 10 entidades territoriales que conforman el valle de Aburrá.

Así mismo, la Ley 2478 de 2025 fortalece las responsabilidades de las autoridades ambientales en materia de protección, conservación y restauración ecológica de los humedales. Esta normativa orienta la formulación de los planes de manejo hacia la implementación de estrategias integrales que aseguren la conservación de los ecosistemas, promuevan procesos de restauración ecológica y fomenten el uso racional y sostenible de los humedales, en coherencia con los principios de gestión ambiental, participación comunitaria y mantenimiento de los servicios ecosistémicos.

La Ley 2476 de 2025, denominada "Ley de Ciudades Verdes", reconoce expresamente a los humedales como elementos constitutivos de la biodiversidad urbana, incorporándolos dentro de su marco conceptual. En este sentido, la norma no solo los define como ecosistemas estratégicos dentro del entorno urbano, sino que también los integra como componentes esenciales para la planificación territorial sostenible. De manera específica, dentro de los objetivos de las ciudades verdes, biodiversas y resilientes, la Ley establece la necesidad de *"fomentar la implementación de Soluciones Basadas en la Naturaleza, tales como techos y paredes verdes, que resulten técnica y económicamente viables, sistemas de drenaje sostenible y conservación de humedales urbanos, para contribuir a la adaptación al cambio climático, la regulación del ciclo hídrico y la mejora de la calidad ambiental en los entornos urbanos"* (subrayado fuera de texto).

De igual manera, la Ley 2469 de 2025 dispone la incorporación de los humedales dentro del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y del Sistema Nacional de Cambio Climático, particularmente en su componente de adaptación. Esta inclusión reconoce a los humedales como infraestructuras naturales estratégicas para la reducción del riesgo y la resiliencia territorial, en tanto cumplen funciones esenciales como la regulación hídrica, la amortiguación de crecientes, el almacenamiento temporal de agua y la mitigación de eventos extremos asociados a la variabilidad y al cambio climático.

Lo anterior implica que la conservación, restauración y manejo adecuado de los humedales urbanos no constituye una actuación discrecional, sino un mandato alineado con los principios de sostenibilidad, resiliencia climática y gestión integral del recurso hídrico. En consecuencia, estos ecosistemas deben ser incorporados de manera transversal en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, así como en las políticas públicas ambientales y urbanísticas, en coherencia con los objetivos de mitigación y adaptación al cambio climático y de fortalecimiento de la infraestructura ecológica urbana.

Es importante destacar que en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, se definen las determinantes para el ordenamiento territorial, que deben tener en cuenta los municipios y distritos en la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, estas constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes. Dichas determinantes están clasificadas en 6 niveles de prevalencia, en el primer nivel de prevalencia están las determinantes *relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria* y se les denomina determinantes ambientales.

En este contexto normativo, resulta pertinente incorporar lo dispuesto en el Decreto 381 de 2026, mediante el cual el Gobierno Nacional actualizó el marco reglamentario del ordenamiento territorial contenido en el Decreto 1077 de 2015, particularmente en lo relacionado con la producción, estandarización, articulación y uso de la información para la definición y adopción de determinantes de ordenamiento territorial. Esta norma refuerza la obligación de las autoridades ambientales y territoriales de generar información técnica, geoespacial y ecosistémica confiable, interoperable y oportuna, como soporte para la toma de decisiones en la planificación del territorio. En tal sentido, los estudios para la conservación y restauración de humedales urbanos, así como la delimitación y acotamiento de sus rondas hídricas, se alinean con este marco reglamentario al constituir insumos técnicos esenciales para la definición de determinantes ambientales, garantizando su incorporación efectiva en los instrumentos de ordenamiento territorial y fortaleciendo la coordinación interinstitucional en la gestión del suelo, el recurso hídrico y la adaptación al cambio climático.

La contratación del objeto contractual ELABORAR LOS ESTUDIOS PARA LA CONSERVACIÓN O RESTAURACIÓN DE CINCO 5 HUMEDALES URBANOS EN EL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ se enmarca en las actividades que debe emprender la Entidad según los siguientes Planes:

PLAN INTEGRAL DE DESARROLLO METROPOLITANO - PIDM 2021-2032:

○ Línea Estratégica 3 - Aburrá Habitable

□ Programa 6. Coordinación de un modelo de desarrollo integral (L3): Complementariedad de modelos, desarrollo integral y de ocupación territorial, conforman la apuesta de futuro por la sostenibilidad territorial y un Aburrá habitable, permitiendo afianzar procesos de movilización a partir de una agenda de desarrollo propuesta entre el PIDM y PEMOT, necesaria para generar espacios participativos para repensar una región metropolitana integrada, sostenible y equitativa.

- *Meta:* Determinantes ambientales y metropolitanas formuladas y adoptadas en coherencia con el modelo de ocupación metropolitano & Instrumentos de planificación del orden municipal que incorporen las determinantes ambientales y metropolitanas

-

□ Directrices Generales Asociadas a la Línea Estratégica Aburrá Habitable (L3):

- *Directrices en relación con el modelo de ocupación (L3):* Implementar el Modelo Estratégico e Inteligente de Ocupación Territorial Metropolitano, a partir de sus componentes y estrategias de desarrollo territorial establecidos en el PEMOT. Su implementación deberá partir de proteger y conectar ambientalmente la Estructura Ecológica Principal como soporte natural del territorio, consolidar un modelo compacto y de media densidad estructurado en la renovación del corredor del río, fortalecer la estructura funcional del hábitat y sus servicios de soporte y consolidar las relaciones ambientales ecológicas y funcionales con la Región Metropolitana.

○ **Línea Estratégica 2 - Aburrá sostenible y sustentable**

Directrices Generales asociadas a la Línea Estratégica Aburrá Sostenible y Sustentable (L2):

- *Directrices generales en materia de espacios verdes, áreas protegidas, y estrategias de conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos (L2):* Identificar, delimitar, alinear y acotar, a escala local y regional, los ecosistemas estratégicos para la provisión y regulación hídrica como componente esencial de la estructura ecológica metropolitana.

PLAN ESTRATÉGICO METROPOLITANO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL - PEMOT 2020-2032:

○ **Estrategia 1 Gestión Integral y Compartida del Agua**

□ Programa 1.1 Conservación, restauración y manejo de ecosistemas estratégicos y cuencas abastecedoras, con las respectivas acciones de mitigación y adaptación frente al cambio climático:

- Directriz 1.1.2 Los municipios y Área Metropolitana del Valle de Aburrá deben impulsar la incorporación de los resultados de los estudios de las rondas hídricas, en las revisiones, modificaciones y ajustes de los Planes de *Ordenamiento* Territorial, así como las directrices jurídicas y técnicas que permitan definir y reglamentar las áreas de retiros, zonas de protección y rondas de nacimientos y cuerpos hídricos naturales; así como las áreas destinadas a protección y reservas ecológicas definidas en los Planes de Ordenamiento Territorial.

▪ Programa 1.2 Consolidación del sistema para la gestión integral del agua:

Directriz 1.2.1. Identificar los elementos constitutivos y la estructura del sistema para la gestión integral del agua, en concordancia con los instrumentos de planeación y gestión ambiental y de espacio público en el marco del Sistema Estructurante Metropolitano de Ambiente, Paisaje y Espacio Público.

PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA – POMCA (2018-2032):

- **PROGRAMA 3 Manejo integral de los recursos naturales para la sostenibilidad del suelo rural y la calidad ambiental urbana.**

□ PROYECTO 3.1. Conservación y manejo de áreas de importancia ambiental y/o ecosistemas estratégicos

- Objetivos:
- - Establecer medidas de manejo para la conservación, protección y sostenibilidad de las áreas de importancia ambiental de la cuenca.
- - Establecer las zonas de ronda hídrica considerando dentro de los análisis las áreas que deben ser protegidas por su exposición a inundaciones y avenidas torrenciales.

□ PROYECTO 2.1. Manejo integral del Recurso Hídrico de la Cuenca del Río Aburrá

- Objetivo: Formulación y ejecución de reglamentación de corrientes y acotamiento de cuerpos de agua.
-
- Actividad: P.2.1.2. Formulación y ejecución de los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y planes de manejo para las quebradas priorizadas por las autoridades ambientales y proceso de reglamentación de las que se requiera.
- Meta: Realizar el 100% del acotamiento de los cuerpos de agua priorizados para la Cuenca por la Corporación.

□ MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE ACUERDO AL RECURSO NATURAL

- RECURSO: Cuerpo de agua priorizados para la definición de ronda hídrica
- DESCRIPCIÓN DE LAS ÁREAS EN LA CUENCA: Proceso de definición de ronda hídrica de acuerdo a la priorización realizada por las entidades en el marco de las políticas nacionales.
- MEDIDA DE ADMINISTRACIÓN: Una vez definida y acotada la Ronda Hídrica se procederá a la implementación de las medidas de manejo que se establezcan
- RECURSO: Ecosistemas objeto de medidas de manejo ambiental
- DESCRIPCIÓN DE LAS ÁREAS EN LA CUENCA: Suelos de protección de los POT fuera de áreas protegidas declaradas. Si bien no son categorías de manejo de áreas protegidas, pueden aportar al cumplimiento de los objetivos específicos de conservación, estas áreas de terreno localizadas dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanización debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad de importancia municipal, regional o nacional.
- MEDIDA DE ADMINISTRACIÓN: Definición de áreas que pueden llevarse a la categoría de área protegida y formulación o actualización de Planes de Manejo. Incorporación a los POT de la delimitación de las áreas con función amortiguadora para minimizar la presión urbana sobre las áreas protegidas y definir las acciones de manejo a que haya lugar.

○ **ADAPTACIÓN 2. HABITAT SOSTENIBLE**

□ **PROGRAMA 4. MECANISMOS PARA LA CONSERVACIÓN BASADOS EN LA DELIMITACIÓN DE ÁREAS**

Desde el año 2022 se ha trabajado en la identificación y clasificación de humedales en el territorio metropolitano, esfuerzo que continuará para disponer de información detallada sobre su ecología, funciones y estado de conservación, promoviendo su uso sostenible a largo plazo.

NOMBRE DEL INDICADOR: Conservación de humedales mediante la formulación de planes de manejo de humedales y acotamiento de ronda hídrica en cuerpos lénticos.

META FÍSICA: 12% del total de humedales identificados para el suelo urbano.

El presente proceso contractual, fue aprobado por el Comité de Contratación el día 06 del mes de julio del año 2026 de conformidad con Memorado radicado N°910 del día 07 del mes de julio de 2026

Código UNSCSP	No. Necesidad PAA
70171502; 77101600; 70161700; 77101604	5004

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

2.1. OBJETO: El Área Metropolitana del Valle de Aburrá requiere adelantar proceso de selección bajo la modalidad de Concurso de Méritos con el objeto de: **ELABORAR LOS ESTUDIOS PARA LA CONSERVACIÓN O RESTAURACIÓN DE CINCO 5 HUMEDALES URBANOS EN EL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ.**

2.1.1. CLASIFICACIÓN CÓDIGO UNSPSC: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, la descripción técnica detallada y completa del (bien o servicio) objeto a contratar, se debe identificar con el tercer nivel del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas UNSPSC, previendo los siguientes códigos, que tienen relación con el objeto y el alcance del Contrato

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
70171502	70	Servicios de Contratación en Agricultura, Pesca, Silvicultura y Vida Silvestre	17
77101600	77	Servicios Ambientales	10
70161700	70	Servicios de Contratación en Agricultura, Pesca, Silvicultura y Vida Silvestre	16
77101604	77	Servicios Ambientales	10

2.2. ALCANCE DEL OBJETO: - ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR EL CONTRATISTA: El Área Metropolitana del Valle de Aburrá, mediante el Convenio Interinstitucional 1031 de 2021, identificó los humedales urbanos presentes en su jurisdicción como autoridad ambiental. En este contexto, resulta fundamental adelantar su delimitación y caracterización, garantizando el cumplimiento de la normativa nacional vigente y la articulación con los instrumentos de planificación propios de la Entidad. Teniendo en cuenta que el objeto contractual se estructura en dos

componentes normativos —el acotamiento de la ronda hídrica de los cuerpos de agua lénticos, en cumplimiento del artículo 206 del Decreto 1450 de 2011, y la formulación del Plan de Manejo Ambiental de Humedales conforme a lo dispuesto en la Ley 2478 de 2025— se considera pertinente desagregar y precisar las actividades a desarrollar para cada componente, de manera que se asegure una gestión técnica, integral y acorde con los lineamientos ambientales, además de su vinculación al ordenamiento territorial.

Por lo anterior, para el cumplimiento del Objeto Contractual se han definido los siguientes Alcances, para los cuales el Contratista deberá realizar las siguientes actividades para los siguientes humedales:

Humedal	Municipio	Localización
Parque Norte	Medellín	Longitud -75.568143° Latitud 6.272702°
Colegio La Normal	Medellín	Longitud -75.547938° Latitud 6.253777°
Tulio Ospina	Bello	Longitud -75.548728° Latitud 6.334054°
Mi Ranchito	Itagüí	Longitud -75.629956° Latitud 6.161196°
Felipe Restrepo	Itagüí	Longitud -75.620710° Latitud 6.161866°

Acotamiento de rondas hídricas de cuerpos de agua lénticos.

Conforme a los criterios establecidos en el Decreto 2245 de 2017 (que adicionó al Decreto 1076 de 2015) y la “Guía técnica de criterios para el acotamiento de rondas hídricas en Colombia” del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptada mediante Resolución 0957 de 2018 (<https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/10/18.-Anexo-18-Guia-Criterios-para-el-acotamiento-de-las-Rondas-Hidricas-1.pdf>), a continuación, se plantean los elementos metodológicos y las actividades que se desarrollarán para la delimitación física de la ronda hídrica de 4 humedales o cuerpos de agua de tipo lénticos pertenecientes al suelo urbano del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y el establecimiento de las directrices de manejo ambiental para su protección o conservación.

Se aclara que la Fase 0 Parte 1, corresponde con el alistamiento institucional que deben adelantar las autoridades ambientales para toda su jurisdicción, que incluye la Priorización por parte de las Autoridades Ambientales competentes del orden de acotamiento de la ronda hídrica de los diferentes cuerpos de agua al interior de la Cuenca del Río Aburrá, de manera gradual y sostenidamente en el tiempo de los cuerpos de agua (documento que soporta la presente contratación).

FASE	ACTIVIDADES	OBSERVACIÓN
FASE 0_Parte 2: Acciones Previas desarrolladas para generación de insumos	1. Recopilación de información secundaria	Conforme el numeral 4.2 de la Guía técnica de criterios para el acotamiento de rondas hídricas en Colombia.
	2. Diseño de la estrategia de participación	Desarrollar una estrategia de participación de actores para la delimitación y manejo de la ronda hídrica, integrando aspectos físico-bióticos y socioculturales, donde los actores aporten información para el análisis técnico (eventos históricos de inundación) y para la identificación de servicios ecosistémicos que orienten las directrices ambientales; incluyendo, cuando aplique, procesos de

		consulta previa con comunidades étnicas al finalizar la Fase 2.
		Base de datos geográfica con los resultados del proceso que siga las orientaciones establecidas en la Resolución 2182 de 2016 de MinAmbiente, o aquella que la modifique o sustituya, en los aspectos que guarden relación con el presente instrumento. Dicha información deberá ser compatible tanto con los Sistemas de información propios de la entidad, como con los subsistemas estándar que hacen parte del Sistema de Información Ambiental de Colombia - SIAC.
FASE Delimitación cauce permanente	1:	4. Delimitación cauce permanente sistemas lénticos: Delimitar el cauce permanente desde las formas del terreno: Para la identificación preliminar se debe procesar la información secundaria para la identificación de los sistemas lénticos desde sensores remotos, la interpretación de fotografías aéreas, la derivación de productos desde modelos digitales de elevación tales como mapa de pendientes o modelo de sombras, así como la estimación de índices que sirvan de indicadores preliminares de zonas bajas propensas de acumulación de agua Esta actividad debe generar como producto un mapa de geoformas asociadas al cauce permanente, escala 1:25000 o más detallada
	del	Haciendo uso de batimetría y topografía de detalle, 1:2000 (área urbana y de expansión) delimitar el cauce permanente desde la amplitud del pulso de inundación. Identificar en campo descriptores, conforme lo dispuesto en la guía técnica de criterios para el acotamiento de rondas hídricas en Colombia (numeral 5.2.3). Teniendo las geoformas delimitadas, la representación de la elevación máxima promedio de la lámina de agua sobre el terreno a escala de detalle, así como las evidencias en campo sobre las márgenes naturales o áreas de ocupación permanente del agua, se delimitará el cauce permanente del sistema léntico Esta actividad debe generar como producto un mapa de cauce preliminar con información de campo 1:2000 (área urbana y de expansión). Incluye ancho preliminar y la georreferenciación de las evidencias levantadas en campo.
Fase 2_Parte Definición límite físico	1:	5. Delimitación ronda componente geomorfológico, cuerpos lénticos: Para la identificación de formas del terreno asociadas a los sistemas lénticos y que no hacen parte de su cauce permanente se sugiere un procedimiento en tres etapas acorde con lo establecido en Cauce permanente Cauce permanente Patiño (2016): i) reconocimiento e identificación preliminar; ii) levantamiento de datos y verificación de campo; y Esta actividad debe generar como productos los mapas de la Figura 6-1 de la guía técnica de criterios para el acotamiento de rondas hídricas en Colombia.
	del	

	iii) ajustes.	
	7. Delimitación ronda componente hidrológico en cuerpo léntico	
	Tomando como referencia el análisis hidrológico que permitió definir el cauce permanente o lecho, se continúa el proceso para establecer el nivel máximo de inundación. En tal sentido, la información utilizada para la estimación del pulso de inundación será útil para definir el nivel máximo de la inundación para un período de retorno de 15 años. Adicionalmente, cuando hay carencia de información de estaciones hidrológicas, se puede obtener información desde sensores remotos, indicadores hidrológicos y conocimiento local. Se debe seguir el procedimiento establecido en la guía técnica de criterios para el acotamiento de rondas hídricas en Colombia. Se debe seguir lo dispuesto en el numeral 6.1.2.3 de la mencionada guía.	Esta actividad debe generar un mapa del componente hidrológico del sistema léntico, adicional de la información recolectada en el proceso de definición del límite hidrológico.
	8. Delimitación ronda componente ecosistémico, cuerpos lénticos	
Fase 2_Parte 2: Estrategias para el manejo ambiental de la ronda hídrica	Conforme lo dispuesto en el numeral 6.1.3.3 de la guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia, para establecer los límites de la ronda hídrica con base en la vegetación, se deben seguir las siguientes actividades: • Analizar información secundaria • Realizar levantamiento de información en campo • Analizar información obtenida en campo • Delimitar el componente ecosistémico	Esta actividad debe generar un mapa del componente ecosistémico del sistema léntico, adicional de la información recolectada en el proceso de definición del límite ecosistémico.
	12. Definición del límite físico de la ronda hídrica	
	El límite físico de la ronda hídrica es la envolvente de la superposición de las superficies obtenidas para cada uno de los tres componentes: geomorfológico, hidrológico y ecosistémico.	Mapa de definición del límite físico de ronda hídrica (1:2000 urbano y de expansión).
	13. Directrices para el manejo ambiental de la ronda hídrica	Se deben identificar de los principales actores
		Se deben identificar los servicios ecosistémicos
		Se debe elaborar documento con los elementos vigentes en los planes de ordenamiento territorial con relación a las decisiones del suelo de protección vigentes. Articulación con los instrumentos de planeación metropolitano, como PEMOT, PIDM y Directrices Metropolitanas de Ordenamiento Territorial y Directrices de Ordenamiento Territorial Rural, en articulación con los instrumentos de la política de gestión integral del recurso hídrico, POMCA, PORH PMAA.

		Se deben formular estrategias para el manejo ambiental de la ronda hídrica, relacionadas con la preservación, restauración y uso sostenible en correspondencia con los instrumentos de planeación territorial municipal. En dichas estrategias se tendrán en cuenta los aspectos planteados en el Anexo III de la Guía (Criterios mínimos a considerar para la ocupación de rondas hídricas), información clave a tener en cuenta para los trámites ambientales relacionados con la ocupación de cauces. Realización de talleres de retroalimentación de los resultados del acotamiento de las rondas hídricas y de sus estrategias para el manejo ambiental con los municipios y con funcionarios de las autoridades ambientales. Se debe presentar documento borrador de acto administrativo de adopción de las autoridades ambientales del resultado del acotamiento Los resultados de las rondas constituirán determinantes ambientales para la revisión de los planes de ordenamiento territorial, lo cual quedará consignado en la ficha de la determinante ronda hídrica conforme al Anexo 10 de la cartilla "Orientaciones para la definición y actualización de las determinantes ambientales por parte de las autoridades ambientales y su incorporación en los planes de ordenamiento territorial" Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS (2022).
Fase 3: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	14. Diseño de un programa de seguimiento permanente y sistemático que le permita a la autoridad ambiental, evaluar y tomar los correctivos a que haya lugar, para el logro y sostenibilidad del acotamiento de la ronda hídrica de los cuerpos de agua lénticos en su jurisdicción.	Elaboración de un programa de seguimiento permanente y sistemático para la conservación y protección ambiental de la ronda hídrica en el corto, mediano y largo plazo. Conforme lo dispuesto en el numeral 7.2 de la guía técnica de criterios para el acotamiento de rondas hídricas en Colombia.

Formulación de planes de manejo de humedales

Por otro lado, los Planes de Manejo Ambiental de humedales se fundamentan en la guía técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia, adoptada mediante la Resolución 196 de 2006, de allí se evidencia la estructura de los planes, que corresponden a los pasos de planificación, que consta de seis secciones, las cuales se enumeran a continuación:

- 1) Preámbulo - Política
- 2) Descripción
- 3) Evaluación
- 4) Zonificación
- 5) Objetivos
- 6) Plan de acción

Y se estructura de la siguiente manera:

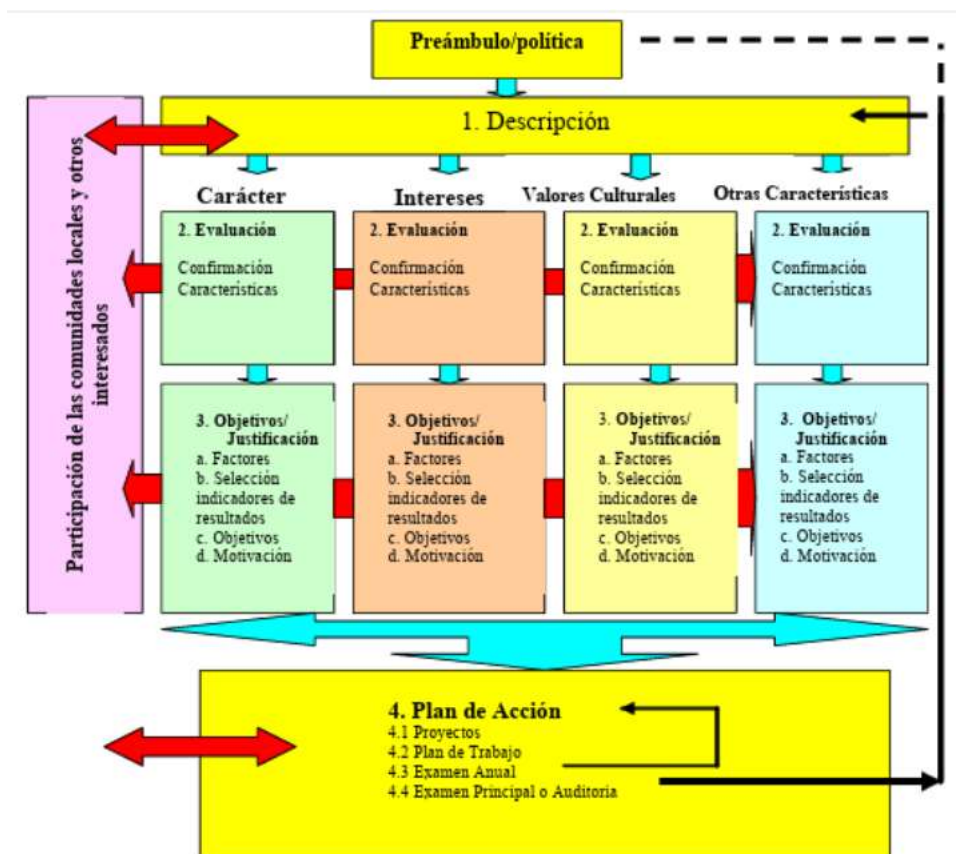


Figura 3. Estructura y contenidos recomendados del plan de manejo ambiental de humedales.
[Tomado de la guía técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia.]

Conforme la Resolución 196 de 2006 (<https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/10/Resolucion-196-de-2006.pdf>), se describen los pasos que debe realizar el contratista para la elaboración del Plan de manejo ambiental de humedales, es de tener en cuenta que la elaboración de las activas debe estar acorde a lo establecido en la guía técnica:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD TOTAL
1.Preámbulo - Política	- Revisión del marco normativo y de política aplicable. - Análisis de lineamientos internacionales – Convención Ramsar - Identificación de actores e instrumentos de gobernanza - Definición de lineamientos de política para el plan de manejo	5

	Redacción del preámbulo del plan de manejo	
2.Descripción	- Recopilación de información secundaria - Revisión y análisis de información existente - Diseño de la estrategia de levantamiento de información primaria - Levantamiento de información en campo - Caracterización del componente abiótico - Caracterización del componente biótico - Caracterización del componente socioeconómico - Identificación y análisis de las características ecológicas del humedal - Análisis multiescalar del humedal (Nivel 1, nivel 2 y nivel 3 del numeral 2 de la guía) - Procesamiento, sistematización y análisis de la información - Validación y depuración de la información - Identificación de criterios de importancia del humedal - Elaboración del documento de descripción - Definición de lineamientos para actualización y monitoreo	5
3.Evaluación	- Definición de criterios y metodología de evaluación - Evaluación ecológica del humedal - Evaluación del tamaño y posición del humedal - Evaluación de la diversidad biológica - Evaluación de la naturalidad del ecosistema - Evaluación de la rareza - Evaluación de la fragilidad - Evaluación de la representatividad - Evaluación de las posibilidades de restauración, recuperación o rehabilitación - Análisis integral de las características ecológicas - Evaluación socioeconómica y cultural - Evaluación de valores estéticos, culturales, religiosos e históricos - Evaluación del potencial para recreación, educación e investigación - Evaluación de bienes y servicios del humedal - Evaluación de vestigios paleontológicos y arqueológicos	5

	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS Concurso de Méritos	Código: F-GDC-36
		Versión: 04
		Fecha: 14/01/2026

	○ Evaluación de sistemas productivos asociados ● Problemática ambiental y confrontación de intereses ○ Factores de perturbación en el humedal ○ Confrontaciones y conflictos	
4. Zonificación	Etapas I – Preparatoria: Definición del área de estudio, ubicación físico-política, mapas bases. Recolección y evaluación de la información biótica y socio económica existente y obtenida en el proceso de caracterización. Etapas II – Actualización y generación de cartografía temática. Etapas III - Criterios de zonificación: 1.Oferta ambiental. 2.Demanda ambiental. 3.Conflictos ambientales. Etapas IV – Zonificación Ambiental: 1.Áreas de preservación y protección ambiental. 2.Áreas de recuperación ambiental. 3.Áreas de producción sostenible bajo condicionamientos ambientales específicos.	5
5. Objetivos	Definir objetivos teniendo en cuenta lo siguiente: ● Descripción del estado deseado del sitio ● Identificación de factores que influyen en el logro de los objetivos ● Definición de indicadores de seguimiento ● Articulación y validación	5
6. Plan de acción	Debe tener en cuenta: Duración Programas Proyectos Plan de trabajo anual Examen anual Revisión principal	5

Incorporación del acotamiento de Rondas hídricas y Planes de manejo al Ordenamiento Territorial

Para el cumplimiento integral del objeto contractual, se deberá elaborar el proyecto de los actos administrativos mediante los cuales se adopten tanto el acotamiento de las rondas hídricas de los humedales priorizados como los respectivos planes de manejo para cada uno de ellos. Lo anterior, en consideración a que estos constituyen, de una parte, determinantes ambientales de superior jerarquía y, de otra, instrumentos de gestión ambiental del territorio, por lo cual su formulación y adopción deberán ajustarse a lo establecido en el Decreto 381 de 2026, en particular a lo dispuesto en su artículo 2.2.2.1.1.2., que define los lineamientos que deben observar las autoridades competentes para la expedición de determinantes del ordenamiento territorial.

En este sentido, cada estudio deberá estar acompañado del correspondiente proyecto de acto administrativo de adopción (resolución), debidamente soportado en los insumos técnicos, jurídicos y cartográficos desarrollados en el marco del contrato. Asimismo, se deberá garantizar la adecuada articulación de estos instrumentos con los Planes de Ordenamiento Territorial (POT) vigentes en las respectivas jurisdicciones donde se localicen los humedales, asegurando su efectiva incorporación como

determinantes ambientales y su aplicación en los procesos de planificación, regulación del uso y ocupación del suelo.

Adicionalmente, se deberá contemplar que las Resoluciones incluyan, como mínimo: (i) la delimitación y acotamiento de la ronda hídrica con su respectiva cartografía oficial, (ii) las medidas de manejo, conservación, restauración y uso sostenible definidas en los planes de manejo, (iii) los lineamientos para el seguimiento y evaluación, y (iv) las disposiciones necesarias para su implementación por parte de las autoridades competentes y actores territoriales involucrados.

La cartografía oficial, deberá estar alineada con el modelo núcleo LADM – COL, además, debe cumplir con los lineamientos de la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE) y la Política de Datos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

2.3. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El Equipo de Trabajo mínimo requerido para la Consultoría está conformado por un total de treinta y cuatro (34) personas de acuerdo con el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	DEDICACIÓN	CANTIDAD
Coordinador del proyecto	100%	1
Profesionales articuladores	100%	2
Profesionales del componente hídrico	100%	4
Profesionales del componente geomorfológico	100%	3
Profesionales del componente ecosistémico (Forestal)	100%	4
Profesionales SIG	100%	3
Profesionales del componente ecosistémico (Biótico)	100%	4
Profesionales en calidad del agua	100%	3
Profesional social	100%	3
Profesional en arqueología	100%	1
Profesional legal	100%	3
Profesional en ordenamiento territorial	100%	2
Profesional en formulación de proyectos	100%	1

El contratista seleccionado deberá poner a disposición del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, el personal referido, el cual deberá cumplir, como mínimo, con todas las condiciones que a continuación se especifican, so pena de incurrir en las sanciones contractuales a las que hubiere lugar.

Para no quedar incurso en incompatibilidad, el proponente deberá tener en cuenta en su oferta que los profesionales presentados en su propuesta, **al momento de la suscripción del contrato**, no podrán estar comprometidos de forma simultánea con otro proceso adjudicado o suscrito por la Entidad, si la sumatoria de las dedicaciones exigidas supera el 100% de manera concurrente.

2.4.1 PERSONAL REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO – CARTA COMPROMISO:

Cargo	Perfil profesional	Experiencia
-------	--------------------	-------------

Coordinador	Pregrado en: - Ingeniería Civil. - Ingeniería Ambiental. - Ingeniería Sanitaria y Ambiental. - Ingeniería Geológica - Ingeniería Forestal - Geólogo - Biólogo Posgrado: - Ingeniería en Recursos Hídricos - Gestión de Recursos Hídricos - Gestión Ambiental - Hidráulica - Hidrogeología	Deberá acreditar una experiencia general de cinco (5) años en el ejercicio de su profesión computados a partir de la expedición de la tarjeta profesional y acreditar dentro de este tiempo una experiencia mínima de 3 años en dirección o coordinación de proyectos relacionados con: - Modelación Hidrológica e Hidráulica. - Planes Regionales de Cambio Climático. - Planificación hidrológica y/o administración del recurso hídrico. - Elaboración de Planes de Manejo de humedales. - Acotamiento de rondas de rondas hídricas de cuerpos de agua. - Elaboración de Planes de Manejo Ambiental
Profesional articulador	Pregrado en: - Ingeniería Civil. - Ingeniería Ambiental. - Ingeniería Sanitaria y Ambiental. - Ingeniería Geológica - Ingeniería Forestal - Geología - Biología - Ecología Posgrado: - Ingeniería en Recursos Hídricos - Gestión de Recursos Hídricos - Gestión Ambiental - Hidráulica - Hidrogeología	Deberá acreditar una experiencia general de tres (3) años en el ejercicio de su profesión computados a partir de la expedición de la tarjeta profesional y acreditar dentro de este tiempo una experiencia mínima de 1 año en dirección, coordinación o articulación de proyectos relacionados con: - Planes Regionales de Cambio Climático. - Planificación hidrológica y/o administración del recurso hídrico. - Elaboración de Planes de Manejo de humedales. - Acotamiento de rondas de rondas hídricas de cuerpos de agua. - Elaboración de Planes de Manejo Ambiental
Profesional del componente hídrico	Pregrado en: - Ingeniería civil - Ingeniería ambiental - Ingeniería sanitaria - Ingeniería geológica Posgrado en: - Recursos hídricos - Modelación hidráulica - Hidrogeología	Deberá acreditar una experiencia general de tres (3) años en el ejercicio de su profesión, computados a partir de la expedición de la tarjeta profesional. Experiencia mínima de dos (2) años en: - Modelación hidrológica. - Análisis y/o estudios climatológicos. - Análisis y/o estudios hidrometeorológicos. - Modelación hidráulica de fuentes hídricas. - Modelación de la calidad del agua. - Simulación de escenarios de cambio climático.

Profesional del componente geomorfológico	Pregrado en: - Ingeniería geológica Geología Geociencias	Deberá acreditar una experiencia general de tres (3) años en el ejercicio de su profesión, computados a partir de la expedición de la tarjeta profesional: - Analisis geomorfologicos y de procesos morfodinamicos que moldeen el paisaje mediante procesos erosivos y tectonicos.
Profesional del componente ecosistémico (forestal)	Pregrado en: - Ingeniería forestal	Deberá acreditar una experiencia general de tres (3) años en el ejercicio de su profesión, computados a partir de la expedición de la tarjeta profesional: - Inventario de especies de flora. - Montaje de parcelas para analisis forestales en campo. - Analisis estadisticos forestales.
Profesional del componente ecosistémico (biótico)	Pregrado en: - Biología - Ecología	Deberá acreditar una experiencia general de tres (3) años en el ejercicio de su profesión, computados a partir de la expedición de la tarjeta profesional: - Rastreo de especies de fauna. - Identificación taxonomica de especies - Analisis estadisticos de fauna.
Profesional en calidad del agua	Pregrado en: - Ingeniería química - Ingeniería biológica - Ingeniería ambiental - Ingeniería sanitaria - Biología - Química	Deberá acreditar una experiencia general de tres (3) años en el ejercicio de su profesión, computados a partir de la expedición de la tarjeta profesional: - Analisis fisicoquimico de aguas. - Toma de muestras de aguas. - Laboratorios de aguas.
Profesional SIG	Pregrado en: - Ingeniería civil - Ingeniería ambiental - Ingeniería forestal - Ingeniería geológica - Geografía Posgrado en: - Sistemas de Información Geográfica	Experiencia general mínima de tres (3) años en el ejercicio de su profesión, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional: - Diseño de geodatabases - Analisis cartográfico multitemporal - Correcciones topológicas
Profesional social	Pregrado en: - Trabajo social - Sociología - Antropología	Experiencia general mínima de tres (3) años en el ejercicio de su profesión, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional: - Identificación de actores sociales - Aplicación de metodologías de cartografía social
Profesional arqueología	Pregrado en: - Arqueología - Antropología	Experiencia general mínima de un (1) año en el ejercicio de su profesión, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional: - Estudios arqueologicos preventivos en proyectos.

Profesional legal	Pregrado en: - Derecho - Ciencias políticas Posgrado en: - Derecho ambiental	Experiencia general mínima de tres (3) años en el ejercicio de su profesión, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional: - Normatividad ambiental asociada a los recursos hídricos - Proyectos relacionados con humedales y acotamientos de rondas hídricas - Procesos de gobernanza ambiental - Planes de manejo ambiental
Profesional en ordenamiento territorial	Pregrado en: - Arquitectura - Ciencias políticas Posgrado en: - Ordenamiento territorial	Experiencia general mínima de tres (3) años en el ejercicio de su profesión, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional: - Incorporación de determinantes ambientales en procesos de ordenamiento territorial
Profesional en Formulación de proyectos	Pregrado: ingeniería ambiental, ingeniería sanitaria, biología, ecología, administración ambiental o áreas afines. Posgrado en: gestión ambiental, recursos hídricos, ecología, planificación territorial, gerencia de proyectos o áreas relacionadas.	Debe contar con experiencia profesional mínima de cinco (5) años en la formulación, estructuración y/o ejecución de proyectos ambientales, con énfasis en: Formulación de planes de manejo de humedales o ecosistemas estratégicos. Estudios de ordenamiento ambiental del territorio. Gestión integral del recurso hídrico. Elaboración de instrumentos de planificación ambiental (POMCA, PMAA, POT, entre otros). Acreditar experiencia específica en al menos tres (3) proyectos relacionados con: Caracterización ecológica de humedales. Evaluación de servicios ecosistémicos. Identificación de presiones antrópicas y definición de medidas de manejo. Procesos de restauración ecológica o conservación de ecosistemas acuáticos.

Los documentos que acreditan la formación académica y experiencia exigidos al Equipo de Trabajo habilitante de la propuesta deben atender a lo indicado en el numeral “DOCUMENTACIÓN EXIGIDA A TODO EL EQUIPO DE TRABAJO”

NOTAS ADICIONALES EQUIPO DE TRABAJO (verificables en la etapa de ejecución)

Si por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, se requiere cambiar a un profesional, se deberá informar oportunamente a la Supervisión y éste deberá ser remplazado por otro que cumpla los requisitos establecidos en estos estudios previos, previa aprobación por parte del AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ. La no observancia de este requisito se considerará como incumplimiento del contrato, afectando la garantía única de cumplimiento.

La experiencia específica del profesional deberá acreditarse mediante certificaciones, suscritas por el respectivo contratante, los cuales deberán contener la información acorde con lo requerido en cada caso, tal como: nombre del profesional, cargo desempeñado, fechas de ingreso y retiro (dd/mm/aa), nombre de los proyectos aportados como experiencia y descripción de las principales funciones ejercidas.

Los profesionales propuestos no deben desempeñar funciones diferentes a las del cargo asignado, ni deben estar propuestos para otro cargo en el mismo proyecto.

Reglas para el oferente:

Parágrafo 1: FORMATO No.6-ACEPTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA Y LA EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO- Para la presentación de la propuesta el proponente deberá diligenciar el Formulario No. 06, que se incorpora en el pliego de condiciones, mediante la cual manifiesta que, en caso de resultar adjudicatario, garantizará la disponibilidad del personal propuesto que conforma el Equipo de Trabajo (incluido el complementario), así como el cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia exigidos.

Parágrafo 2: El proponente que resulte adjudicatario deberá asegurar que el personal propuesto esté disponible en los términos ofrecidos. En caso de reemplazo de alguno de los profesionales antes del acta de inicio, este deberá contar con igual o superior formación y experiencia, y su aceptación estará sujeta a la aprobación previa de la Entidad contratante.

El incumplimiento en la disponibilidad del equipo propuesto o en los requisitos mínimos exigidos podrá dar lugar a las sanciones previstas en el Estatuto General de Contratación.

Parágrafo 3: En el marco del presente Concurso de Méritos, y con el fin de evitar situaciones de incompatibilidad, conflicto de intereses o afectación a la disponibilidad técnica requerida, el proponente deberá garantizar que los profesionales garantizados con su oferta mediante el formato correspondiente no estén comprometidos, al momento de la suscripción del contrato, en la ejecución de otros contratos o procesos adjudicados por esta Entidad o por cualquier otra Entidad pública o privada, en condiciones que interfieran o limiten el cumplimiento adecuado de las obligaciones contractuales del presente proceso, particularmente en lo que se refiere a la dedicación y disponibilidad exigidas.

Verificación del cumplimiento:

Para efectos de verificación, el adjudicatario deberá aportar antes de la suscripción del acta de inicio una declaración juramentada individual de cada uno de los profesionales propuestos, en la que manifiesten bajo la gravedad de juramento:

- a) Que conocen las condiciones de dedicación exigidas en el presente Concurso de Méritos.
- b) Que no se encuentran vinculados contractualmente, ni han sido adjudicatarios, en otros procesos cuya ejecución coincida temporalmente con el contrato derivado del presente proceso, y que puedan afectar su disponibilidad o comprometer su cumplimiento.
- c) Que se comprometen a mantener la dedicación ofrecida conforme a lo exigido en los estudios previos y pliegos de condiciones.

La Entidad podrá verificar esta información a través de consultas en el SECOP, RUES, bases de datos institucionales o cualquier otro mecanismo que estime necesario. En caso de detectarse falsedad o inexactitud en la información suministrada, se podrán aplicar las sanciones previstas en el Estatuto General de Contratación y demás normas aplicables.

2.4.2. EQUIPO DE TRABAJO ADICIONAL (COMPLEMENTARIO) AL HABILITANTE PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL -FORMULARIO No. 7

Para la adecuada ejecución del objeto contractual, se podrá contar con profesionales en áreas del conocimiento afines a los estudios requeridos, quienes podrán vincularse con o sin experiencia previa, de acuerdo con las necesidades específicas del proyecto. Estos profesionales apoyarán el desarrollo de

actividades tanto de oficina como de campo, contribuyendo al cumplimiento oportuno, eficiente y con calidad de las actividades derivadas del objeto contractual.

Asimismo, se recomienda que la conformación del equipo contemple una adecuada distribución de roles y responsabilidades, así como mecanismos de acompañamiento y supervisión técnica para el personal con menor experiencia, con el fin de garantizar la consistencia metodológica, la rigurosidad en la recolección y análisis de la información, y la correcta ejecución de los productos esperados. Esto permitirá optimizar los tiempos de ejecución, fortalecer las capacidades del equipo de trabajo y asegurar el cumplimiento integral de los objetivos contractuales.

Para tal fin se recomiendan los siguientes perfiles, sin embargo, se puede optar por otros perfiles que garanticen la correcta ejecución de las actividades:

Cargo	Perfil profesional
Profesionales de apoyo técnico	Pregrado en: - Ingeniería civil - Ingeniería geológica - Ingeniería forestal - Ingeniería química - Ingeniería biológica - Ingeniería ambiental - Ingeniería sanitaria - Biología - Química - Ecología
Profesionales de apoyo en legal y ordenamiento territorial	Pregrado en: - Derecho - Ciencias políticas - Arquitectura

2.3. MODALIDAD DE CONTRATO El contrato a celebrar con ocasión del presente proceso de selección es a través de la modalidad de concurso de méritos

En igual sentido, el artículo 31 de la Ley 1625 de 2013, dispone lo siguiente:

“Artículo 31. Contratos. Los contratos que celebren las Áreas Metropolitanas se someterán a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007:

“(…)

3. Concurso de méritos. Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.

De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado.

(...)"

El contrato a celebrar con ocasión del presente proceso de selección es de Consultoría bajo la modalidad Concurso de Méritos Abierto de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás Normas previstas en el derecho privado y disposiciones especiales

2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del objeto a contratar será de cuatro (4) meses, sin exceder el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías por parte de la Dirección Contractual, Gestión Jurídica.

Parágrafo 1: La fecha de terminación del plazo de ejecución del Contrato es la fecha en la cual se suscriba el Acta de Recibo Final. Para que se pueda suscribir el Acta de Recibo Final, EL CONTRATISTA debe cumplir a cabalidad con los compromisos y obligaciones contenidos en el Contrato y sus anexos.

Parágrafo 2: El contrato podrá ser modificado, adicionado u prorrogado, previo acuerdo escrito de LAS PARTES, de conformidad con las normas vigentes. También podrá suspenderse por la ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, mediante la elaboración de un acta en la cual conste tal hecho. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado.

Parágrafo 3: En caso de presentarse alguna suspensión, se elaborará un acta de reinicio suscrita por LAS PARTES.

Parágrafo 4. El plazo de ejecución del presente Contrato podrá ser prorrogado por escrito por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que medie una justa causa para ello, certificada por el supervisor y avalada por el subdirector delegado.

2.5. SUPERVISIÓN: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, la Supervisión del presente proceso será ejercida por funcionarios designados por la Subdirección Delegada para la presente Contratación, o por el Servidor Público que esta designe para el efecto; toda vez que la Entidad cuenta con el personal especializado, de conformidad con el artículo 83 inciso 3 de la Ley 1474 de 2011.

El Supervisor ejercerá, en nombre de la Entidad, la vigilancia y control integral sobre la ejecución del objeto contractual en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir a las partes la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato.

Además de las actividades generales antes mencionadas, y con el fin de buscar la adecuada y oportuna ejecución del contrato, la Supervisión apoyará, asistirá y recomendará en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato.

El Supervisor está facultado para revisar todos los documentos del contrato, cuando, por razones técnicas, ambientales, económicas, jurídicas o de otra índole, las partes soliciten cambios o modificaciones.

Así mismo, el Supervisor está autorizado para ordenarle al Contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.

De igual manera, en virtud de la vigilancia que se ejerce sobre los contratos y convenios, el seguimiento de la Supervisión, implica un control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico previo a la autorización de los pagos que con recursos públicos realice la Entidad y por ello, no pueden existir ítems sin justificación alguna, por lo tanto, la Supervisión designada para la vigilancia y seguimiento del contrato deberá revisar acorde con lo mencionado, los dineros que ordena pagar, esto incluye el control directo a los Costos Directos propuestos, de tal forma que se compruebe su cumplimiento y así sujetar los pagos de las Actas de Pago y la Liquidación del Contrato a los ítems que realmente se ejecuten y por su valor respectivo,

En todo caso no podrán superar el valor de la propuesta económica. Lo anterior en cumplimiento a orientaciones de la Contraloría General y Consejo de Estado derivados del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para todos los efectos del ejercicio de la Supervisión, el Supervisor deberá ceñirse a lo establecido en el Manual de Interventoría Contractual del Área Metropolitana del Valle de Aburrá adoptado mediante la Resolución Metropolitana No. 000144 de 2014 o aquellas que lo deroguen o modifiquen o sustituya.

Parágrafo 1. El supervisor de EL ÁREA deberá tener en cuenta para la realización de Supervisión, las disposiciones legales contenidas en el capítulo séptimo, artículos 82, 83, 84, y 85 de la Ley 1474 de 2011, por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Con fundamento en lo dispuesto en dicha normatividad, el supervisor deberá encaminar todas sus actuaciones al cabal cumplimiento de las actividades y obligaciones que se deriven de la ejecución del presente contrato.

Parágrafo 2. El supervisor tiene como obligación entregar la documentación debidamente organizada e inventariada en Formato Único de Inventario Documental - FUID, con código de calidad F-GDB-22.

2.6. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Municipio de Bello, Itagüí y el Distrito de Medellín

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN O FORMA DE CONTRATACION

La Selección del Contratista que ejecutará el Objeto Contractual, se efectuará bajo la modalidad de Concurso de Méritos Abierto, teniendo en cuenta que, la Convocatoria Pública para la Selección del Contratista se efectúa con fundamento en lo señalado en el numeral 2° del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el numeral 3° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 219 del Decreto-Ley 19 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, así:

Dispone el numeral 1 del Artículo 2° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que:

“2°. Contrato de Consultoría. Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión (...).”

El numeral 3° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 establece que:

“3. Concurso de méritos. <Numeral modificado por el artículo 219 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.

De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado Licitación Pública: La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo...”

El artículo 2.2.1.2.1.3.1 Decreto 1082 de 2015, que prescribe lo siguiente.

“Artículo 2.2.1.2.1.3.1. Procedencia del concurso de méritos. Las Entidades estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo de Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura...”

Según los alcances, la selección del oferente que ejecutara el contrato cuyo objeto es: **ELABORAR LOS ESTUDIOS PARA LA CONSERVACIÓN O RESTAURACIÓN DE 5 HUMEDALES URBANOS EN EL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ** se efectuará bajo la modalidad de Concurso de Méritos, toda vez que ello aplica para contratos tendientes a la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas y proyectos específicos, las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión, así como la Interventoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, anteproyectos y proyectos.

De conformidad con lo anterior el Área Metropolitana del Valle de Aburrá a través de la Subdirección de Ambiental adelantará el proceso de contratación bajo la modalidad de Concurso de Méritos Abierto, regulado en el numeral 2, del artículo 32, de la Ley 80 de 1993, el numeral 3°, del artículo 2°, de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto- Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que los modifiquen o adicionen.

En materia de publicidad del proceso de selección se debe observar y cumplir lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que lo reglamenten, modifiquen, deroguen o sustituyan, referente a la convocatoria pública en los procesos de licitación, selección abreviada y concurso de méritos; así como lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del mismo Decreto y el artículo 224 del Decreto 019 de 2012.

Incentivos en la presente contratación: por lo estipulado en la ley 2069 de 2020, Artículo 34 Promoción del Desarrollo en la Contratación, modificado el artículo 12 de la ley 1150 de 2007, el cual quedara así:

“Artículo 12. Promoción del desarrollo en la contratación pública. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los proceso de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las

MiPymes, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) MiPymes.

En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en el Proceso de Contratación. De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En lo relacionado a MiPymes se aplicará la Ley 2069 de 2020

PARÁGRAFO TERCERO. En la ejecución de los contratos a que se refiere el presente artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en los artículos 90 a 95 de la Ley 418 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen."

Incentivos en la presente contratación: es de anotar que realizada la conversión del dólar a moneda Nacional según la tasa cambiaria certificada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo publicada en su página WEB (<https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/10/Umbrales-2026.pdf>) a la fecha de elaboración del presupuesto de los estudios previos del presente proceso de selección, se tiene que el Presupuesto Oficial (POP) corresponde a la suma de **MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$ 1.925.764.908 IVA INCLUIDO).**

Umbral Mipymes 2026	
Dólares (US\$)	Pesos colombianos (\$)
US\$125.000	\$ 511.708.497

(*) En Colombia para la vigencia 2026, el umbral para la limitación de procesos de contratación a MiPymes (Micro, pequeñas y Medianas Empresas) es de \$511.708.497 COP. Este valor corresponde a US\$125.000, de acuerdo con la tasa de cambio fijada cada dos años por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para la Contratación Pública.

De acuerdo con lo anterior, la Subdirección de Planeación de conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, establece que el presente proceso de contratación NO se limita a Mipyme.

La Entidad deberá tener en cuenta como factor diferencial los contemplados en el Decreto 1860 de 2021, el cual modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015 y reglamenta los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. En los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y **concurso de méritos**, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional. Para el efecto, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones.

En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las empresas y emprendimientos de mujeres, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurren al procedimiento de selección que no sean empresas o emprendimientos de mujeres.

De manera que no se ponga en riesgo el cumplimiento adecuado del objeto contractual, con excepción de los procedimientos donde el menor precio ofrecido sea el único factor de evaluación, las Entidades también otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del presente Decreto.

Las Entidades incluirán estos requisitos diferenciales y puntajes adicionales de acuerdo con los resultados del análisis del sector, desde la perspectiva del estudio de la oferta de las obras, bienes o servicios que requiere, sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Colombia en los Acuerdos Comerciales vigentes.

PARÁGRAFO 1. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

PARÁGRAFO 2. Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.”

El presente Concurso de Méritos Abierto, se regirá por las Leyes Colombianas vigentes, sobre todas y cada una de las materias que tengan relación con su desarrollo y ejecución, y, en especial, por las normas contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el Decreto 19 de 2012, el Decreto 1860 de 2021 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

La Subdirectora de Planeación de la Entidad está en calidad de Ordenador del Gasto delegado para adelantar los procesos precontractuales, contractuales, y postcontractual y suscribir los contratos necesarios para el cumplimiento de las funciones misionales de la Subdirección de Planeación relacionadas con la planificación y el ordenamiento territorial metropolitano, de acuerdo con las Resoluciones Metropolitanas No. 2360 de 2023 y 1434 de 2024, las Leyes 1625 de 2013, 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, los Acuerdos Metropolitanos No. 010 de 2013 y 011 de 2024; actuando en nombre y representación del ÁREA METROPOLITANA VALLE DE ABURRÁ.

La competencia de la Subdirección de Planeación para adelantar el presente proceso contractual se sustenta igualmente en las funciones asignadas mediante la Resolución Metropolitana 1629 de 2023, particularmente aquellas relacionadas con la dirección, formulación, coordinación y seguimiento de políticas, planes, programas y proyectos de ordenamiento territorial y planificación metropolitana, así como las orientadas a la generación y consolidación de instrumentos técnicos para la toma de decisiones sobre el territorio. En este sentido, los productos derivados del presente contrato constituyen insumos para la implementación del Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial – PEMOT, del Plan Integral de Desarrollo Metropolitano – PIDM y de los instrumentos de ordenamiento territorial de los municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

De igual manera, mediante la Resolución Metropolitana 282 de 2021 se asignaron a la Subdirección de Planeación competencias relacionadas con procesos de concertación de asuntos ambientales de los

Planes de Ordenamiento Territorial, la gestión de determinantes ambientales y actuaciones asociadas a áreas protegidas y demás instrumentos con incidencia en el ordenamiento territorial. Lo anterior evidencia que la gestión de elementos ambientales estratégicos, cuando tienen incidencia directa en la planificación y ordenación del territorio metropolitano, hace parte del ámbito funcional de dicha dependencia.

Si bien el objeto contractual comprende componentes ambientales asociados a la conservación y restauración de humedales urbanos, su finalidad principal consiste en generar estudios e insumos técnicos para la ordenación ambiental y territorial del territorio metropolitano, la definición de determinantes ambientales y su incorporación en los instrumentos de planificación territorial, razón por la cual se encuentra directamente relacionado con las funciones misionales de la Subdirección de Planeación y, en consecuencia, dentro de la competencia delegada para contratar conforme a la Resolución Metropolitana 1434 de 2024

3.1. TRATO NACIONAL POR APLICACIÓN DE ACUERDOS, TRATADOS INTERNACIONALES Y RECIPROCIDAD:

De conformidad con el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015, se verificaron los aspectos correspondientes a la observancia de obligaciones en materia de acuerdos comerciales conforme con lo dispuesto en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales de los Procesos de Contratación, publicado en el portal de Colombia Compra Eficiente, y se concluye que el presente proceso de selección SI se encuentra cobijado por Acuerdo(s) Comercial(es) vigente(s) por el Estado Colombiano.

La verificación se realiza con base el anexo “Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación”, de Colombia Compra Eficiente” disponible en:

https://operaciones.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/manual_para_el_manejo_de_acuerdos_comerciales_vf.pdf

Los valores a partir de los cuales rigen los Acuerdos Comerciales para cada Proceso de Contratación son generalmente negociados en dólares de los Estados Unidos de América o en Derechos Especiales de Giro (DEG) — Special Drawing Rights, SDR por sus siglas en inglés —. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo es el encargado de señalar, con la periodicidad definida en cada Acuerdo Comercial, el valor de conversión de estas monedas a pesos colombianos para determinar el umbral aplicable.

Según el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) Canadá, (ii) Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, (iii) Estados Unidos, (iv) Chile, (v) Costa Rica, (vi) Alianza del Pacífico y (vii) Corea.

Según el MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) México, (iii) países de la Unión Europea, y(iii) países EFTA (Suiza, Noruega, Liechtenstein e Islandia).

En cuanto al acuerdo comercial vigente con Israel los umbrales establecidos en DEG se calcularán y convertirán a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del Banco de la República de Colombia del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria del respectivo proceso de compra.

En el acuerdo con Israel se acordó que únicamente los siguientes municipios están cubiertos: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga. Esto implica que en la contratación pública llevada a cabo por estos municipios se deberá dar aplicación a todas las obligaciones incorporadas en el Capítulo de Compras públicas para aquellos proponentes, bienes y servicios provenientes de Israel.

Los municipios que integran el nivel Subcentral en los Acuerdos Comerciales están incluidos en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Costa Rica, los Estados AELC, el Triángulo Norte (únicamente con Guatemala), la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte); y la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN. Lo anterior implica que los procesos de contratación llevados a cabo por los municipios listados deberán otorgar Trato Nacional a los bienes y servicios y proveedores nacionales provenientes del socio comercial con el que se haya suscrito el respectivo Acuerdo Comercial.

En el acuerdo con Israel se acordó que únicamente los siguientes municipios están cubiertos: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga. Esto implica que en la contratación pública llevada a cabo por estos municipios se deberá dar aplicación a todas las obligaciones incorporadas en el Capítulo de Compras públicas para aquellos proponentes, bienes y servicios provenientes de Israel.

Los umbrales de los Acuerdos Comerciales actualizados en pesos colombianos Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT se encuentran disponibles en: https://operaciones.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/umbral_de_mipymes_2025_oali.pdf

Sin perjuicio de las particularidades de la cobertura dispuesta por cada Acuerdo Comercial, por regla general, las entidades del nivel central corresponden a las entidades del sector nacional y **las entidades del nivel subcentral corresponden a las entidades del sector territorial.**

Las ofertas presentadas por proponentes extranjeros de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales que cubren el presente proceso de contratación, serán tratadas como ofertas de nacionales colombianos.

En aquellos casos en los que se deba otorgar a los bienes y servicios extranjeros el mismo trato que se les da a los bienes y servicios nacionales, la Entidad Estatal debe conceder a dichos bienes y servicios el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y la preferencia a los bienes y servicios nacionales en caso de empates prevista en el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.2.9., del Decreto 1082 de 2015.

El Área Metropolitana del Valle de Aburrá también concederá trato nacional a aquellos bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales, a pesar de no existir un Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado reciprocidad, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015.

Las certificaciones expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores están publicadas en la página web de Colombia Compra Eficiente:

(<http://www.colombiacompra.gov.co/compradores/secop-i/certificados-de-trato-nacional-por-reciprocidad>), y su contenido deberá ser verificado pues no en todos los casos la Entidad Estatal debe conceder dicho trato, pues no en todos los casos la Entidad Estatal debe concederse

Tabla. Acuerdos Comerciales aplicables al proceso de contratación

Acuerdo Comercial		¿Vigente?	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación \$1.925.764.908 INCLUIDO IVA del VS umbral Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable Proceso Contratación	Proceso Contratación cubierto por Acuerdo Comercial
		Si/No	Si/No			Si/No
Alianza Pacífico	Chile	Ley 1746 2014	SI	El Acuerdo Comercial con Alianza Pacífico es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG. Bienes y servicios \$1.147.016.154 COP Servicios de construcción \$28.675.403.847 COP	1, 2, 3, 4, 5, 6, 12, 14, 15, 16, 19, 28, 29, 32, 37, 55, 61.	NO
	Perú					
Chile		Ley 1189 2008	SI	Bienes y servicios \$1.148.221.780 Servicios construcción \$28.705.544.496	1, 2, 3, 4, 5, 6, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 28, 29, 33, 34, 35, 36, 37, 47.	NO
Costa Rica		Ley 1763 2015	SI	El Acuerdo Comercial con Costa Rica es aplicable a los Procesos de Contratación a nivel Subcentral para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de US\$ 552.000 y (ii) adquirir servicios de construcción desde US\$ 7.777.000 Bienes y servicios \$2.030.722.904 Servicios construcción \$28.617.834.543	1, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 19, 28, 29, 32, 37, 57, 58.	NO
Estados AELC		Ley 1372 2010	SI	El Acuerdo Comercial con los Estados AELC (EFTA) es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG. Bienes y servicios \$ 1.131.227.573 Servicios construcción \$ 28.280.689.315	1, 4, 5, 6, 7, 10, 12, 14, 15, 16, 19, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 37	NO

**FORMATO
ESTUDIOS PREVIOS**

Concurso de Méritos

Código: F-GDC-36

Versión: 04

Fecha: 14/01/2026

Acuerdo Comercial	¿Vigente?	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación \$1.925.764.908 INCLUIDO IVA del VS umbral Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable Proceso Contratación	Proceso Contratación cubierto por Acuerdo Comercial
	Si/No	Si/No			Si/No
Triángulo Norte	Guatemala Ley 1241 2008	SI	No se establecieron umbrales para su Aplicabilidad. El Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte es aplicable a los Procesos de Contratación a partir del valor de la menor cuantía de la Entidad Estatal.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 14, 20, 21, 50, 52, 53, 59.	SI
Unión Europea Reino Unido e Irlanda Norte	Ley 2067 2020	SI	El Acuerdo Comercial con la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG. Bienes y servicios 1.148.221.780 Servicios construcción 28.705.544.496	1, 4, 5, 6, 7, 10, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 23, 28, 31, 32, 34, 35, 39, 49, 57.	NO
Israel	Ley 1841 2017	SI	El Acuerdo Comercial con Israel es aplicable a los Procesos de Contratación a nivel Subcentral para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 250.000 DEG, y (ii) adquirir servicios de construcción desde 5.000.000 DEG. Valor en pesos del umbral = Valor umbral en DEG x TRM del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria x Valor del DEG (USD por DEG) Las entidades cubiertas por el Acuerdo Comercial vigente con Israel establecerán el valor en pesos colombianos de los umbrales contenidos en las Secciones A, B y C usando la TRM del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria del respectivo proceso de compra.	1,3,4,5,7,8,11,12,3,14,15,16,19,28,9,32,34,35,37.	NO

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS

Concurso de Méritos

Código: F-GDC-36

Versión: 04

Fecha: 14/01/2026

Acuerdo Comercial	¿Vigente?	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación	Excepción Aplicable Proceso Contratación	Proceso Contratación cubierto por Acuerdo Comercial
	Si/No	Si/No	\$1.925.764.908 INCLUIDO IVA del VS umbral Acuerdo Comercial		Si/No
			Para el caso de los umbrales aplicables al Acuerdo Comercial con Israel, la OALI, “recomienda que las entidades cubiertas por el Acuerdo Comercial vigente con Israel establezcan el valor en pesos colombianos de los umbrales contenidos en las Secciones A, B y C usando la TRM del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria del respectivo proceso de compra. Entonces: Valor en pesos del umbral = Valor umbral en DEG x TRM del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria x Valor del DEG (USD por DEG) Valor en pesos del umbral = 250.000 x (TRM del 02/10/2025) 3,8790.80x (Valor del DEG (USD por DEG) 1.362910= <u>\$1.321.954.554,5</u>		
Comunidad Andina Decisión 439 1998	N/A	N/A	ES APLICABLE a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal¹ obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación - La Entidad Estatal debe dar a los servicios prestados por los proponentes de la Comunidad Andina de Naciones – CAN (Bolivia, Ecuador y Perú) el mismo trato que da a los servicios colombianos. La Entidad Estatal contratante también debe conceder el mismo trato que da a los proponentes de colombianos que ofertan bienes y servicios colombianos, a aquellos oferentes de bienes y servicios originarios de Estados con los cuales, a pesar de existir o no estar vigente un Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado reciprocidad. Esto supone que, el Gobierno Nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa vigente en materia de compras públicas de dicho Estado determine y certifique que en el respectivo Estado, los bienes, servicios y/o proveedor colombianos gozan del mismo trato que se le da a los bienes, servicios y/o proveedor de tal Estado, o que no existe en ese Estado ninguna medida que fomenta el desarrollo local o mejore las cuentas de la balanza de pagos en detrimento de los bienes o servicios o proveedores colombianos. La existencia de un Acuerdo Comercial que prevea el Trato Nacional en materia de contratación pública excluye la posibilidad de que el Gobierno Nacional certifique el Trato Nacional por reciprocidad. Así, por ejemplo, en ningún caso el Ministerio de Relaciones Exteriores podría certificar Trato Nacional por reciprocidad con México, pues existe un Acuerdo Comercial con dicha parte.		

Acuerdo Comercial	¿Vigente?	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación			Excepción Aplicable Proceso Contratación	Proceso Contratación cubierto por Acuerdo Comercial
	Si/No	Si/No	\$1.925.764.908 VS umbral Acuerdo Comercial	INCLUIDO	IVA del		Si/No

***Valoración DEG:** https://www.imf.org/external/np/fin/data/rms_sdrv.aspx

***TRM**[https://suameca.banrep.gov.co/estadisticas-economicas-back/reporte-oac.html?path=%2Festadisticas_Banco_de_la_Republica%2F4_Sector_Externo_tasas_de_cambio_y_derivados%2F1_Tasas_de_cambio%2F1_Tasa_de_cambio_del_peso_colombiano_por_USD\(TRM\)%2F1_Tasa_de_Cambio_USD_COP%2F4_Serie_historica_TRM](https://suameca.banrep.gov.co/estadisticas-economicas-back/reporte-oac.html?path=%2Festadisticas_Banco_de_la_Republica%2F4_Sector_Externo_tasas_de_cambio_y_derivados%2F1_Tasas_de_cambio%2F1_Tasa_de_cambio_del_peso_colombiano_por_USD(TRM)%2F1_Tasa_de_Cambio_USD_COP%2F4_Serie_historica_TRM)

4. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

4.1. Variables:

Los factores determinantes para establecer el presupuesto oficial de este proceso corresponden a todas las características propias del objeto de este y se establecieron de acuerdo con la experiencia del equipo de Planeación Metropolitana de la Subdirección de Planeación del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, con otros Contratos y teniendo en cuenta los montos establecidos por la Entidad.

Una vez recopilada la información de las diferentes fuentes, se adelantó el respectivo análisis comparativo, concluyendo un análisis de precios acorde con las condiciones específicas del proyecto a ejecutar y la necesidad de personal definido para la ejecución del proyecto, elementos que sirvieron para elaborar el presupuesto oficial.

Se analiza los valores propuestos según el alcance y se comparan con valores del mercado, determinando que los mismos se ajustan a valores actuales y reales y no están ni subvalorados, ni sobre valorados

Así que, en atención a lo expuesto, el análisis técnico y económico para la elaboración del Presupuesto Oficial fue realizado y verificado por el equipo técnico de la Subdirección de Planeación Metropolitana, previendo que la descripción de los ítems o componentes y variables del Presupuesto Oficial, se hiciese acorde a los alcances del objeto contractual y para establecer el valor del Presupuesto proyectar el valor de cada precio unitario con base en las variables del mercado y que incluyera la valoración de todos los recursos requeridos de mano de obra horas hombre, logísticos y de materiales, para que se lleve a cabo cada actividad contemplada en el alcance contractual y durante todo el Plazo del Contrato, incluyendo todos los costos directos e indirectos en que incurre el contratista para la ejecución del objeto contractual.

La tarifa aplicable por concepto de IVA es del diecinueve por ciento (19%) según Estatuto Tributario. El proponente deberá observar la Normatividad Tributaria vigente a efectos de determinar el valor correspondiente al IVA de cada uno de los ítems.

El Presupuesto fue aprobado por la subdirectora de Planeación y el proceso contractual aprobado por el Comité de Contratación de la Entidad.

La Entidad publica el Presupuesto Oficial máximo a Ofertar, y las demás condiciones de este, a fin de que los Proponentes interesados puedan presentar su Oferta Económica.

4.2. Análisis del sector económico: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente en las Guías para la Elaboración de Estudios del Sector, la Entidad ha realizado un análisis del sector para la presente contratación teniendo en cuenta el objeto del contrato, condiciones y especificaciones técnicas que generan la necesidad de contratar.

Para adelantar las actividades requeridas en la presente convocatoria, la entidad estatal puede contratar con el oferente que cumpla con todos los criterios establecidos en estos estudios previos y que tenga la mayor puntuación asignada una vez se efectúe la evaluación de todas las propuestas allegadas en el marco del actual concurso.

El análisis del sector para el presente contrato se realizó con base en el objeto contractual, las condiciones particulares del mismo como el plazo y la forma de pago, lo cual se encuentra acorde con las condiciones de idoneidad y experiencia acreditadas por los oferentes que participen en el proceso, lo que demuestra que el consultor elegido se encuentra en la capacidad de desarrollar satisfactoriamente el objeto contractual y las actividades establecidas en el alcance.

Se anexa análisis del sector.

CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DE LAS ENTIDADES ESTATALES (ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1. DECRETO 1082 DE 2015: Se deja constancia que la Entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo

4.3. Disponibilidad presupuestal:

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, se procede a publicar el Proyecto de Pliego de condiciones. Indica el referido párrafo:

"No es obligatorio contar con disponibilidad presupuestal para realizar la publicación del proyecto de Pliego de Condiciones".

EL ÁREA pagará a EL (LA) CONTRATISTA el valor del contrato con cargo al Certificado de Apropriación Presupuestal que se expida previo al acto de apertura, aprobado por la Subdirección Administrativa y Financiera Oficina Contabilidad y Presupuesto.

Los recursos aportados por la Entidad corresponden a la vigencia 2026 por lo tanto, deberán ser ejecutados y legalizados en su totalidad en la respectiva vigencia.

El Servidor Público designado por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá al llevar el control, seguimiento y correcto manejo y ejecución financiera de los recursos destinados para el presente proceso debe prever para ello, en el Informe de Supervisión, discriminar la ejecución financiera acorde a la distribución de los rubros presupuestales definidos en el Certificado de Disponibilidad expedido.

La modalidad de pago para el contrato que se suscriba, como resultado de este Proceso, es a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste. El proponente debe tener en cuenta que los Costos que defina será aplicado a todo el plazo de ejecución, por lo tanto, deberá proyectar todos los costos en que pudiere incurrir durante la ejecución del contrato; así como todos los valores correspondientes a los Impuestos, Gravámenes y demás Erogaciones necesarias para la celebración y ejecución del Contrato, los cuales son por cuenta del adjudicatario y no darán lugar a ningún pago adicional al de los precios pactados.

4.4. PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto se calculó con base en el análisis y valoración establecido por la Subdirección de Planeación previendo proyectar el presupuesto para todo el plazo de ejecución definido para el contrato.

Por ello, el proponente deberá considerar todos los costos en que pudiera incurrir en la preparación de su propuesta y durante la ejecución del contrato; así como todos los valores correspondientes a los impuestos, gravámenes y demás erogaciones necesarias para la celebración y ejecución del contrato, los cuales son por cuenta del adjudicatario y no darán lugar a ningún pago adicional al de los precios pactados. Previendo para ello no exceder el Presupuesto Oficial (POE) y atender las exigencias e información contenidas en el Pliego de Condiciones.

El Proponente debe tener en cuenta que los Costos que defina, serán aplicados a todo el plazo de ejecución definido.

Plazo del Contrato	Valor Presupuesto Oficial – POE ANTES DE IVA	Valor Presupuesto Oficial – POE IVA INCLUIDO
Cuatro (4) meses	\$1.618.289.839	\$ 1.925.764.908

4.4.1. VALOR PRESUPUESTO OFICIAL PARA EFECTOS DE EVALUACIÓN Y REVISIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA, PARA LA HABILITACIÓN DE LA PROPUESTA- POE²

El oferente al presentar su propuesta no podrá superar el Presupuesto Oficial, establecido así:

ANTES DE IVA: \$1.618.289.839

INCLUIDO IVA: \$1.925.764.908

Estos valores incluyen todos los costos y gastos directos e indirectos y la utilidad estimada del Contratista.

El proponente al presentar su propuesta debe tener en cuenta, que el valor de su ofrecimiento después de correcciones aritméticas no puede superar el Valor Total del Presupuesto Oficial, antes de IVA e IVA incluido,

Cuando el Valor Total de la Oferta Económica exceda el Presupuesto Oficial estimado para el Proceso de Contratación, el Proponente debe subsanar este defecto, en caso de no subsanar quedará incurso en causal de rechazo.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 4 del Decreto 1082 de 2015, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá no publicará las variables utilizadas para calcular el valor estimado

² Para el presente proceso, siempre que se cite el Presupuesto Oficial (POE), se entenderá **PRESUPUESTO OFICIAL PARA EFECTOS DE EVALUACIÓN Y REVISIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA PARA LA HABILITACIÓN DE LA PROPUESTA – POE**

del presente contrato.

4.5. FORMULARIO No. 11- OFERTA ECONÓMICA – QUE PRESENTA DE MANERA INTEGRAL CON LA PROPUESTA: El proponente deberá presentar junto con su propuesta, su Oferta Económica debidamente diligenciada. Se deberá presentar en formato PDF y/o en Excel.

El proponente al elaborar su oferta económica, deberá hacerlo en Formulario de Oferta Económica publicado por la Entidad.

La Entidad de conformidad con la normativa que rige la materia, debe revisar las Ofertas Económicas que se reciban para el presente proceso y verificar que cumplen las condiciones del Pliego, en dicho sentido los Oferentes deben tener en cuenta que:

Cada precio unitario y precio total debe ser presentada en pesos colombianos, sin centavos, es decir con cero decimales. Además, debe tener en cuenta, no modificar el Formulario, en dicho sentido no alterar la descripción, ni las unidades de medida, ni cantidades de los ítems, tampoco consignar ítems no relacionados, ni dejar de consignar las cantidades de un ítem; igualmente debe tener en cuenta consignar el precio unitario a cada ítem, y si en la autonomía de su voluntad, determina el valor unitario de cero pesos (\$0) para algún o algunos ítems, deberá acompañar su Oferta Económica con una comunicación adicional en donde señale que el (los) ítem (s) para el (los) que determinó el precio unitario de cero pesos (\$0) con las correspondientes explicaciones, comunicación que deberá estar suscrita por el Representante Legal del proponente o la aclaración que se le solicite, en comunicación suscrita por el Representante Legal en la que señale el (los) ítem (s) para el (los) que determinó el valor unitario de \$0 con las correspondientes explicaciones. **en caso de no subsanar quedará incurso en causal de rechazo.**

La Entidad podrá realizar las correcciones aritméticas a las que haya lugar, entendiendo por esto la corrección de una operación matemática por error de cálculo numérico en que se incurre al elaborar el Formulario de oferta económica.

El Proponente, debe tener en cuenta, que el valor de su ofrecimiento después de correcciones aritméticas no puede superar el Presupuesto Oficial (POE) establecido. Cuando el Valor Total de la Oferta Económica exceda el Presupuesto Oficial estimado para el Proceso de Contratación, el Proponente debe subsanar este defecto, en caso de no subsanar quedará incurso en causal de rechazo

Además:

- El proponente deberá cerciorarse que todas las celdas de la columna “Descripción” estén completamente desplazadas de tal forma que pueda leerse todo su contenido y que al momento de imprimirlo se pueda ver la totalidad de la información consignada en las celdas, sin que esto constituya en ningún caso una adición, modificación o alteración del formulario.
- Los errores en que incurra al presentar el contenido del enunciado de cada uno de los ítems (descripción) de la oferta económica, serán de su exclusiva responsabilidad, debiendo asumir para todos los efectos que el contenido es el enunciado por la Entidad, en el Formulario de Oferta Económica publicado; por lo tanto, así lo tendrá en cuenta la Entidad para todos los efectos de evaluación y exigencias en la ejecución y posterior liquidación del contrato resultante del presente proceso.
- En el evento que al presentar el Formulario- Oferta Económica, las celdas de la columna “Descripción” no se contemplen en su totalidad, se dará por entendido que al establecer el valor unitario se tuvo en cuenta el contenido del ítem completo
- Los precios unitarios establecidos en el contrato no serán objeto de ajuste, el presupuesto se calculó con base en el análisis de precios establecida por la Subdirección de Planeación, previendo proyectar el valor de este, para todo el Plazo del Contrato. Por tanto, el Proponente al estimar sus

Costos, deberá prever realizar el análisis y valoración previendo que estos corresponderán a todo el plazo del contrato, incluidas eventuales prórrogas.

Si el proponente no incluye la Oferta Económica en su propuesta quedará incurso en causal de rechazo.

Parágrafo 1. La modalidad de pago para el contrato que se suscriba es a precios unitarios fijos no reajustables. Se entiende que los proponentes con la presentación de la oferta económica tienen consideradas las variables financieras que puedan afectar o incidir en sus costos hasta la finalización del contrato y recibo a satisfacción de este.

La Entidad no consideró el cálculo de Imprevistos. Por lo tanto, el proponente no podrá incluir costos por imprevistos en su oferta económica. Sin embargo, si durante la ejecución del objeto contractual se llegasen a presentar los imprevistos, la Entidad los asumirá (siempre y cuando sean demostrados) previa evaluación con la Supervisión y en consonancia con el análisis del riesgo y la forma de mitigarlo, que haya efectuado la Entidad, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 frente al cual se obliga el proponente adjudicatario

Parágrafo 2. De acuerdo con lo consagrado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el precio nunca será un factor de escogencia o selección tratándose de la modalidad del Concurso de Méritos.

Parágrafo 3. El proponente adjudicatario, debe tener en cuenta que, la supervisión que se designe deberá revisar los dineros que con recursos públicos ordena pagar, y por ello, no pueden existir ítems sin justificación alguna. Por lo tanto, la supervisión que se designe para el seguimiento y control de la ejecución del contrato, deberá revisar acorde con lo mencionado, los dineros que ordena pagar, esto incluye el control directo a los costos directos propuestos, de tal forma que se compruebe su cumplimiento y valor real y así sujetar los pagos de las actas de pago y la liquidación del contrato a los ítems del costo directo que realmente se ejecuten y por su valor respectivo, En todo caso no podrán superar el valor de la oferta económica. Lo anterior en cumplimiento a orientaciones de la Contraloría General y Concejo de Estado derivados del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

4.5.1. CORRECCIONES ARITMÉTICAS: La Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

A. Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica de existir un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.

B. El ajuste al Peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del Peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del Peso y cuando la fracción decimal del Peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La Entidad a partir del valor total corregido de las propuestas valorará la oferta económica según la Normativa vigente aplicable.

4.5.2. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO: En el evento en el que el precio de la oferta del eventual Proponente Adjudicatario, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente en el estudio del sector, la Entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico

4.6. Forma de Pago:

El Área Metropolitana del Valle de Aburrá pagará al Consultor el valor del respectivo contrato en la siguiente forma:

Actas parciales: El Área Metropolitana pagará al CONTRATISTA, el valor total del contrato, mediante actas parciales, de acuerdo con el avance del objeto contractual, previa aprobación y autorización del pago por parte del Supervisor designado por la Entidad, quien mediante el Informe de Supervisión dará su conformidad, en virtud de los requerimientos del Área Metropolitana y el lleno de los requisitos tributarios por parte del Contratista para efectos de deducciones.

NOTA 1: Es importante mencionar que el contenido de cada informe se pactará una vez perfeccionado el contrato a través del plan de trabajo e inversiones presentado por el contratista y aprobado por la supervisión en la primera entrega

Se dejará un diez (10%) por ciento como último pago, el cual se cancelará una vez se tenga el 100% de avance físico en el desarrollo del objeto contractual, la entrega del Informe Final con el desarrollo total del proyecto, tanto en su componente técnico como financiero y con las actividades cuantificadas y valoradas por cada Municipio, Informe que se deberá entregar en medio físico y digital y acorde con los requerimientos definidos para ello y la suscripción del acta de recibo final a satisfacción por parte de EL ÁREA, sin que esto implique su aceptación definitiva y además de la entrega de lo siguiente:

- a) Una relación del personal vinculado a la ejecución del contrato, indicando el rol desempeñado, el período de vinculación y el tipo de relación contractual. Esta información se presentará con fines de verificación del cumplimiento del equipo mínimo exigido, sin que implique la obligación de revelar información sensible o no pertinente para la Entidad.
- b) Certificación suscrita por el contratista en la que conste que ha dado cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones laborales, contractuales, parafiscales y de seguridad social respecto del personal vinculado a la ejecución del contrato, de conformidad con la normativa vigente.
- c) Acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando haya lugar, durante todo el plazo de ejecución del contrato.
- d) Recibo a satisfacción por parte del Supervisor designado por EL ÁREA, en el que conste la verificación del cumplimiento de las actividades desarrolladas y de los productos entregados por el contratista, conforme a las obligaciones contractuales.
- e) Entrega de todos los informes establecidos en el pliego de condiciones y en el contrato, incluyendo el informe final, junto con la totalidad de sus soportes técnicos, metodológicos, cartográficos, bases de datos y demás productos derivados de la ejecución del objeto contractual, en medio físico y digital, conforme a los requerimientos definidos por la Entidad.
- f) Entrega de todas las actas generadas en desarrollo del contrato, tales como acta de inicio, actas de pago, actas de suspensión y reinicio, cuando haya lugar, acta de terminación y acta de recibo final.
- g) Entrega de los insumos técnicos finales del proyecto, incluyendo, cuando aplique, cartografía temática, modelos, bases de datos geográficas, memorias técnicas, anexos metodológicos y demás información estructurada que permita la trazabilidad, replicabilidad y uso por parte de la Entidad.

Nota: Es importante mencionar que el contenido de cada Informe a entregar con las Actas de Pago se pactará una vez perfeccionado el contrato a través del Plan de Trabajo presentado por el contratista y aprobado por la supervisión.

Cada pago se realizará, conforme a los productos recibidos a entera satisfacción por parte del Supervisor, quien presentará un informe de seguimiento y autorización de este.

Cada uno de los pagos se realizará conforme a los productos y/o servicios recibidos a entera satisfacción por parte del Supervisor, previa presentación de la factura o documento equivalente, de conformidad con los requerimientos del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y previo visto bueno del supervisor del contrato, junto con los formatos establecidos en el Manual de Supervisión e Interventoría del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y el llenado de los requisitos tributarios por parte del Contratista para efectos de deducciones.

Según lo establecido en el numeral 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el supervisor de este contrato designado por la Entidad aprobará el pago de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas.

La Supervisión deberá verificar que el contratista esté dando cumplimiento a sus obligaciones relacionadas con el pago de Seguridad Social Integral, para lo cual deberá acreditar con la copia de los comprobantes de pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social para el personal que empleará en el proyecto (para el caso de personal Vinculado), según el porcentaje establecido en la Ley y la respectiva certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal.

De igual manera, revisará y verificará el cumplimiento del pago de las obligaciones laborales y cualquier otro concepto de pago que se hubiere causado a cargo del Contratista por el personal contratado para la ejecución del Contrato. Por lo tanto, el CONTRATISTA, suministrará en cualquier momento la información sobre el personal empleado en la ejecución del contrato, con el detalle requerido y en el plazo que fije el Supervisor.

El Área Metropolitana efectuará el pago de cada Acta de Pago parcial, previendo para ello que la Supervisión adelantará la revisión de la ejecución de todos los ítems, relacionados con la ejecución del Contrato de tal forma que se compruebe su cumplimiento y valor, y así sujetar el pago de las Actas de pago y la liquidación del contrato a los ítems que realmente se ejecuten y por su valor respectivo; en caso que exista variaciones de los valores revisados con respecto del valor propuesto en un menor valor se efectuarán los ajustes respectivos para establecer el efectivo valor a pagar. En todo caso, lo ejecutado no podrá superar el valor de la propuesta económica. Lo anterior en cumplimiento a orientaciones de la Contraloría General y Consejo de Estado derivados del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

En todo caso, en virtud de la vigilancia que ejerce la Supervisión, implica un control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico para la autorización de los pagos que con recursos públicos realice la Entidad y por ello, no pueden existir ítems sin justificación alguna, por lo que la Supervisión deberá revisar acorde con lo mencionado, los dineros que ordena pagar, esto incluye el control directo y la verificación de soportes de la ejecución de cada uno de los ítems correspondientes a los Costos Directos propuestos, de tal forma que se compruebe su cumplimiento y así sujetar los pagos de las Actas de pago y la Liquidación del Contrato a los ítems que realmente se ejecuten y por su valor respectivo, en caso de que existan variaciones de los valores revisados con respecto del valor propuesto en un menor valor, se efectuarán los ajustes respectivos para establecer el efectivo valor a pagar.

Lo ejecutado no podrá superar el valor de la propuesta económica. Lo anterior en cumplimiento a orientaciones de la Contraloría General y Consejo de Estado derivados del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011

EL CONTRATISTA deberá radicar en el archivo de EL ÁREA y en el SECOP II los siguientes documentos para la aprobación y autorización de cada pago por parte del Supervisor; este trámite debe realizarse durante el mismo mes de expedición de la factura o documento equivalente:

1. Factura o documento equivalente con el lleno de los requisitos legales establecidos en el Estatuto Tributario. Previendo que, para la recepción de Facturas Electrónicas, la Entidad habilitó el correo electrónico facturacionelectronica@metropol.gov.co
2. En la factura o documento equivalente se debe hacer alusión al número de contrato y detallar el servicio que se está ejecutando.
3. Informe técnico con el desarrollo de las actividades objeto del Contrato.
4. Acreditación del pago de los aportes a sus empleados de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, en cumplimiento de los pagos de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. , del Art. 2 de la Ley 828 de 2003 y del Art. 23 de la Ley 1150 de 2007.
5. Detallar en la factura o en comunicación firmada por el contratista, las actividades desarrolladas y debidamente valoradas en cada Municipio donde será ejecutado el objeto contractual, para efectos de cumplir con los lineamientos definidos en los Estatutos Tributarios Municipales y la Política de seguimiento de la ejecución definida por la Administración de la Entidad; para ello debe prever coordinar dicha cuantificación y valoración con la Supervisión designada.
6. El pago de las obligaciones se efectuará por la Tesorería de EL ÁREA y/o consignado en la Corporación o Banco que designe EL CONTRATISTA, mediante certificación bancaria, la cual debe contener el número y tipo de cuenta y el nombre de la Entidad Financiera donde serán girados los recursos, de conformidad con las fechas de corte, previo cumplimiento de requisitos para pagos definidas en la Resolución Metropolitana No. 000321 de 2014 o normas vigentes
7. Para efectos del pago de las obligaciones, EL ÁREA a través de la Subdirección Administrativa y Financiera, Oficina de Contabilidad y Presupuesto, realizará las deducciones por conceptos tributarios en los porcentajes vigentes, de conformidad con las Normas de orden Nacional y Territorial que rigen esta materia.

Los recursos apropiados para el desarrollo del presente objeto contractual deberán ser ejecutados y cobrados por el contratista dentro de la respectiva vigencia fiscal.

PARÁGRAFO: En caso de que el proyecto contenga gastos Reembolsables y/o de Administración, El CONTRATISTA debe presentar el soporte de los gastos realizados correspondiente a los ítems, señalados como Reembolsables, a fin de demostrar que estos gastos realmente se causaron y se ejecutaron; para el efecto debe tener disponibilidad y flujo de caja suficiente en todo momento. Cuando en el plazo del contrato no se haya consumido la totalidad del monto establecido para dicho ítem al que se hace referencia en el presente Proceso, o no se hayan presentado estos gastos, o cuando habiéndose presentado los mismos, no se tenga el soporte adecuado, no se reconocerá dicho monto al CONTRATISTA y se reintegrará el saldo correspondiente a la ENTIDAD, antes de la liquidación del contrato

La modalidad de pago para el contrato que se suscriba es a precios unitarios fijos no reajustables, toda vez que el presupuesto se calculó con base en el análisis de precios unitarios establecidos por la Subdirección Ambiental, previendo proyectar el valor de cada precio unitario que contemplará el costo de todos los recursos requeridos de mano de obra horas hombre, logísticos y de materiales, para que

se lleve a cabo cada actividad contemplada en el alcance contractual y durante todo el plazo del contrato, incluyendo la utilidad esperada y todos los costos directos e indirectos en que incurre el contratista para la ejecución del contrato.

Cuando en el plazo del contrato no se haya consumido la totalidad del monto de los recursos establecidos para ejecutar el Contrato en el desarrollo y ejecución de cada uno de los ítems a los que se hace referencia en el presente Proceso, porque no se hayan presentado estos gastos, o cuando habiéndose presentado los mismos, no se tenga el soporte adecuado, no se reconocerá dicho monto al CONTRATISTA y se reintegrará el saldo correspondiente al Presupuesto de la ENTIDAD, antes de la liquidación del contrato

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

4.7. IMPUESTOS, GRAVÁMENES, TASAS Y CONTRIBUCIONES: Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, gravámenes, tasas, contribuciones y/o similares, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas, contribuciones y/o similares establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, que sean imputables y comprobables para el objeto y alcance del presente proceso. Por lo tanto, al preparar su oferta el proponente deberá considerar todos los tributos que puedan afectar su precio y hayan de causarse tanto con la presentación de la propuesta, así como con la suscripción, legalización y ejecución del contrato, en caso de resultar favorecido con la adjudicación. Igualmente, todos los gastos directos e indirectos, tales como el valor de las primas, la constitución de pólizas, publicaciones y demás emolumentos que impliquen el perfeccionamiento del contrato.

Es entendido que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá no está obligada a expedir ningún certificado o a suscribir cualquier otro documento destinado a que el contratista obtenga exención del pago de impuesto o derechos a su cargo y derivados del contrato.

Adicionalmente, la Entidad precisa lo siguiente:

- El presente proceso contractual configura un hecho generador y como tal incluye IVA; el proponente al momento de presentar su Oferta deberá observar la Normatividad Tributaria vigente a efectos de determinar el IVA, de igual manera el Adjudicatario al momento de elaborar las facturas.
- Genera obligación tributaria con respecto al Impuesto de Industria y Comercio en cada Municipio donde será ejecutado el objeto contractual, a la tarifa establecida en el Estatuto Tributario de cada Ente Territorial respectivo. Este Impuesto no se puede tener en cuenta como elemento estructural de los costos, porque es deducible en un 100%, según el Artículo 115 del Estatuto Tributario
- La Entidad, es agente retenedor del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, de conformidad con el artículo 368 del Estatuto Tributario Nacional,

- Asimismo, tiene la calidad de Agente Retenedor del Impuesto sobre las Ventas, de conformidad con el artículo 437-2 del Estatuto Tributario Nacional, por lo tanto, se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones establecidas en la normativa referida
- También es Agente Retenedor del Impuesto de Industria y Comercio para los Municipios de Envigado, Medellín, Caldas y Barbosa y en general para los Municipios que así lo determinen en sus Estatutos Tributarios, por lo tanto, se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones y tarifas establecidas para los Agentes Retenedores en los Estatutos Tributarios de cada Ente Territorial.
- La Entidad no es sujeto activo por concepto de Estampillas de ninguna naturaleza.

El oferente no podrá incluir aquellos impuestos, tasas, contribuciones o similares que no sean imputables, ni comprobables para el objeto y alcance del presente proceso de selección. Tampoco podrán incluirse estampillas de ninguna naturaleza, por cuanto el Área Metropolitana del Valle de Aburrá no es sujeto activo de dicho gravamen.

NOTA: Se resalta que es responsabilidad de los proponentes, informarse sobre todos los Gastos e Impuestos que puedan afectar sus precios y hayan de causarse por la ejecución del contrato conforme a su Régimen Tributario, y la Entidad no aceptará reclamación alguna por estos conceptos siendo su responsabilidad informarse adecuadamente al respecto, teniendo presente que el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, a través de la Subdirección Administrativa y Financiera procederá de conformidad con la Normatividad Tributaria vigente, deberá deducir y/o retener los Impuestos, Gravámenes, Tasas y Contribuciones a que haya lugar

4.8. REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA Y ACUERDOS. La Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado mediante Auto Número 61463 del 20 de febrero de 2019, decretó la suspensión provisional de los numerales 3-4 y 5 del artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, encontrándose previamente suspendido el numeral 6° ibídem, mediante Auto 56165 del 25 de julio de 2018. Razón por la cual, no se llevará a cabo el Acto de Verificación de la Oferta Económica y Acuerdos, por lo tanto, el Proponente para presentar su propuesta en la que incluirá su Oferta Económica y para esta última, debe tener en cuenta lo indicado en el presente Capítulo.

5. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal en el pliego de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: (a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo; y (b) la formación académica y las publicaciones técnicas y científicas del equipo de trabajo.

Las propuestas serán puestas a consideración para la evaluación sólo si dan cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos habilitantes definidos en los pliegos de condiciones. Después de la apertura de las propuestas, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá efectuará el análisis jurídico, técnico y financiero de las mismas, con el fin de determinar cuáles se encuentran ajustadas a la Ley y a los requisitos del Pliego de Condiciones, solicitando las aclaraciones que considere pertinentes, las cuales serán resueltas por el proponente dentro del término que para el efecto se le fije; de lo contrario, dicha información se tendrá por no presentada.

Los proponentes deberán acreditar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015. La Entidad, a través de su equipo de estructuración y evaluación contractual, de conformidad con los factores de escogencia y calificación establecidos en el Pliego de condiciones, verificará la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, con el fin de determinar cuáles son habilitados para

participar en el proceso de selección, y solo respecto de las ofertas que califiquen como HABILITADAS, se procederá a calificar los criterios que otorgan puntaje.

REQUISITOS HABILITANTES

Para determinar los requisitos habilitantes en el presente proceso de contratación se tuvo en cuenta: el riesgo del proceso de contratación, el valor del contrato objeto del proceso de contratación, el análisis del sector económico respectivo y el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015.

Son requisitos habilitantes para participar y verificar: La Capacidad Jurídica, la Capacidad Financiera y Organizacional y de Experiencia. Estos requisitos no otorgan puntaje y la Entidad los verificará como CUMPLE O NO CUMPLE y su resultado será HABILITADO, NO HABILITADO y de acuerdo con los siguientes criterios:

CRITERIO PARA VERIFICAR	VERIFICACIÓN
CAPACIDAD JURIDICA	HABILITADO / NO HABILITADO
CAPACIDAD TÉCNICA - EXPERIENCIA	HABILITADO / NO HABILITADO
CAPACIDAD FINANCIERA	HABILITADO / NO HABILITADO
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	HABILITADO / NO HABILITADO

A continuación, se relacionan los criterios de verificación de Requisitos Habilitantes para el proceso, con los cuales, se determinará la calificación CUMPLE o NO CUMPLE y las propuestas como HABILITADAS o NO HABILITADAS:

GENERALIDADES

- Únicamente se considerarán habilitados aquellos Proponentes que cumplan con todos los requisitos habilitantes según lo señalado en el Pliego de Condiciones.
- En el caso de Proponentes Plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, salvo que se entienda algo distinto y, en todo caso, de acuerdo con las reglas del Pliego de Condiciones.
- Todos los Proponentes deben diligenciar el “Formato de Experiencia” y a los Proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia se solicitará los Estados Financieros con los requerimientos establecidos en el numeral 5.3.4

Los Proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deberán aportar el certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores contados desde la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso de Contratación, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la originalmente fijada en el Pliego de Condiciones definitivo.

5.1.1 CRITERIOS DE VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES

5.1.1.1 CAPACIDAD JURÍDICA HABILITANTE:

Está determinada por los documentos de orden legal que deben aportar cada uno de los proponentes, incluyendo aquellos que se presenten bajo las figuras de consorcio o unión temporal, cuyo fin es determinar la capacidad para presentar oferta, comprometer a la sociedad y suscribir el

contrato o contratos, al igual que, verificar el cumplimiento de las disposiciones legales que sobre la materia están reguladas. No obstante, no se pueden establecer que documentos pueden ser o no subsanados, se dará aplicación estricta a esta condición, evitando incurrir en formalidades que violarían los principios de la contratación.

El procedimiento de selección del interventor está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley.

Los interesados podrán participar como proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos:

- A. Individualmente: como:(a) personas naturales nacionales o extranjeras, (b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.
- B. Conjuntamente, como Proponentes Plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.
- C. Los Proponentes deben:
 - C1. Tener capacidad jurídica para la presentación de la propuesta.
 - C2. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
 - C3. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar previstas en la Constitución y en la Ley.
 - C4. No estar reportados en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el Proponente e integrantes de un Proponente Plural con domicilio en Colombia. Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que implique inhabilidad para contratar con el Estado.

La Entidad deberá consultar los Antecedentes Judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que el Certificado de Antecedentes Disciplinarios conforme el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y consultar en el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Policía y Convivencia.

5.1.1.1.1 FORMA DE ACREDITAR LA CAPACIDAD JURÍDICA

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA - FORMULARIO No. 1.

Se elaborará a partir del modelo suministrado en el presente Proyecto de Pliego.

Deberá estar firmada debidamente suscrita por la persona natural o por el representante legal si es persona jurídica, o por el apoderado constituido para el efecto, según el caso, quien debe estar debidamente facultado, indicando el nombre, cargo y documento de identidad.

En el caso de Consorcios, Uniones Temporales u otra forma asociativa permitida por la ley colombiana, deberá estar firmada debidamente suscrita por el representante designado. El contenido de la carta de presentación corresponderá con el texto del FORMULARIO No. 1- CARTA DE PRESENTACIÓN, el cual no podrá ser modificado.

Con la firma de la carta de presentación de la propuesta se presumirá la aprobación, legalidad y conocimiento de todos los documentos que acompañan el Pliego de Condiciones, menos en los

casos de acuerdo de unión temporal, consorcio u otra forma asociativa, cuyo documento de constitución deberá igualmente estar suscrito por cada uno de los asociados.

En el evento en que el Proponente considere que algún documento de su oferta goza de reserva legal, deberá manifestarlo expresamente en la carta de presentación de la propuesta y soportarlo conforme a las normas que le brindan tal carácter.

Cuando el proponente persona natural o el representante legal del oferente no sea ingeniero se debe avalar la propuesta por un profesional de la rama de la ingeniería al tenor de lo regulado por el artículo 20 de la Ley 842 de 2003

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Si el proponente es una persona jurídica, deberá comprobar su existencia y representación legal, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio o por el organismo o autoridad competente o en su defecto, certificado electrónico que permita su verificación en el sitio WEB de la Cámara de Comercio que lo expidió.

El certificado, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, anteriores a la fecha de cierre del plazo de presentación de propuestas del presente proceso, debidamente renovado.
- b) El objeto social de la persona jurídica deberá estar acorde con el objeto y las actividades a contratar.
- c) La duración de la persona jurídica no puede ser inferior al plazo establecido para el contrato y su liquidación.
- d) El nombramiento del Revisor Fiscal en caso de que exista.
- e) Restricciones para contraer obligaciones por parte del Representante Legal

En caso de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los integrantes deberá cumplir con cada uno de los requisitos enunciados.

Notas: Limitaciones Estatutarias. Si el Representante Legal tiene limitaciones para comprometer o contratar a nombre de la persona jurídica, deberá presentar copia de los Estatutos, del acta de la Junta de Socios o Junta Directiva en la cual haya sido facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato en el evento de resultar adjudicatario, otorgado con anterioridad a la fecha de presentación de la oferta.

Si el proponente es persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia, deberá:

- a) No requieren estar inscritos en el Registro Único de Proponentes.
- b) Acreditar su existencia y representación legal, para lo cual deberá presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, con una fecha de expedición no superior a sesenta (60) días anteriores a la fecha de presentación de la propuesta, en el que conste su existencia, objeto, fecha de constitución, vigencia, nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades señalando expresamente, si fuere el caso, que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta.
- c) En el evento en que conforme a la jurisdicción de incorporación del Interesado extranjero no hubiese un documento que contenga la totalidad de la información, presentarán los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en el presente numeral expedidos por las respectivas autoridades competentes.
- d) Si en el país de origen no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la información aquí solicitada, el proponente extranjero deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad para vincular y representar a la sociedad en la que conste: Que

no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; y que la capacidad para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración y de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

- e) e) Acreditar que su objeto social principal o complementario permite la celebración y ejecución del contrato, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado. Para estos efectos, la autorización se entiende contenida dentro de las autorizaciones generales otorgadas para comprometer a la sociedad.
- f) f) Acreditar la suficiencia de la capacidad de su representante legal o de su apoderado especial en Colombia para la suscripción del contrato, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado.
- g) g) Acreditar que su duración es por lo menos igual al plazo del contrato y su liquidación, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado.

REGISTRO MERCANTIL.

Cuando el proponente sea persona natural y cuente con establecimiento de comercio, podrá acreditar su condición de comerciante aportando copia del Registro Mercantil, el cual deberá ser expedido con una antelación no superior a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección; además, deberá estar acorde con el objeto y las actividades a contratar y debidamente renovado.

COPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA.

El representante legal del oferente deberá aportar copia legible del documento de identidad vigente (cédula amarilla con hologramas), en atención al Decreto 4969 de 2009.

El Representante Legal que sea natural extranjero deberá presentar copia de la Cédula de Extranjería o Pasaporte expedido por la Autoridad competente.

En el caso de Proponente Plural, se aportará copia de la cédula de ciudadanía de cada uno de los integrantes del Consorcio, Unión Temporal u otra forma asociativa.

DOCUMENTO FORMAL QUE ACREDITE LA CARTA DE CONSTITUCIÓN FORMAS ASOCIATIVAS. según corresponda.

La forma asociativa deberá constituirse para el presente proceso de selección mediante el Carta Constitución Formas Asociativas y así lo señalará expresamente, indicando las reglas básicas que lo regirán, independiente que las personas naturales o jurídicas que lo conformen sean las mismas que hayan constituido consorcios o uniones temporales para otros procesos.

Dichas formas asociativas no podrán ser disueltas ni liquidadas durante la vigencia o prórrogas del contrato que se suscriba.

El proponente deberá aportar el Acta de Constitución, con el lleno de los requisitos exigidos por el párrafo 1° del artículo 7 de la Ley 80 de 1993 e indicando lo siguiente:

- a) En caso de que el proponente sea una Unión Temporal indicará el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes en la ejecución del contrato, así como las obligaciones contractuales que estarán a cargo de cada uno de sus miembros. Las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de esta.

- b) La duración del consorcio o unión temporal será igual al plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más y /o hasta la liquidación del contrato.
- c) Los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal, designarán en el respectivo Acto de Constitución, la persona que los representará en lo atinente a la presentación de la propuesta, suscripción, legalización, ejecución y liquidación del contrato.
- d) Cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal deberá presentar individualmente los documentos que acrediten su capacidad, existencia y representación legal; así mismo, el acuerdo de constitución deberá estar suscrito por todos los integrantes y por el representante legal.
- e) En caso de ser adjudicatarios un Consorcio o Uniones Temporales deberán acreditar ante el Área Metropolitana del Valle de Aburrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al acto de adjudicación, el correspondiente RUT, cuyo NIT será la única identificación válida durante la vigencia del contrato y la liquidación de este. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2460 del 7 de noviembre de 2013, modificado por los Decretos 2620 del 17 de diciembre de 2014, 589 del 11 de abril de 2016 y 768 del 6 de mayo de 2016.

Nota: El Consorcio o Unión Temporal previo a la suscripción del contrato, deberá manifestar expresamente y por escrito para efectos de pago, una de las alternativas de facturación contempladas en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997.

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Seriedad del Ofrecimiento. Cubrirá los perjuicios patrimoniales originados por el hecho de que el garantizado se abstenga de suscribir o perfeccionar el contrato para el cual presentó oferta, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y requisitos necesarios para la celebración, perfeccionamiento e inicio de la ejecución del mismo. La suma asegurada establecida para el amparo de seriedad de la oferta tiene carácter punitivo o sancionatorio.

Este riesgo será asumido en su totalidad por el proponente y su valor deberá ser equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total de la oferta económica, o del presupuesto oficial en caso de no presentarse oferta económica (como en concursos de méritos o subasta inversa), conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015. y con una vigencia de noventa (90) días calendario (Tres (3) meses) contados a partir del cierre del proceso y/o hasta la constitución de la garantía única, igualmente debe tener una vigencia desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

Nota: En caso de no presentarse esta, acompañada de la oferta, será causal de rechazo de conformidad con la Ley 1882 de 2018.

Las características de las garantías son las siguientes:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber:(i) Contrato de seguro contenido en una póliza (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/beneficiario	Área Metropolitana del Valle de Aburra identificada con NIT 890.984.423.3
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	Tres (3) meses, contados a partir de la fecha de cierre del proceso de Contratación.
Valor Asegurado	FACTOR DIFERENCIAL, DECRETO 1860 DE 2021: Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial para aquellas proponentes que su

	empresa y emprendimientos de mujeres o acrediten ser Mipymes. La acreditación tanto de una y de otra condición se realizarán en los términos previstos en el Decreto 1860 de 2021.
	Veinte por ciento (20%) del presupuesto oficial, para los demás proponentes que concurren al procedimiento de selección que no sean empresas o emprendimientos de mujeres o acrediten ser Mipymes.
Tomador	Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
	Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

Notas:

- 1) Cuando la propuesta se presente por un proponente plural bajo la figura de consorcio o unión temporal, la garantía deberá otorgarse por todos los integrantes del proponente plural; esto es, a nombre de cada una de las personas naturales y/o jurídicas que integran el oferente plural, con el número de cédula o NIT respectivos y su porcentaje de participación.
- 2) Si el oferente es una persona jurídica, la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera; por tanto, no podrá expedirse la garantía a nombre de quien se encuentre inscrito como Representante Legal.
- 3) De conformidad con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 5° de la Ley 1882 de 2018, la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de esta.

REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)

Con el fin de conocer el Régimen Tributario a que pertenece el proponente, deberá presentarse con la propuesta, fotocopia del Registro Único Tributario, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) El RUT debe estar en firme, esto es, que NO esté en borrador y para ello, el RUT debe contener la leyenda "COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO".
 - b) Las actividades relacionadas en el Registro Único Tributario RUT deberán estar en concordancia a lo establecido en la Resolución 0114 de 2020, expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, las cuales deberán tener relación con el objeto contractual.
 - c) De igual manera, debe registrar la responsabilidad con respecto al Régimen del Impuesto a las Ventas.
 - d) Además, debe estar actualizado con las demás responsabilidades que le sean exigidas de acuerdo con sus actividades y para dar cumplimiento al deber formal del RUT
 - e) En caso de Consorcio y/o Unión Temporal, aportar el respectivo RUT de la forma asociativa.
- De obligatorio cumplimiento para el proponente adjudicatario previo a la suscripción del contrato.

PODER

Cuando el proponente concurre por intermedio de un representante o apoderado deberá aportar documento mediante el cual se confiere dicha representación, y deberá contener expresamente los términos y el alcance de la representación.

Las personas naturales extranjeras sin residencia en Colombia, y las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la Propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el Contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el presente Pliego, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcios, uniones temporales u otras formas de asociación y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes en cualquier forma de asociación con los requisitos de autenticación, consularización y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la forma asociativa.

CERTIFICADO DE RESPONSABLES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

El Área Metropolitana del Valle de Aburrá verificará en la página Web de la Contraloría General de la República el Boletín de responsables Fiscales con el fin de verificar que los proponentes no se encuentren reportados en el mismo.

De conformidad con lo previsto por el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, la proponente persona natural, o persona jurídica y/o cada uno de los integrantes del proponente plural, no podrán estar registrados en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Dicho certificado podrá ser acreditado por el oferente en su propuesta, y será verificado por el Comité Asesor y Evaluador del presente proceso de selección.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

El proponente singular y todos los integrantes del proponente plural no deben tener antecedentes disciplinarios que le inhabilite(n) o impida(n) presentar la oferta y celebrar el contrato. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá, verificará en la página Web de la Procuraduría General de la Nación, los antecedentes disciplinarios de los proponentes.

Dicho certificado podrá ser acreditado por el oferente en su propuesta, y será verificado por el Comité Asesor y Evaluador del presente proceso de selección.

REGISTRO COMO INFRACTOR LEY 1801 DE 2016 – CERTIFICADO RNMC DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

Se consultará que la proponente persona natural o la persona natural integrante de estructura plural, no tenga multa vigente en los términos del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC.

CERTIFICADO REDAM:

Debe descargarse en la página web <https://carpetaciudadana.and.gov.co/mas-informacion>, donde conste que la persona natural o representante legal, no se encuentra inscrito en el Registro de

Deudores Alimentarios Morosos, con una vigencia no superior a treinta (30) días calendario previos a la fecha de cierre del presente proceso. (Ley 2097 de 2021, Decreto 1310 de 2022).

CERTIFICACIÓN DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.

Para personas jurídicas:

Cuando el proponente sea una persona jurídica, deberá diligenciar el FORMULARIO No. 3, firmado por el Revisor Fiscal, o por el Representante Legal de acuerdo con los requerimientos de ley cuando no se requiera Revisor Fiscal; en él se certificará el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, en los términos que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de Ley 1150 de 2007.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica, deberá aportar el respectivo FORMULARIO aquí exigido.

La certificación que sea expedida por Revisor Fiscal deberá estar acompañada de la copia de la Tarjeta Profesional de Contador Público y el certificado de antecedentes disciplinarios vigentes expedido por la Junta Central de Contadores.

En caso de que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social debe, también bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en el mencionado FORMULARIO. La misma regla se aplica a los extranjeros que no estén obligados a dichos pagos.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, deberá manifestar que existe acuerdo de pago y que se encuentra al día en cumplimiento de este. En este evento el oferente deberá anexar certificación expedida por la entidad con la cual existe el acuerdo de pago.

Para personas naturales:

La persona natural proponente, deberá diligenciar el FORMULARIO, donde se certifique el pago de sus aportes y el de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colo con el cumplimiento de este. En este evento el oferente deberá anexar certificación expedida por la entidad con la cual existe el acuerdo de pago.

Para personas extranjeras con personal a cargo

Si la propuesta es presentada por una persona natural o jurídica extranjera, deberá presentar el formato de pago o el documento que haga sus veces, en donde acredite el pago de seguridad social, de acuerdo con la reglamentación que rija en el país de origen, adjuntando la Ley o norma que la regula. Dicha norma puede anexarse en copia digital o impresa y citar en los documentos presentados con la propuesta, en que numerales y páginas de la misma, se evidencia lo solicitado en el pliego.

Nota 1: Si se presenta una certificación que contenga la misma información, emanado de las firmas de Revisoría Fiscal, o del Revisor Fiscal o de la persona que tenga el deber formal de firmar, con toda la información solicitada en el Formulario, se determinará como cumplido el requisito del Formulario.

Nota 2: Cuando el Proponente esté exonerado en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, mediante el cual adiciona el artículo 114-1 del Estatuto Tributario – Exoneración de Aportes debe indicarlo en el Formulario No. 3 – CERTIFICACIÓN DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.

MULTAS Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.

Sin perjuicio de dar aplicación a la inhabilidad consagrada por el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, el proponente deberá presentar con su propuesta una manifestación escrita donde se indique que no han sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual, sancionado o multado mediante acto administrativo ejecutoriado por ninguna Entidad oficial, con ocasión de celebración y ejecución de contratos dentro de los últimos tres (3) años anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, o en su defecto, deberá informar la declaratoria de incumplimiento contractual, multa o sanción, con las entidades respectivas. En caso de Consorcio o Unión Temporal, este requisito debe ser cumplido por todos y cada uno de los integrantes. Si la persona jurídica presenta declaratorias de incumplimiento contractual, multas o sanciones deberá registrar la información en el FORMULARIO; cuando no presente multas o sanciones deberá realizar manifestación escrita, la cual se entiende bajo la gravedad del juramento.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá aportar el respectivo Formulario aquí exigido.

En caso de que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar al pago de aportes parafiscales y seguridad social por personal, debe, también bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en el mencionado Formulario. La misma regla se aplica a los extranjeros que no estén obligados a dichos pagos.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, deberá manifestar que existe acuerdo de pago y que se encuentra al día.

En todo caso el proponente deberá relacionar la información sobre multas y/o sanciones en el FORMULARIO No. 4 - DECLARACIÓN JURAMENTADA – MULTAS Y/O SANCIONES. También se tendrá en cuenta cualquier otra información de la que tenga conocimiento el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, o que sea suministrada por los oferentes, relacionada con actos administrativos debidamente ejecutoriados.

El Área Metropolitana del Valle de Aburrá, verificará en el Registro Único de Proponentes las multas y/o declaratorias de incumplimiento del oferente singular y de cada uno de los integrantes del oferente plural. En el evento de presentarse los supuestos contemplados en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, se procederá con el rechazo de la propuesta por presentarse una inhabilidad para contratar con el Estado por incumplimiento reiterado.

REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, los proponentes que participen en el presente proceso de selección deberán acreditar el Registro Único de Proponentes el cual deberá estar vigente al momento del cierre del proceso de selección, adicionalmente, el Certificado deberá presentarse en original o en su defecto, mediante certificado electrónico que permita su verificación en el sitio WEB de la Cámara de Comercio que lo expidió.

El proponente (persona jurídica y cada uno de sus integrantes si el mismo es un consorcio o una unión temporal), deberán acompañar sus ofertas con el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio vigente y en firme de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley

1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 0019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

En caso de requerir una subsanación respecto de la presentación del RUP, será aceptado uno expedido después de la fecha de cierre del proceso, no obstante, no se tendrá en cuenta información que haya sido modificada o adicionada con posterioridad al cierre del presente proceso.

De conformidad con lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, la Entidad verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes (capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y organizacional de los proponentes), tomando la información inscrita en el RUP, en donde deben constar dichas condiciones.

Nota 1: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, es un deber del inscrito, mantener actualizada la información que obra en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio.

Nota 2: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos de este. De conformidad con la potestad verificadora, la entidad se reserva la posibilidad de consultar en el RUES, la veracidad de la información aportada.

Se aclara que la información se evaluará con lo que se encuentre en firme actualizado en el RUP; así las cosas, a la fecha de cierre del Proceso de Contratación, el RUP debe encontrarse vigente, es decir, haber sido renovado en el término legal establecido, esto es, a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año (Año 2026 – 9 de abril).

El RUP no pierde su vigencia siempre y cuando el proponente presente la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, evento en el cual bastará con la presentación del RUP para que la Entidad verifique los requisitos habilitantes.

En este caso, el proponente podrá ser habilitado antes que la información objeto de renovación aparezca en firme, teniendo en cuenta que la renovación se solicitó en tiempo, caso en el cual la Entidad utilizará la información que aparezca en firme, mientras la respectiva Cámara de Comercio hace la correspondiente verificación y anotación.

Colombia Compra Eficiente, en concepto C 028 de 2024, expresó respecto a la Inscripción, Renovación y Actualización del RUP entre otros lo siguiente:

“Expuestas las reglas generales en torno a la necesidad de la firmeza de los actos de inscripción, renovación y actualización, se señalarán las consecuencias en cada supuesto de que la información incluida en el RUP esté pendiente de quedar en firme, pues en cada uno se generan efectos distintos(...)si la cámara de comercio expide el acto administrativo de inscripción en el RUP después del cierre del procedimiento de selección, motivado en la falta de renovación a tiempo de la información contenida en él o por ser la primera inscripción, el proponente no puede aportarlo al proceso, porque al momento de presentar la oferta no tenía capacidad para contratar, y no puede acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, reiterando que la inscripción debe estar en firme antes del cierre, pues la inscripción solo se materializa y es oponible a terceros cuando el acto administrativo está en firme.

Tratándose del trámite de renovación, se reitera lo expresado en el sentido de que la persona que presentó la información para renovar su registro antes del quinto día hábil de abril de cada año, cumpliendo el requisito del artículo 2.2.1.1.5.1, y pese a que la renovación no esté en firme, es decir, mientras esté en trámite el proceso de renovación, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información “antigua”. De esta manera, en el período comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el de su firmeza, debe emplearse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. Incluso, en los procedimientos de selección, en caso de que el RUP con la información “antigua” se haya presentado válidamente antes del cierre del proceso y con posterioridad a este quede en firme el nuevo RUP, para la evaluación de las propuestas se deberá utilizar la información del registro presentado inicialmente. Esto se sustenta en que ninguno de los proponentes, durante el término otorgado para subsanar ofertas, podrá “acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso”, por lo que la evaluación se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre, independientemente de que la nueva información favorezca o perjudique al proponente.

Ahora bien, el deber de renovación, para impedir que el RUP deje de producir efectos consiste en “presentar la información para renovar su registro antes del quinto día hábil del mes de abril de cada año”[17]. De manera que basta con la presentación de dicha información, mediante la cual se solicita a la cámara de comercio respectiva que adelante el trámite de renovación, para que se impida que el registro cese en sus efectos. Lo anterior, independientemente del término que tarde la cámara de comercio para revisar la información o de la solicitud que ésta le haga al interesado para que aporte algún documento adicional, o el término que transcurra mientras se interponen y resuelven los recursos frente al acto de inscripción –en caso de que se presenten– y del momento en que finalmente adquiere firmeza el acto de renovación. En este sentido, siempre que se cumpla con la primera actuación tendiente a la renovación del RUP este sigue produciendo efectos, por lo que, se reitera, en el período comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el de la firmeza de la renovación, puede utilizarse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no han cesado y se encuentra vigente, pudiendo utilizar dicho registro para participar en los procedimientos de selección de contratistas.

*Finalmente, tratándose del trámite administrativo de la **actualización**, sucede algo similar con la renovación, en el sentido de que, si la actualización no estaba en firme para el momento del cierre del proceso, en la evaluación se tendrá en cuenta únicamente la información que estaba en firme para dicho momento. Lo que no deben hacer las entidades es rechazar la oferta bajo el argumento de que la actualización no está en firme –como si no hubiera una inscripción vigente en el RUP–, pues simplemente se debe evaluar la oferta prescindiendo de la nueva información incluida –que no adquirió firmeza–, pues, aunque la nueva información –actualización– esté pendiente de adquirir firmeza, para el momento del cierre del proceso el oferente tenía su inscripción vigente y en firme. De esta manera el trámite de actualización no hace que los efectos del RUP cesen momentáneamente –mientras adquiere firmeza–, sino, simplemente, que la nueva información contenida solo se podrá considerar si estaba en firme para el momento del cierre del proceso, pues no se pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a dicho momento”.*

Así que en virtud de lo expuesto y del artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015: La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año (Año 2026– 09 de abril). De lo contrario cesan los efectos del RUP.

Se aclara que la información se evaluará con lo que se encuentre en firme actualizado en el RUP; así las cosas, a la fecha de cierre del Proceso de Contratación, el RUP debe encontrarse vigente, es decir, haber sido renovado en el término legal establecido, esto es, a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año.

ACREDITACIÓN EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD:

Para aquellos proponentes que pretendan aplicar a los criterios habilitantes diferenciales o puntaje, en consideración de los Incentivos contenidos en el Decreto 287 de 2026, deberán acreditar junto con su propuesta, los requisitos en las formas detalladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del mencionado decreto y de acuerdo con la circunstancia particular que quiera hacer valer, aportando para ello el FORMULARIO No. 14 - DETERMINACIÓN CONDICIÓN EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

El proponente deberá presentar el Certificado donde conste que no tiene inhabilidades por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes de conformidad con lo consagrado en la Ley 1918 de 2018 y su Decreto Reglamentario 753 de 2019; situación que será verificada por la Entidad. Este requisito lo deberá cumplir:

- 1) El proponente, persona natural
- 2) el representante legal de las personas jurídicas,
- 3) el representante de los consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación y
- 4) los integrantes de los consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación y sus respectivos representantes legales.

El certificado deberá ser gestionado en la página web: <https://inhabilidades.policia.gov.co:8080>

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO-FORMULARIO No. 10

El proponente, deberá Certificar que para la ejecución del contrato está dando cumplimiento a los requisitos en Seguridad y Salud en el Trabajo de conformidad con la Ley 1562 de 2012, el Capítulo 6 del “Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo” del Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo, para lo cual aportará el formato debidamente diligenciado y firmado por el representante legal.

En caso de presentarse en unión temporal, consorcio u otra forma asociativa permitida por la Ley, cada integrante debe presentar el requisito suscrito por el Representante Legal correspondiente

5.1.1.2 CAPACIDAD TÉCNICA- EXPERIENCIA HABILITANTE

5.1.1.2.1.EXPERIENCIA GENERAL HABILITANTE DEL PROPONENTE (Verificable en el RUP) – FORMULARIO No. 05

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, la descripción técnica detallada y completa del (bien o servicio) objeto a contratar, se debe identificar con el tercer nivel del clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas UNSPSC.

Los contratos deberán estar identificados en el tercer nivel del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, en los siguientes códigos:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
70171502	70 - Servicios de Contratación Agrícola, Pesquera, Forestal y de Fauna	7017 - Desarrollo y vigilancia de recursos hidráulicos	1502 - Servicios de Planificación de los recursos hidráulicos.
77101600	77 - Servicios Medioambientales	7710 - Gestión Medioambiental	1600 - Planeación Ambiental
70161700	70 - Servicios de Contratación Agrícola, Pesquera, Forestal y de Fauna	7016 – Fauna y flora	1700 – Ecosistemas
77101604	77 - Servicios Medioambientales	7710 - Gestión Medioambiental	1604 - Servicios de planificación de la estrategia de gestión o conservación de recursos naturales

Para el caso de proponentes en Consorcios o Uniones Temporales o cualquier otra forma asociativa, los integrantes deberán acreditar en forma conjunta y de acuerdo con su porcentaje de participación, hasta cuatro (4) contratos terminados y/o liquidados, cuya sumatoria sea igual o mayor al valor del Presupuesto Oficial (POE) incluido IVA expresados en SMMLV (1.100).

Para el presente proceso de selección la experiencia del proponente se opta por evaluar exclusivamente la experiencia registrada en el RUP a fin de garantizar condiciones de transparencia, trazabilidad, homogeneidad en la verificación y simplificación administrativa del proceso de selección, en concordancia con la función del RUP como herramienta única de acreditación de capacidad para contratar con el Estado.

Los contratos presentados deben ser especificados en el Formulario establecido en el Pliego de Condiciones a cuál de los códigos se presenta cada contrato.

EXPERIENCIA GENERAL DIFERENCIAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.7.3 DEL DECRETO 287 DE 2026 EN FAVOR DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD:

Para el presente proceso de selección la experiencia general diferencial en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, será verificada directamente en el Registro Único de Proponentes (RUP), para lo cual, los oferentes deberán acreditar, un máximo de seis (6) contratos celebrados, ejecutados y terminados, en los cuales cada uno de los contratos deberán estar inscritos en al menos dos (2) de los códigos referenciados, y cuya sumatoria sea igual o mayor al valor del 100% del Presupuesto Oficial (POE) incluido IVA expresado en SMMLV (1.100).

Los contratos deberán estar identificados en el tercer nivel del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, en los siguientes códigos:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
70171502	70 - Servicios de Contratación Agrícola, Pesquera, Forestal y de Fauna	7017 - Desarrollo y vigilancia de recursos hidráulicos	1502 - Servicios de Planificación de los recursos hidráulicos.
77101600	77 - Servicios Medioambientales	7710 - Gestión Medioambiental	16 - Planeación Ambiental

70161700	70 - Servicios de Contratación Agrícola, Pesquera, Forestal y de Fauna	7016 – Fauna y flora	1700 – Ecosistemas
77101604	77 - Servicios Medioambientales	7710 - Gestión Medioambiental	1604 - Servicios de planificación de la estrategia de gestión o conservación de recursos naturales

Nota: Los proponentes que pretendan acogerse a los **criterios habilitantes diferenciales por ser emprendimientos y empresas de personas con discapacidad**, en consideración de los incentivos establecidos en el Decreto 287 de 2026, deberán acreditar, junto con su propuesta, además del diligenciamiento del Formulario No. 18, denominado “ACREDITACIÓN EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD” de acuerdo con los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del citado decreto ó Formularios Nos 14 y 19 “ACREDITACIÓN PARA EMPRESAS Y EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES”, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, según la condición que cumpla, así:

Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 287 de 2026:

1) Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como el título profesional correspondiente.

2) Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del registro mercantil.

3) Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente se debe adjuntar la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal.

4) Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la

empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social

PARÁGRAFO PRIMERO. Respecto de los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máxima treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el caso de proponentes en Consorcios o Uniones Temporales o cualquier otra forma asociativa, los integrantes deberán acreditar en forma conjunta y de acuerdo con su porcentaje de participación, hasta cinco (5) Contratos terminados y/o liquidados, cuya sumatoria sea igual o mayor al valor del 100% del Presupuesto Oficial (POE) incluido IVA expresados en SMMLV (1.100), y para el caso de consorcios o uniones temporales donde tengan participación empresas y emprendimientos de personas con discapacidad, los proponentes integrantes deberá acreditar en forma conjunta y de acuerdo con su porcentaje de participación, hasta seis (6) contratos terminados y/o liquidados, cuya sumatoria sea igual o mayor al valor del 100% del Presupuesto Oficial (POE) incluido IVA expresados en SMMLV (1.100)

En caso de que el consorcio o unión temporal cuente con la participación de un emprendimiento o empresas de personas con discapacidad, el porcentaje de participación de este tipo de empresas debe ser mínimo del 10%, y deberá aportar la experiencia mínimo en la misma proporción de su participación, lo que quiere decir que si la participación es del 10% debe aportar mínimo el 10% del total de la experiencia del proponente plural, pero si la participación del emprendimiento y empresa de discapacidad en la unión temporal o consorcio es superior a ese 10%, como por ejemplo que su participación sea del 30% debe aportar el 30% de la experiencia del proponente plural.

PARA ACREDITAR LA CALIDAD DE EMPRESAS O EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES, EL PROPONENTE DEBERÁ CUMPLIR CON LOS POSTULADOS DEL NUMERAL 5.2.5.2 DEL PRESENTE ESTUDIO PREVIO

PARA ACREDITAR LA CALIDAD DE EMPRESAS O EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES, EL PROPONENTE DEBARÁ DILIGENCIAR LOS FORMULARIOS No. 14 y 19 Y APORTAR LOS REQUISITOS DETERMINADOS EN EL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14 DEL DECRETO 1082 DE 2015.

Los proponentes deberán diligenciar los Formularios establecidos en el Pliego de Condiciones para la experiencia del proponente y aportar los documentos correspondientes de conformidad con lo requerido.

Parágrafo:

- 1) No serán considerados los contratos que se encuentren en ejecución o en los cuales se hubiese impuesto alguna sanción por incumplimiento o se hubieren hecho efectivas las pólizas otorgadas. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá podrá verificar la veracidad y autenticidad de las certificaciones presentadas a través de los mecanismos que considere pertinentes.
- 2) La experiencia se acreditará mediante el RUP, razón por la cual, los oferentes no podrán presentar certificaciones de contratos ejecutados (terminados), salvo solicitud de la entidad, expedidos por el ente contratante ya sea persona natural o jurídica, de derecho público o privado.
- 3) Cuando el proponente individual o integrante de un Consorcio o Unión Temporal u otra forma asociativa sea una filial o subordinada de otra u otras personas que la controlan, se tendrá en cuenta la experiencia propia de la filial o subordinada, siempre y cuando la sociedad controlante se comprometa por escrito a responder solidariamente con su controlada, para lo cual se deberá anexar a la propuesta la respectiva carta de compromiso suscrita por la sociedad controlante.
- 4) Para el caso de proponentes en Consorcios o Uniones Temporales o cualquier otra forma asociativa, los integrantes deberán acreditar en forma conjunta y de acuerdo con su porcentaje de participación un máximo de cuatro (4) contratos identificados en los códigos UNSPSC enunciados anteriormente.
- 5) El valor de cada contrato deberá estar expresado en SMMLV, y la sumatoria de los contratos exigidos, deberá corresponder como mínimo al ochenta por ciento (80%) del Presupuesto Oficial (POE) Incluido IVA del presente proceso de selección.

Para el presente proceso de selección la experiencia del proponente será verificada directamente en el Registro Único de Proponentes, para lo cual, los oferentes deberán acreditar en el Registro, máximo cuatro (4) contratos celebrados, ejecutados y terminados, cuya sumatoria deberá corresponder al ochenta por ciento (80%) del Presupuesto Oficial del presente proceso de selección lo cual corresponde a 1062 SMMLV. Obsérvese:

PRESUPUESTO OFICIAL DE EVALUACIÓN (P.O.E.)	VALOR PRESUPUESTO HABILITANTE (80%) DEL P.O.E.	
\$ 1.925.764.905	\$1.540.611.926	880 smmlv

Para efectos de la verificación de acreditación del requisito de experiencia los oferentes deben aportar el FORMULARIO N° 5 - EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE COMO REQUISITO HABILITANTE VERIFICABLE EN EL RUP, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal del proponente, con el cual certifique el cumplimiento del monto exigido por cada uno de los grupos a los cuales presenta oferta.

Los requisitos habilitantes para el presente proceso de selección se determinan acorde con las condiciones mínimas con las que deben contar los proponentes, de tal suerte que se garantice al ÁREA METROPOLITANA, que el futuro CONTRATISTA cuente con la capacidad e idoneidad suficientes para ejecutar el objeto del contrato. La evaluación y ponderación de las ofertas se determinará según los requisitos mínimos habilitantes, a evaluar dentro del proceso de contratación, hasta antes de la adjudicación, (es decir al momento de la adjudicación deben estar vigentes) que serán los que se establezcan en el pliego de condiciones definitivo.

Para el presente proceso de selección la experiencia del proponente será verificada directamente en el RUP, razón por la cual, los oferentes **no podrán presentar certificaciones de contratos ejecutados (terminados), expedidos por el ente contratante ya sea persona natural o jurídica, de derecho público o privado.**

Los proponentes deberán diligenciar los Formularios establecidos en el Pliego de Condiciones tanto para la experiencia del proponente y aportar los documentos correspondientes de conformidad con lo requerido.

Parágrafo:

- A) La experiencia habilitante del oferente se acreditará mediante el RUP, razón por la cual, el oferente no podrá presentar certificaciones de contratos ejecutados (terminados), diferentes a los del RUP expedidos por el ente contratante ya sea persona natural o jurídica, de derecho público o privado.
- B) En caso de Consorcio o Unión Temporal la experiencia deberá ser aportada por cada uno de los miembros de manera proporcional a su participación, esto es, la experiencia del proponente en Consorcio o Unión Temporal será la suma de la experiencia de cada uno de sus miembros de acuerdo con su porcentaje de participación. Para los contratos que se sometan a evaluación, ejecutados en consorcio o unión temporal el valor del contrato se tomara de acuerdo con el porcentaje de participación.
- C) Los proponentes extranjeros no obligados para estar registrados en el RUP deben acreditar que cumplen con los requisitos habilitantes mediante certificación de cada contrato ejecutado, bien sean proponentes individuales o integrantes de una unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura. Las certificaciones serán expedidas por el ente contratante ya sea persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que contengan como mínimo la siguiente información:
 - Número del contrato, cuando aplique.
 - Nombre o razón social de la empresa o persona contratante
 - Objeto del contrato
 - Clasificación UNSPSC*, identificado con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel
 - Valor del contrato expresado en SMMLV
 - Nombre y firma de la persona que expide la certificación.
 - Si los contratos fueron ejecutados bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, deberá informar el porcentaje de participación y el valor correspondiente a cada CONTRATISTA en forma separada.

*Cuando la certificación emitida por el ente contratante no incluya la clasificación UNSPSC, ésta podrá ser presentada por el propio oferente mediante certificación suscrita por el representante legal de cada oferente, y en el caso de proponentes plurales, cada integrante presentará su certificación.

Para la presentación de estas certificaciones se seguirán las mismas reglas establecidas en el Pliego de Condiciones.

En el evento en que los proponentes aporten una misma información y ésta presente inconsistencias o contradicciones, se solicitará la aclaración respectiva a cada uno de ellos y sólo se tendrá en cuenta aquella que esté demostrada.

- A) En el evento que su participación en Consorcio o Unión Temporal o cualquier otra forma asociativa, sea derivada de un Convenio de Asociación, deberá demostrarse, con documento idóneo del contratante o beneficiario del convenio, que ésta fue en calidad de ejecutor.
- B) En el caso de Sociedad Escindida, la experiencia de las mismas se podrá trasladar a cada uno de los socios escindidos, y se contabilizará en proporción a su participación accionaria

en la sociedad escindida. La condición de escisión para todos los efectos deberá acreditarse mediante la respectiva inscripción en el Certificado de Existencia y Representación legal o registro mercantil. El Registro Único de Proponentes que contenga el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas UNSPSC, deberá estar vigente y en firme a la fecha de adjudicación del proceso de selección.

- C) El Registro Único de Proponentes que contenga el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas UNSPSC, deberá estar vigente y en firme a la fecha de adjudicación del proceso de selección; igual regla aplicará a las actualizaciones que se hubieren hecho al registro para ser tenidas en cuenta.
- D) Los proponentes deberán diligenciar los Formularios establecidos en el Pliego de Condiciones, tanto para la experiencia del proponente como para la experiencia del equipo de trabajo y aportar los documentos correspondientes de conformidad con lo requerido.

No se tendrán en cuenta para la evaluación aquellas certificaciones en las que la información contenida en ellas no permita verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este numeral y la Entidad no pueda realizar la verificación o aclaración de ésta.

La experiencia específica del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) podrá ser aportada por uno o varios de los integrantes del proponente plural.

Cuando el proponente individual o integrante de un consorcio o unión temporal sea una filial o subordinada de una sociedad controlante, se tendrá en cuenta la experiencia propia y no la de la controlante, ni viceversa, y en todo caso se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

En el evento en que dos o más proponentes aporten una misma información y ésta presente inconsistencias, se solicitará la aclaración respectiva a cada uno de ellos y sólo se tendrá en cuenta aquella que esté demostrada.

EXCEPCIÓN:

No se exigirá el registro de los contratos en el RUP, a las personas naturales extranjeras sin domicilio en el País o personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia. En consecuencia, la verificación de la experiencia se realizará de los certificados aportados.

ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DE LA MATRIZ FILIAL O SUBORDINADA DEL PROPONENTE

Además de su propia experiencia, el proponente o los miembros de una estructura plural podrán presentar la experiencia requerida en estos pliegos por medio de su matriz, filial o subordinada, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en los artículos 260, 261 y 262 del Código de Comercio.

El Proponente o los miembros de una Estructura Plural deberán acreditar la existencia de una sociedad matriz, filial o subordinada de la siguiente manera:

- (i) Si el proponente o los miembros de una estructura plural son colombianos se acredita mediante su certificado de existencia y representación legal en el cual se señale la existencia de la matriz, filial o subordinada.
- (ii) Si el Proponente o los miembros de una Estructura Plural son extranjeros se acreditará así:

1. Mediante el certificado de existencia y representación legal del Proponente (o los miembros

- de una Estructura Plural) en el cual conste la inscripción que señale la existencia de la matriz, filial o subordinada, si la jurisdicción de incorporación de la sociedad tuviere tal certificado y en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control, o
2. Mediante la presentación de un documento equivalente al certificado de existencia y representación legal según la jurisdicción, siempre que en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control, o
 3. mediante certificación expedida por autoridad competente, según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada, en el que se evidencie el presupuesto de control descrito en el presente numeral, o
 4. Mediante certificación expedida conjuntamente por los representantes legales del Proponente (o los miembros de una Estructura Plural) y de la sociedad matriz, en la cual conste que en el país de su incorporación no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad matriz, y en el cual se describa la situación de control. Esta certificación deberá estar legalizada a través de declaración hecha ante autoridad competente para recibir declaraciones juramentadas en la respectiva jurisdicción; para fines de claridad únicamente, la certificación podrá constar en documentos separados suscritos por los representantes legales de cada una de las sociedades involucradas.

En caso de que al proponente que acredite su experiencia, a través de la experiencia de su matriz, filial o subsidiaria le fuera adjudicado el contrato, no podrá cambiar la relación de subordinación de las sociedades durante la totalidad del periodo de ejecución y liquidación del contrato.

Parágrafo: Se deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la matriz, filial o subsidiaria de la cual se pretende acreditar la experiencia, o en caso de sociedades extranjeras los documentos donde conste la representación legal de las mismas.

5.1.1.2.2. FORMACIÓN y EXPERIENCIA PROFESIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO – FORMULARIO No. 6.

Para la presentación de la propuesta, el proponente deberá manifestar que cuenta con la disponibilidad del personal requerido para la ejecución del contrato y que, en caso de resultar adjudicatario, pondrá a disposición de la Entidad el equipo de trabajo exigido, garantizando el cumplimiento de los perfiles, la formación académica, la experiencia y demás requisitos establecidos en los documentos del proceso.

Así mismo, una vez suscrito el contrato y previo a la firma del acta de inicio, deberá presentar la documentación que acredite la formación, experiencia e idoneidad del personal propuesto, para su revisión y aprobación por parte del supervisor designado por la Entidad. La suscripción del acta de inicio estará condicionada a la validación y aprobación del equipo de trabajo presentado.

El contratista seleccionado deberá poner a disposición del Área Metropolitana del Valle de Aburrá el siguiente personal, el cual deberá cumplir, como mínimo, con todas las condiciones que a continuación se especifican, so pena de incurrir en las sanciones contractuales a que haya lugar.

Cargo	Perfil profesional	Experiencia	Cantidad profesionales	Tiempo requerido (meses)	Dedicación (%)
-------	--------------------	-------------	------------------------	--------------------------	----------------

Coordinador	Pregrado en: Ingeniería Civil. Ingeniería Ambiental. Ingeniería Sanitaria y Ambiental. Ingeniería Geológica Ingeniería Forestal Geólogo Biologo Posgrado: Ingeniería en Recursos Hídricos. Gestión de Recursos Hídricos. Gestión Ambiental. Hidráulica. Hidrogeología.	Deberá acreditar una experiencia general de cinco (5) años en el ejercicio de su profesión computados a partir de la expedición de la tarjeta profesional y acreditar dentro de este tiempo una experiencia mínima de 3 años en dirección o coordinación de proyectos relacionados con: - Modelación Hidrológica e Hidráulica. - Planes Regionales de Cambio Climático. - Planificación hidrológica y/o administración del recurso hídrico. - Elaboración de Planes de Manejo de humedales. - Acotamiento de rondas de rondas hídricas de cuerpos de agua. - Elaboración de Planes de Manejo Ambiental	1	4	100%
Profesional articulador	Pregrado en: Ingeniería Civil. Ingeniería Ambiental. Ingeniería Sanitaria y Ambiental. Ingeniería Geológica. Ingeniería Forestal. Geología. Biología. Ecología. Posgrado: Ingeniería en Recursos Hídricos. Gestión de Recursos Hídricos. Gestión Ambiental. Hidráulica Hidrogeología	Deberá acreditar una experiencia general de tres (3) años en el ejercicio de su profesión computados a partir de la expedición de la tarjeta profesional y acreditar dentro de este tiempo una experiencia mínima de 1 año en dirección, coordinación o articulación de proyectos relacionados con: - Planes Regionales de Cambio Climático. - Planificación hidrológica y/o administración del recurso hídrico. - Elaboración de Planes de Manejo de humedales. - Acotamiento de rondas de rondas hídricas de cuerpos de agua. - Elaboración de Planes de Manejo Ambiental	2	4	100%
Profesional del componente hídrico	Pregrado en: - Ingeniería civil - Ingeniería ambiental - Ingeniería sanitaria - Ingeniería geológica Posgrado en: - Recursos hídricos - Modelación hidráulica - Hidrogeología	Deberá acreditar una experiencia general de tres (3) años en el ejercicio de su profesión, computados a partir de la expedición de la tarjeta profesional. Experiencia mínima de dos (2) años en: - Modelación hidrológica. - Análisis y/o estudios climatológicos. - Análisis y/o estudios hidrometeorológicos. - Modelación hidráulica de fuentes hídricas. - Modelación de la calidad del agua. - Simulación de escenarios de cambio climático.	4	4	100%

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS

Concurso de Méritos

Código: F-GDC-36

Versión: 04

Fecha: 14/01/2026

Profesional del componente geomorfológico	Pregrado - Ingeniería Geología - Geociencias	en: geológica	Deberá acreditar una experiencia general de tres (3) años en el ejercicio de su profesión, computados a partir de la expedición de la tarjeta profesional: - Análisis geomorfológicos y de procesos morfodinámicos que moldeen el paisaje mediante procesos erosivos y tectónicos.	3	4	100%
Profesional del componente ecosistémico (forestal)	Pregrado - Ingeniería forestal	en:	Deberá acreditar una experiencia general de tres (3) años en el ejercicio de su profesión, computados a partir de la expedición de la tarjeta profesional: - Inventario de especies de flora. - Montaje de parcelas para análisis forestales en campo. - Análisis estadísticos forestales.	4	4	100%
Profesional del componente ecosistémico (biótico)	Pregrado - Ecología	en: Biología	Deberá acreditar una experiencia general de tres (3) años en el ejercicio de su profesión, computados a partir de la expedición de la tarjeta profesional: - Rastreo de especies de fauna. - Identificación taxonómica de especies. - Análisis estadísticos de fauna.	4	4	100%
Profesional en calidad del agua	Pregrado - Ingeniería química - Ingeniería biológica - Ingeniería ambiental - Ingeniería sanitaria - Biología - Química	en:	Deberá acreditar una experiencia general de tres (3) años en el ejercicio de su profesión, computados a partir de la expedición de la tarjeta profesional: - Análisis fisicoquímico de aguas. - Toma de muestras de aguas. - Laboratorios de aguas.	3	4	100%
Profesional SIG	Pregrado - Ingeniería civil - Ingeniería ambiental - Ingeniería forestal - Ingeniería geológica - Geografía Posgrado - Sistemas de Información Geográfica	en:	Experiencia general mínima de tres (3) años en el ejercicio de su profesión, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional: - Diseño de geodatabases - Análisis cartográfico multitemporal - Correcciones topológicas	3	4	100%
Profesional social	Pregrado - Trabajo social - Antropología	en: Sociología	Experiencia general mínima de tres (3) años en el ejercicio de su profesión, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional: - Identificación de actores sociales - Aplicación de metodologías de cartografía social	3	4	100%
Profesional arqueología	Pregrado - Antropología	en: Arqueología	Experiencia general mínima de un (1) año en el ejercicio de su profesión, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional: - Estudios arqueológicos preventivos en proyectos.	1	3	100%

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS

Concurso de Méritos

Código: F-GDC-36

Versión: 04

Fecha: 14/01/2026

Profesional legal	Pregrado en: Derecho políticas - Ciencias Posgrado en: Derecho ambiental - Derecho ambiental	Experiencia general mínima de tres (3) años en el ejercicio de su profesión, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional: - Normatividad ambiental asociada a los recursos hídricos - Proyectos relacionados con humedales y acotamientos de rondas hídricas - Procesos de gobernanza ambiental - Planes de manejo ambiental	3	4	100%
Profesional en ordenamiento territorial	Pregrado en: Arquitectura políticas - Ciencias Posgrado en: Ordenamiento territorial - Ordenamiento territorial	Experiencia general mínima de tres (3) años en el ejercicio de su profesión, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional: - Incorporación de determinantes ambientales en procesos de ordenamiento territorial	2	4	100%
Profesional en Formulación de proyectos	Pregrado en: ingeniería ambiental, ingeniería sanitaria, biología, ecología, administración ambiental o áreas afines. Posgrado en: gestión ambiental, recursos hídricos, ecología, planificación territorial, gerencia de proyectos o áreas relacionadas.	Debe contar con experiencia profesional mínima de cinco (5) años en la formulación, estructuración y/o ejecución de proyectos ambientales, con énfasis en: Formulación de planes de manejo de humedales o ecosistemas estratégicos. Estudios de ordenamiento ambiental del territorio. Gestión integral del recurso hídrico. Elaboración de instrumentos de planificación ambiental (POMCA, PMAA, POT, entre otros). Acreditar experiencia específica en al menos tres (3) proyectos relacionados con: Caracterización ecológica de humedales. Evaluación de servicios ecosistémicos. Identificación de presiones antrópicas y definición de medidas de manejo. Procesos de restauración ecológica o conservación de ecosistemas acuáticos. énfasis en: Formulación de planes de manejo de humedales o ecosistemas estratégicos. Estudios de ordenamiento ambiental del territorio. Gestión integral del recurso hídrico. Elaboración de instrumentos de planificación ambiental (POMCA, PMAA, POT, entre otros).	1	3	100%

		Acreditar experiencia específica en al menos tres (3) proyectos relacionados con: Caracterización ecológica de humedales. Evaluación de servicios ecosistémicos. Identificación de presiones antrópicas y definición de medidas de manejo. Procesos de restauración ecológica o conservación de ecosistemas acuáticos.			
--	--	---	--	--	--

Para no quedar incurso en incompatibilidad, el proponente adjudicado deberá tener en cuenta que el equipo de trabajo, una vez se firme el contrato y antes de la suscripción del acta de inicio, no podrá estar comprometido de forma simultánea con otro proceso adjudicado o suscrito por la Entidad o por otra Entidad pública o privada, salvo el Coordinador General quien ostenta dedicación del 50%.

NOTAS ADICIONALES EQUIPO DE TRABAJO:

Si por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, se requiere cambiar a un profesional, se deberá informar oportunamente a la Supervisión y éste deberá ser remplazado por otro que cumpla los requisitos establecidos en estos estudios previos, y el pliego de condiciones previa aprobación por parte del AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ. La no observancia de este requisito se considerará como incumplimiento del contrato, afectando la garantía única de cumplimiento. Los profesionales que conforman el equipo de trabajo deberán haber ejercido el cargo requerido con experiencia en cada contrato que aporten para tal fin. La experiencia específica del profesional deberá acreditarse mediante certificaciones, suscritas por el respectivo contratante, los cuales deberán contener la información acorde con lo requerido en cada caso, tal como: nombre del profesional, cargo desempeñado, fechas de ingreso y retiro (dd/mm/aa), nombre de los proyectos aportados como experiencia y descripción de las principales funciones ejercidas. Los profesionales propuestos no deben desempeñar funciones diferentes a las del cargo asignado, ni deben estar propuestos para otro cargo en el mismo proyecto.

Además, el Oferente con su propuesta debe presentar:

Parágrafo 1: FORMATO ACEPTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA Y LA EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO COMO REQUISITO HABILITANTE- Para la presentación de la propuesta el proponente deberá diligenciar el Formulario No. 06 que se incorpora en el pliego de condiciones, mediante la cual manifiesta que, en caso de resultar adjudicatario, garantizará la disponibilidad del personal propuesto que conforma el Equipo de Trabajo (habilitante y complementario), así como el cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia exigidos.

Parágrafo 2: El proponente que resulte adjudicatario deberá asegurar que el personal propuesto esté disponible en los términos ofrecidos. En caso de reemplazo de alguno de los profesionales antes del acta de inicio, este deberá contar con igual o superior formación y experiencia, y su aceptación estará sujeta a la aprobación previa de la Entidad contratante.

El incumplimiento en la disponibilidad del equipo propuesto o en los requisitos mínimos exigidos podrá dar lugar a las sanciones previstas en el Estatuto General de Contratación.

Parágrafo 3: En el marco del presente Concurso de Méritos, y con el fin de evitar situaciones de incompatibilidad, conflicto de intereses o afectación a la disponibilidad técnica requerida, el proponente deberá garantizar que los profesionales incluidos en su propuesta no estén comprometidos, al momento de la suscripción del contrato, en la ejecución de otros contratos o procesos adjudicados por esta Entidad o por cualquier otra Entidad pública o privada, en condiciones que interfieran o limiten el cumplimiento adecuado de las obligaciones contractuales del presente proceso, particularmente en lo que se refiere a la dedicación y disponibilidad exigidas.

Parágrafo 4: Para no quedar incurso en incompatibilidad, el proponente deberá tener en cuenta en su oferta que los profesionales al momento de la suscripción del contrato no podrán estar comprometidos de forma simultánea con otro proceso adjudicado o suscrito por la Entidad o por otra Entidad Pública o Privada, si la sumatoria de las dedicaciones exigidas supera el 100% de manera concurrente.

Verificación del cumplimiento:

Para efectos de verificación, el adjudicatario deberá aportar antes de la suscripción del acta de inicio una declaración juramentada individual de cada uno de los profesionales propuestos, en la que manifiesten bajo la gravedad de juramento:

- a) Que conocen las condiciones de dedicación exigidas en el presente Concurso de Méritos.
- b) Que no se encuentran vinculados contractualmente, ni han sido adjudicatarios, en otros procesos cuya ejecución coincida temporalmente con el contrato derivado del presente proceso, y que puedan afectar su disponibilidad o comprometer su cumplimiento.
- c) Que se comprometen a mantener la dedicación ofrecida conforme a lo exigido en los estudios previos.

La Entidad podrá verificar esta información a través de consultas en el SECOP, RUES, bases de datos institucionales o cualquier otro mecanismo que estime necesario. En caso de detectarse falsedad o inexactitud en la información suministrada, se podrán aplicar las sanciones previstas en el Estatuto General de Contratación y demás normas aplicables.

5.1.1.2.3. COMPROMISO PUESTA A DISPOSICIÓN PERSONAL REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Para la presentación de la propuesta, el proponente deberá manifestar su compromiso de poner a disposición de la Entidad el personal requerido para la ejecución del contrato. En caso de resultar adjudicatario, deberá presentar, una vez suscrito el contrato y previamente a la firma del acta de inicio, los documentos que acrediten la formación académica, la experiencia y la idoneidad del equipo de trabajo exigido por la Entidad. Dichos documentos deberán ser revisados y aprobados por el supervisor designado, como requisito para la suscripción del acta de inicio.

5.2 CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL PROPONENTE

Estos requisitos habilitantes serán acreditados a través del Registro Único de Proponentes que se encuentre en firme por medio de los índices que a continuación se relacionan.

Se calcularán los indicadores y se verificará el cumplimiento del valor mínimo; en caso de no cumplirlo, la propuesta será considerada como No Habilitada. El cumplimiento de los indicadores se entiende como requisito indispensable para poder comparar la favorabilidad de las propuestas.

Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales y Promesas de Sociedad Futura, la información para los indicadores financieros será con base en las partidas financieras según el Registro Único

de Proponentes presentado por cada uno de los integrantes de la forma asociativa y su cálculo se hará con la sumatoria de los componentes de los indicadores correspondientes.

Si el proponente no cumple con alguno de los indicadores que se establecen, la evaluación financiera será NO HABILITADO

Los Proponentes deberán acreditar los Indicadores Financieros en los términos señalados en los respectivos numerales, para medir la Capacidad Financiera y la Capacidad Organizacional

INDICADORES PARA MEDIR LA CAPACIDAD FINANCIERA

Indicador	Fórmula
Liquidez	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$
Nivel de Endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$
Razón de Cobertura de Intereses	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos Interes}}$

El Proponente que no tiene Pasivos Corrientes, está habilitado respecto al Índice de Liquidez.

El Proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la Razón de Cobertura de Intereses, siempre y cuando la Utilidad Operacional sea igual o mayor a cero (0).

Para el caso de Consorcio o Unión Temporal, cuando la suma de los gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcularse el Indicador de Razón de Cobertura de Intereses. En este caso el oferente cumple el indicador, salvo que el total de la Utilidad Operacional de los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio sea negativo, caso en el cual NO cumple con el Indicador de Cobertura de Intereses.

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

Indicador	Fórmula
Rentabilidad sobre patrimonio (Roe)	$\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Patrimonio}}$
Rentabilidad del Activo (Roa)	$\frac{\text{Unidad operacional}}{\text{Activo Total}}$

Para los indicadores que provienen de la división de cuentas de los estados financieros, los cálculos se harán así:

$$\text{Indicador} = \frac{\text{Numerador}_1 + \dots + \text{Numerador}_n}{\text{Denominador}_1 + \dots + \text{Denominador}_n} = \frac{\sum_{i=1}^n \text{Numerador}_i}{\sum_{i=1}^n \text{Denominador}_i}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio), donde el indicador es el mismo independientemente de la participación de los integrantes del oferente plural.

5.2.1 CAPACIDAD FINANCIERA:

- **Liquidez:** $\text{Total Activo Corriente} / \text{Total Pasivo Corriente} \rightarrow \text{Valor Mínimo} \rightarrow 1.5$

Para participar se requiere que el proponente tenga un Margen de Liquidez **igual o superior a 1.5**

Parágrafo: Los proponentes cuyos Pasivos Corrientes sean cero (0), no podrán calcular el Indicador de Liquidez. En este caso el proponente CUMPLE el Indicador

- **Endeudamiento:** $(\text{Total Pasivos} / \text{Total Activos}) * 100 \rightarrow \text{Valor Máximo} \rightarrow \text{Sesenta por ciento (60\%)}.$

Para participar se requiere que el proponente tenga un Nivel de Endeudamiento **igual o inferior al Sesenta por ciento (60\%)**.

- **Razón de Cobertura de Intereses:** $(\text{Utilidad Operacional} / \text{Intereses}) \rightarrow \text{Valor Mínimo} \rightarrow 2.0$

Para participar se requiere que el proponente tenga una Razón de Cobertura de Intereses **igual o superior a 2.0**

Parágrafo: Los proponentes cuyos Gastos de Intereses sean cero (0), no podrán calcular el Indicador de Razón de Cobertura de Intereses. En este caso el proponente CUMPLE el Indicador, salvo que su Utilidad Operacional sea negativa, caso en el cual NO CUMPLE con el Indicador de Razón de Cobertura de Intereses

5.2.2 INDICADORES PARA MEDIR LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.

- **Rentabilidad sobre Patrimonio:** $\text{Utilidad Operacional} / \text{Patrimonio} * 100 \rightarrow \text{Valor Mínimo} \rightarrow \text{Nueve por ciento (9.0\%)}.$

Para participar se requiere que el proponente tenga una Rentabilidad sobre el Patrimonio **igual o superior al Nueve por ciento (9.0\%)**.

- **Rentabilidad sobre Activos:** $\text{Utilidad Operacional} / \text{Activo Total} * 100, \rightarrow \text{Valor Mínimo} \rightarrow \text{Seis por ciento (6.0\%)}.$

Para participar se requiere que el proponente tenga una Rentabilidad sobre los activos **igual o superior al Seis por ciento (6.0\%)**.

NOTA: Si el Proponente no cumple con alguno de los Índices de Capacidad Financiera o de la Capacidad Organizacional, la evaluación será **NO HABILITADO FINANCIERAMENTE**

5.2.3 CAPITAL DE TRABAJO

El capital de trabajo da una visión de los recursos líquidos con los que cuenta una empresa para desarrollar las operaciones económicas necesarias para el cumplimiento del objeto social. Entre mayor capital de trabajo tenga una empresa, mayor cantidad de recursos de corto plazo posee para dar inicio con la ejecución de sus proyectos sin capital externo o de los accionistas.

Teniendo en cuenta las instrucciones de Colombia Compra y que el Presupuesto Oficial del presente proceso es inferior a \$10.000.000.000 el Capital de Trabajo del Oferente deberá ser mayor o igual al 10% del valor del Presupuesto Oficial.

INDICADOR	FÓRMULA	HÁBIL	OBSERVACIONES.
Capital de Trabajo (CT)	Se calcula con la siguiente fórmula: $CT = Activo\ cte - Pasivo\ cte$	Mayor o igual a 10% del Presupuesto Oficial $CT \geq 10\% \text{ del P.O.}$	Teniendo en cuenta las instrucciones de Colombia Compra y que el Presupuesto Oficial para el presente proceso es inferior a \$10.000.000.000, el Capital de Trabajo del Oferente deberá ser mayor o igual al 10% del Valor del Presupuesto Oficial.

Capital de Trabajo Mayor o Igual al 10% del Presupuesto Oficial, esto es (\$1.925.764.908 X 10% = \$192.576.491)

5.3.4. CAPACIDAD FINANCIERA Y DE ORGANIZACIÓN PROPONENTE EXTRANJERO.

Para garantizar la participación de las Personas Extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país, a éstas no se les podrá exigir el requisito de inscripción en el Registro Único de Proponentes según la Ley 1150 de 2007. En consecuencia, los citados oferentes deberán aportar la siguiente información: Estados Financieros Certificados por el Representante Legal y Contador Público (Balance General y Estado de Resultados a la fecha de corte establecida en los Países de origen o en sus Estatutos Sociales, para este proceso se solicita el consolidado del año 2025, además deberá anexar:

Certificación suscrita por el Representante Legal y el Contador y/o Revisor Fiscal, según sea el caso, que contenga el valor en pesos colombianos de las cuentas relacionadas a continuación, con el propósito de medir y evaluar los Indicadores de Capacidad Financiera y Organizacional de la Organización:

- Valor total de los Activos Corrientes a diciembre 31 de 2025.
- Valor total de los Activos Totales a diciembre 31 de 2025
- Valor total de los Pasivos Corrientes a diciembre 31 de 2025.
- Valor total de los Pasivos Totales a diciembre 31 de 2025
- Valor total de los Gastos por Interés Financiero a diciembre 31 de 2025
- Valor total de la Utilidad Operacional, a diciembre 31 de 2025
- Valor total del Patrimonio, a diciembre 31 de 2025

Esta información para acreditar la Capacidad Financiera y Organizacional es solo para proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, certificado por el Representante Legal, Contador Público O Revisor Fiscal el cual deberá estar avalado con Tarjeta Profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia y Certificado vigente de Antecedentes Disciplinario.

El Área Metropolitana del Valle de Aburrá si lo considera necesario, se reserva la facultad de solicitar información adicional, con el fin de verificar y/o aclarar los datos reportados en los certificados requeridos.

La Información Financiera deberá ser presentada en Moneda Legal Colombiana, por ser ésta la unidad contable por expresa disposición legal.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, las personas naturales o sociedades que lo (a) integran, deben presentar la información solicitada como si fueran a participar en forma individual

Nota. Si el proponente no cumple con alguno de los Índices de Capacidad Financiera o de la Capacidad Organizacional, la evaluación será NO HABILITADO FINANCIERAMENTE.

5.5. CRITERIOS QUE ASIGNAN PUNTAJE

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de Concurso de Méritos, la oferta más favorable para la Entidad será aquella que presente las mejores condiciones técnicas, la mejor calidad, con independencia del precio que no será factor de calificación o evaluación.

El Área Metropolitana del Valle de Aburrá, después de la verificación de todos los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones, respecto de las propuestas que califiquen como habilitadas, procederá a calificar los criterios que otorgan puntaje.

De acuerdo con los puntajes obtenidos por cada proponente, se conformará un orden de elegibilidad, otorgando el primer lugar a aquel que haya acumulado la mayor cantidad de puntos, y sucesivamente a los demás, en forma descendente.

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido los requisitos habilitantes con los siguientes criterios de evaluación y puntaje:

Concepto	Puntaje máximo
Experiencia del Proponente	42,5
Experiencia del equipo de trabajo	20
Formación académica del equipo de trabajo	20
Factor apoyo a la industria nacional, así:	
➤ Promoción ofertas de servicios nacionales o trato nacional (15 puntos)	15
➤ incorporación de servicio nacional en servicios extranjeros (5 puntos)	
Incentivos en procesos de contratación en favor oferentes con personas vinculadas en condición de discapacidad o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad	2
Emprendimientos y empresas de mujeres	0.25
Mipyme	0.25
Total	100

PARÁGRAFO 1: Todos los factores descritos en este NUMERAL: FACTORES DE EVALUACIÓN por ser criterio de ponderación, **solo podrán ser aclarados, no serán objeto de corrección ni subsanación.**

Para el procedimiento de asignación de puntaje solo serán consideradas las OFERTAS HABILITADAS; es decir, las que cumplan con todos los requisitos habilitantes y no estén incursas en ninguna causal de rechazo.

En caso de que el proponente favorecido con la adjudicación del contrato, se le haya otorgado el puntaje en los términos señalados y no cumpla con el (los) compromisos adquiridos, se hará acreedor a las sanciones contractuales a que haya lugar, por incumplimiento de los compromisos pactados

DESCRIPCIÓN DE LOS FACTORES A EVALUAR

5.5.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE – PUNTAJE MÁXIMO 42.5 PUNTOS

A esta evaluación se le asigna un máximo de cuarenta y tres y medio puntos (42.5 puntos) Como el puntaje máximo que se puede alcanzar mediante el análisis de este criterio de evaluación como se detalla a continuación

La Entidad evaluará la experiencia del Proponente de acuerdo con los siguientes pasos:

- A. El Proponente cumplirá con la exigencia mínima de experiencia prevista en el numeral 7.2.1. del Pliego de Condiciones. De acuerdo con lo anterior, si el Proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima, para la asignación de puntaje no se tendrán en cuenta los contratos que hayan sido objeto de subsanación para definir el promedio de los contratos válidos aportados a que se refiere el literal B) de este numeral.
Cuando un Proponente haya subsanado la totalidad de los contratos aportados, su oferta no será tenida en cuenta para aplicar las fórmulas para la ponderación de la experiencia del Proponente, por lo que, además, por este criterio de asignación de puntaje obtendrá cero (0) puntos.
- B. Para la asignación de puntaje, se tomará el promedio de los contratos válidos aportados de cada propuesta hábil expresados en SMMLV registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP) o en alguno de los documentos válidos, que acredite su experiencia relacionada en el RUP, y que en total hayan cumplido con lo mencionado en el literal A de esta sección. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación del puntaje, según se detalla en esta sección.
- C. Posteriormente, se seleccionará un método aleatorio en función de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia [en su sitio web: <https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819>].

La TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil después de finalizado el periodo de traslado del informe de evaluación. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva de finalizado el periodo de traslado del informe de evaluación. *[Por ejemplo, si el término de traslado del informe de evaluación finaliza el 10 de febrero, la TRM que se usará para determinar el método de evaluación será la del 12 de febrero, que se publica en la tarde del 11 de febrero].*

En el evento excepcional establecido en las reglas de subsanación, cuando la Entidad no hubiese advertido durante el proceso de evaluación la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, ya sea en relación con los requisitos habilitantes o para aclarar aspectos que otorgan puntaje o relativos a los factores de desempate, y por ende, deba requerir a algún proponente, la TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil después de finalizado el periodo concedido al proponente requerido para allegar la subsanación y/o aclaración solicitada.

Al momento de definir o modificar el cronograma del Proceso de Contratación la entidad deberá verificar que el día hábil siguiente a la finalización del periodo de traslado del informe de evaluación, no corresponda a un día festivo en Estados Unidos, con el objetivo de no afectar el proceso de definición del método de ponderación de las propuestas.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro, en función de la parte decimal -centavos- de la TRM:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética alta
De 0.75 a 0.99	4	Media aritmética baja

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentren válidas.

- D. Dependiendo del método aleatorio establecido según la TRM, cada uno de los Proponentes habilitados participarán con el valor del promedio de los contratos válidos aportados, que no fueron objeto de subsanación, según la metodología descrita para cada alternativa.

Las alternativas de evaluación son detalladas a continuación:

A. Mediana con valor absoluto:

La Entidad calculará el valor de la mediana con el promedio de los SMMLV de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles y que no fueron objeto de subsanación. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene a través de la aplicación del siguiente proceso:

- La Entidad ordena los valores de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles de manera descendente.
- Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central.
- Si el número de valores es par, la mediana corresponde al promedio de los dos valores centrales.

Bajo este método la Entidad asignará el puntaje así:

- I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana de SMMLV de los contratos válidos de los Proponentes habilitados y que no fueron objeto de subsanación. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula de asignación de puntaje:

$$Puntaje_{asignar} = \left[\left\{ 1 - \left| \frac{Me - Vi}{Me} \right| \right\} \cdot Puntaje \text{ máximo} \right]$$

Donde:

- Me: Es la mediana calculada con los promedios de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de los Proponentes habilitados.

- Vi: Es el valor del promedio de los contratos válidos aportados en SMMLV de la propuesta “i” y que no fueron objeto de subsanación.
- II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se aplica la siguiente fórmula:

$$Puntaje_{asignar} = \left[\left\{ 1 - \left| \frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}} \right| \right\} \cdot Puntaje\ máximo \right]$$

Donde:

V_{ME}: Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de la propuesta válida inmediatamente por debajo de la mediana.

V_i: Es el valor del promedio de los contratos válidos aportados en SMMLV y que no fueron objeto de subsanación de la propuesta “i”.

Nota: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos.

B. Media Geométrica:

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles y que no fueron objeto de subsanación para el factor de ponderación para la asignación del puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 \cdot V_2 \cdot V_3 \cdot \dots \cdot V_n}$$

- MG: Es la media geométrica del promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de las propuestas hábiles.
- V₁: Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos de una propuesta habilitada y que no fueron objeto de subsanación.
- V_n: Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos de la propuesta “n” habilitada y que no fueron objeto de subsanación.
- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se asignará el máximo puntaje al promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje_{asignar} = \left(1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG} \right) \right) \cdot Puntaje\ máximo$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas “i”.

Nota: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo se asignará 0,0 puntos.

Se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica y el valor total corregido de cada una de las propuestas.

C. Media Aritmética Alta:

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor del promedio de los contratos válidos aportados y que no fueron objeto de subsanación expresados en SMMLV de la propuesta válida más alta, y el promedio aritmético de los contratos válidos que no fueron objeto de subsanación de las otras propuestas hábiles excluyendo el promedio de la propuesta más alta, para esto se aplicará la siguiente fórmula:

$$X_A = \frac{(V_{\max} + \bar{X})}{2}$$

Donde:

- Vmax: Es el valor total corregido del promedio aritmético de los SMMLV de los contratos válidos de la propuesta más alta y que no fueron objeto de subsanación.
- X: Es el promedio aritmético de los promedios de los SMMLV de los contratos válidos de las otras propuestas habilitadas y que no fueron objeto de subsanación, excluyendo de este promedio el Vmax.
- XA: Es la media aritmética alta.

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las propuestas habilitadas de acuerdo con la siguiente fórmula:

Puntaje_{asignar}

$$= \begin{cases} \text{Puntaje máximo} \\ \cdot \left(1 - \left(\frac{\bar{X}_A - V_i}{\bar{X}_A} \right) \right) \text{Para valores menores o iguales a } \bar{X}_A \end{cases}$$

Puntaje_{asignar}

$$= \begin{cases} \text{Puntaje máximo} \cdot \left(1 - 2 \cdot \left(\frac{\bar{X}_A - V_i}{\bar{X}_A} \right) \right) \text{Para valores mayores a } \bar{X}_A \end{cases}$$

Donde:

- XA: Es la media aritmética alta.
- Vi: Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de cada una de las propuestas “i”.

Nota: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos. Para efectos de ponderar propuestas cuyo valor sea mayor a XA, se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética baja y el valor total corregido de cada una de las propuestas.

D. Media Aritmética Baja:

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor de los promedios de los contratos válidos aportados y que no fueron objeto de subsanación expresados en SMMLV de la propuesta

válida más baja, y el promedio aritmético de los contratos válidos que no fueron objeto de subsanación de las otras propuestas hábiles excluyendo el promedio de la propuesta más baja, para esto se aplicará la siguiente fórmula:

$$X_B = \frac{(V_{\min} + \bar{X})}{2}$$

Donde:

- $V_{\min}$: Es el valor total corregido del promedio aritmético de los SMMLV de los contratos válidos de la propuesta más baja y que no fueron objeto de subsanación.
- X : Es el promedio aritmético de los promedios de los SMMLV de los contratos válidos de las otras propuestas habilitadas y que no fueron objeto de subsanación, excluyendo de este promedio el $V_{\min}$.
- X_B : Es la media aritmética baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

$$Puntaje_{asignar} = \begin{cases} Puntaje \text{ máximo} \\ \cdot \left(1 - \left(\frac{X_B - Vi}{\bar{X}_B} \right) \right) \text{ Para valores menores o iguales a } \bar{X}_B \end{cases}$$

$$Puntaje_{asignar} = \begin{cases} Puntaje \text{ máximo} \\ \cdot \left(1 - \left(\frac{|\bar{X}_B - Vi|}{\bar{X}_B} \right) \right) \text{ Para valores mayores a } \bar{X}_B \end{cases}$$

Donde:

- X_B : Es la media aritmética baja.
- Vi : Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de cada una de las propuestas "i".

Nota: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos. Para efectos de ponderar propuestas cuyo valor sea mayor a $(X_B)^-$, se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética baja y el valor total corregido de cada una de las propuestas.

5.6.1 . EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO – VEINTE (20) PUNTOS - FORMULARIO No. 8

A esta evaluación se le asigna un máximo de 20 (veinte) puntos.

La experiencia específica adicional se le asignará un máximo de veinte puntos (20) puntos que se pueden alcanzar mediante el análisis de este criterio de evaluación para cada uno de los

profesionales de cargos estrategicos como son: coordinados, profesional articulador, profesional y profesional en ordenamiento territorial.

Las certificaciones deberán ser adicionales y diferentes a los contratos aportados para la habilitación del equipo de trabajo.

El puntaje se distribuye de la siguiente manera:

Tabla Puntaje por criterios de evaluación Experiencia

Cargo	Requisito mínimo [experiencia específica adicional para el perfil]	Puntaje máximo
Coordinador	Experiencia específica individual adicional al habilitante en proyectos de acotamiento de Rondas hídricas o elaboración de planes de manejo de humedales. Se asignarán uno punto cinco (1.25) puntos por cada estudio que cumpla con el requisito a otorgar puntaje. Hasta un total de 5 puntos máximo. NOTA: las actividades mencionadas deben poderse verificar en cada una de las certificaciones presentadas.	5
Profesional articulador	Experiencia específica individual adicional al habilitante en proyectos de acotamiento de Rondas hídricas o elaboración de planes de manejo de humedales. Se asignarán uno punto cinco (1.25) puntos por cada estudio que cumpla con el requisito a otorgar puntaje. Hasta un total de 5 puntos máximo. NOTA: las actividades mencionadas deben poderse verificar en cada una de las certificaciones presentadas	5
Profesional legal	Experiencia específica individual en proyectos de acotamiento de Rondas hídricas o elaboración de planes de manejo de humedales. Se asignarán uno punto cinco (1.25) puntos por cada estudio que cumpla con el requisito a otorgar puntaje. Hasta un total de 5 puntos máximo. NOTA: las actividades mencionadas deben poderse verificar en cada una de las certificaciones presentadas	5
Profesional en ordenamiento territorial	Experiencia específica individual en proyectos de acotamiento de Rondas hídricas o elaboración de planes de manejo de humedales. Se asignarán uno punto cinco (1.25) puntos por cada estudio que cumpla con el requisito a otorgar puntaje. Hasta un total de 5 puntos máximo. NOTA: las actividades mencionadas deben poderse verificar en cada una de las certificaciones presentadas	5

5.6.2. FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO – OCHO (8) PUNTOS - FORMULARIO 9

La formación académica del equipo de trabajo se evalúa para cada integrante de acuerdo con el nivel de estudios relacionados con el objeto del Contrato de consultoría.

El proponente debe relacionar en los certificados de formación académica del equipo de trabajo la información que se encuentra en el FORMULARIO 9.

Rol para desempeñar	Formación académica específica adicional a la mínima			Puntaje máximo
	Especialización	Maestría	Doctorado	

Coordinador		1	2	3
Articuladores	1	1	X	2
Puntaje máximo				5 puntos

La Entidad asignará cinco de los integrantes que conforman el personal requerido deben acreditar que tienen una formación académica adicional a la definida para el ***“EQUIPO DE TRABAJO COMO REQUISITO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO”***.

Es decir, si el requisito mínimo de formación académica es contar con un título profesional, se otorgará el puntaje a quien se obligue a presentar un título de posgrado, o si el requisito mínimo de formación académica es contar con un título de posgrado, se otorgará el puntaje a quien acredite un título de posgrado adicional o de orden superior, es decir si se requiere un profesional con especialización se otorgará el puntaje a quien acredite un título de maestría o doctorado.

Para otorgar el puntaje bastará con diligenciar el “Formato 9”.

Por tanto, no se revisarán los soportes académicos del “EQUIPO DE TRABAJO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO” durante la evaluación de las ofertas. La verificación de los documentos relacionados con el equipo de trabajo se hará de acuerdo con lo señalado en el pliego de condiciones.

- Las Entidades no podrán solicitar títulos de posgrado particulares, es decir, que el ***“EQUIPO DE TRABAJO COMO REQUISITO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO”*** tenga una especialización, una maestría o un doctorado, sino que se exigirá que el título de posgrado esté enfocado en un área de conocimiento para verificar las condiciones mínimas requeridas (p.ej. título de posgrado en recursos hidráulicos o meteorología).
- Se entiende por “Formación académica adicional” aquella relacionada directamente con el cargo a desempeñar.

5.7. INCENTIVOS PARA LOS BIENES, SERVICIOS Y OFERENTES NACIONALES –HASTA QUINCE (15) PUNTOS - formulario No. 12:

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	15
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

5.7.3. INCENTIVOS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN FAVOR DE OFERENTES CON PERSONAS VINCULADAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD O EMPRENDIMIENTOS Y

EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD – DOS (2) PUNTOS. Formulario No. 13 y 18

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4. del Decreto 287 de 2026 y con el fin de promover la inclusión laboral de personas con discapacidad, sin que se ponga en riesgo del cumplimiento adecuado del objeto contractual, en los procedimientos de licitación Pública y concurso de méritos, las Entidades Estatales otorgaran un puntaje adicional máxima del **dos por ciento (2%) del valor total de los puntos establecidos en las Pliegos de Condiciones** o documentos equivalentes, siempre y cuando se configure alguna de las siguientes situaciones:

1) Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del presente Decreto, las cuales a continuación se discriminan:

a) Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como el título profesional correspondiente.

b) Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del registro mercantil.

c) Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente se debe adjuntar la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal.

d) Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social

PARÁGRAFO. Respecto de los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máxima treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

2) Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número de trabajadores con los que cuenta la empresa

NÚMERO TOTAL DE TRABAJADORES DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL PROPONENTE		NÚMERO MÍNIMO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD REQUERIDO	PUNTAJE MAXIMO
Entre 1 y 30		2	2 puntos
Entre 31 y 100		3	
Entre 101 y 150		4	
Entre 151 y 200		5	
Entre 201 y 300		7	
Entre 301 y 400		10	
Entre 401 y 500		12	
Entre 501 y 600		14	
Entre 601 y 700		16	
Más de 700		En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales	
PUNTAJE MÁXIMO			2 puntos

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025, conforme al tamaño de su planta de personal. La tabla en mención también incluye a las personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar tener contratadas, el proponente que desee obtener el puntaje mencionado en este artículo.

El proponente podrá acreditar alguna de las situaciones mencionadas, y en todo caso el puntaje adicional total y único a otorgar por este criterio será del dos por ciento (2%), sin que sean acumulables a efecto de la evaluación de la oferta.

La verificación de estas condiciones se realizará por parte de las Entidades Estatales con base en los siguientes documentos que el proponente deberá aportar junta con su oferta, de manera física o digital:

- Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor

fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimos tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.

- También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

La aplicación de este puntaje adicional se hará sin perjuicio de los compromisos y limitaciones derivadas de los Acuerdos Comerciales internacionales vigentes para Colombia.

PARÁGRAFO 1. La aplicación de los puntales establecidos en el presente artículo no excluye la incorporación de criterios sociales adicionales en beneficio de las personas con discapacidad en la modalidad de licitación Pública y selección abreviada de menor cuantía, de conformidad con lo reglamentado en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2. del presente Decreto.

PARÁGRAFO 2. El puntaje adicional previsto en este artículo no excluye la aplicación de incentivos contractuales ni de criterios diferenciales en favor de las MiPymes y los emprendimientos y empresas de mujeres.

PARÁGRAFO 3. La Entidad Estatal, a través del supervisor o interventor del contrato, verificarán durante la ejecución contractual que las condiciones de inclusión laborales con base en las cuales se otorgó el puntaje adicional se mantengan. Para estos efectos, el contratista deberá presentar, con cada solicitud de pago, la documentación con la que acredite la permanencia de las condiciones mediante las cuales se obtuvo el incentivo o, en caso contrario, informar y sustentar las razones de fuerza mayor o caso fortuito que hayan impedido su cumplimiento. La inobservancia de estas medidas y el incumplimiento injustificado en la reducción del número de trabajadores con discapacidad de la planta de personal acreditado para obtener el puntaje adicional podrá constituir causal de incumplimiento contractual y se tramitará conforme a la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 4. Las medidas contempladas en este artículo deberán observar las garantías constitucionales que reconocen la protección del derecho a la estabilidad laboral reforzada de las personas naturales con discapacidad, así como la igualdad y dignidad en las condiciones laborales.

PARÁGRAFO 5. El proponente deberá garantizar durante toda la ejecución del contrato, las personas y el número de personas vinculadas con discapacidad con las que obtuvo el puntaje dentro del proceso de evaluación; no obstante, si por alguna circunstancia se requiere efectuar algún cambio en el personal propuesto, se deberá realizar considerando que el personal que reemplazará al ya presentado debe cumplir con lo estipulado en el Pliego de Condiciones para el cargo que se pretende reemplazar. Tal modificación podrá realizarse previa aprobación por parte del supervisor designado por la Entidad. La no observancia de este requisito se considerará como incumplimiento del contrato.

Para obtener el puntaje, el proponente deberá presentar el **Formulario No. 13 y 18 denominado “FORMULARIO PARA ACREDITACIÓN DE PUNTAJE-EMPRESAS O EMPRENDIMIENTOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD; Ó PROPONENTE QUE ACREDITE EN SU PLANTA VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, debidamente firmado por el representante legal del proponente; y anexar los respectivos soportes de acuerdo con la condición que pretenda acreditar.

En el caso de no presentar este anexo y los respectivos certificados, no se otorgará puntaje alguno por este criterio, se asignará CERO (0) PUNTOS teniendo en cuenta que no es un criterio subsanable ya que asigna puntaje

5.8 EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES Formulario No.19 ACREDITACIÓN PARA EMPRESAS Y EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES

En La Entidad asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

5.9. MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA

En las convocatorias limitadas a Mipyme no aplicará este puntaje adicional.

La Entidad otorgará un puntaje de cero punto veinticinco puntos (0.25) al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

5.10. CRITERIOS DIFERENCIALES – (LEY 2069 DE 2020 y DECRETO 1860 DE 2021):

5.10.1. INCENTIVO A MIPYME - HASTA CERO PUNTO VEINTI CINCO (0.25) PUNTOS

Dando cumplimiento a la Ley 2069 de 2020 y al Decreto No. 1860 de 2021, se asignará puntaje a las Mipyme, así:

El Decreto señala que, en la Licitación Pública, Selección Abreviada de Menor Cuantía y Concurso de Méritos, las Entidades también otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones, para el presente proceso se otorgarán **CERO PUNTO VEINTICINCO (0.25) PUNTOS** a los proponentes que acrediten de la siguiente manera:

1. Las Personas Naturales mediante Certificación expedida por ellos y un Contador Público, adjuntando copia del Registro Mercantil.
2. Las Personas Jurídicas mediante Certificación expedida por el Representante Legal y el Contador o Revisor Fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o por la Autoridad competente para expedir dicha Certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de Clasificación Empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del Certificado del Registro Único de Proponentes - RUP, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Tratándose de proponentes plurales, los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es MIPYMES bajo los criterios del artículo 2.2.1.2.4.2.18 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

5.10.2. INCENTIVO A EMPRENDIMIENTO O EMPRESA DE MUJERES - HASTA CERO PUNTO VEINTICINCO (0.25) PUNTOS

Dando cumplimiento a la Ley 2069 de 2020 y al Decreto No. 1860 de 2021, se asignará puntaje a los proponentes que demuestren incentivar la participación de las mujeres, así:

El Decreto señala que, en la Licitación Pública, Selección Abreviada de Menor Cuantía y Concurso de Méritos, las Entidades también otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones, para el presente proceso se otorgarán **CERO PUNTO VEINTICINCO (0.25) PUNTOS** a los proponentes que acrediten algunos de los siguientes requisitos:

1. Cuando más del Cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico.

En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.
4. Para las Asociaciones y Cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante Certificación expedida por el Representante Legal.

Tratándose de proponentes plurales, los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios del artículo 2.2.1.2.4.2.14 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o la Unión Temporal

5.11. CRITERIOS DE DESEMPATE

De acuerdo con el puntaje obtenido por cada uno de los proponentes, se establecerá un orden de elegibilidad para la adjudicación del contrato. Se dará el primer lugar al oferente que obtenga un mayor puntaje.

En el evento en que dos o más de las propuestas obtengan el mismo puntaje y queden ubicadas en el primer lugar del orden de elegibilidad, la Entidad utilizará las reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, respetando en todo caso, los compromisos internacionales vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021.

EL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DEL ABURRÁ adjudicará el contrato al oferente cuya propuesta se ajuste a los requisitos citados en el Pliego de Condiciones, en caso de empate y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo **2.2.1.2.4.2.17** del Decreto 1860 de 2021, en el evento de

presentarse una postura del mismo valor por parte de dos (2) o más oferentes, se considerará para efectos de desempate lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para

lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de

manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:
 - 7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

- 7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
- 7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

- 10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;
- 10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y
- 10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no

vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

ACREDITACIÓN DE LA OFERTA DE BIENES O SERVICIOS NACIONALES FRENTE A LA OFERTA DE BIENES O SERVICIOS EXTRANJEROS PARA DAR APLICACIÓN AL CRITERIO DE DESEMPATE N°. 1 DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1860 DE 2021:

Si el Proponente es Persona Natural: Un servicio es nacional si es prestado por una persona natural colombiana o residente en Colombia. La Cédula de Ciudadanía certifica la nacionalidad. La visa de residencia certifica la residencia.

Si el Proponente es Persona Jurídica: Un servicio es nacional si es prestado por una persona jurídica constituida en el País; lo cual es verificado con el Certificado de Existencia y Representación Legal, si el domicilio de la persona jurídica está dentro del territorio nacional.

ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD MUJER CABEZA DE FAMILIA, MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR O DE LA PERSONA JURÍDICA EN LA CUAL PARTICIPE O PARTICIPEN MAYORITARIAMENTE; O, LA DE UN PROPONENTE PLURAL CONSTITUIDO POR MUJERES CABEZA DE FAMILIA, MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y/O PERSONAS JURÍDICAS EN LAS CUALES PARTICIPE O PARTICIPEN MAYORITARIAMENTE PARA DAR APLICACIÓN AL CRITERIO DE DESEMPATE N°. 2 DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1860 DE 2021:

La calidad señalada anteriormente, para efectos de analizar el factor de desempate establecido en el numeral No. 2, del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 **certificación juramentada de la mujer cabeza de familia o persona jurídica y la certificación de mujer víctima de la violencia intrafamiliar emitida por la Autoridad competente** “Según los artículos 16 y 17 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este el juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas – . La medida de protección se debe emitir en una providencia motivada. Por lo tanto, este documento permite acreditar la situación de mujer víctima de violencia intrafamiliar. Las autoridades competentes mencionadas con anterioridad deben «[...] remitir todos los casos de violencia intrafamiliar a la Fiscalía General de la Nación para efectos de la investigación del delito de violencia intrafamiliar y posibles delitos conexos», según lo determina el parágrafo 3 del artículo 17 de la referida Ley. En consecuencia, no basta la copia de la denuncia en la Fiscalía para acreditar que se es víctima de violencia intrafamiliar,

pues se requiere la providencia que establezca la medida de protección procedente”, y la persona jurídica deberá presentar todos los certificados de la mayoría de su personal en esta calidad.

Las situaciones de violencia que dan lugar a la atención de las mujeres, sus hijos e hijas, se acreditarán con la medida de protección expedida por la autoridad competente, sin que puedan exigirse requisitos adicionales». En el caso de las personas jurídicas, la participación se puede acreditar con el correspondiente certificado de existencia y representación o con los documentos estatutarios respectivos. Para el proponente plural además se debe aportar el acta de constitución en la que se evidencie la participación de sus miembros.

INFORMACIÓN QUE DEBE ACREDITARSE AL MOMENTO DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA PARA DAR APLICACIÓN AL CRITERIO DE DESEMPATE N°. 3 DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1860 DE 2021:

➤ **Acreditación de Personal con Limitaciones (Ley 361 De 1997)**

De acuerdo al artículo 24 de la Ley 361 de 1997, los particulares empleadores que vinculen laboralmente personas con limitación serán preferidos en igualdad de condiciones en los procesos de licitación, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados, si estos tienen en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad, enunciadas en la presente ley debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona y contratados por lo menos con anterioridad a un año; igualmente deberán mantenerse por un lapso igual al de la contratación.

En caso de que el proponente requiera acreditar el porcentaje de los trabajadores vinculados a su nómina en calidad de discapacitados y el tiempo de vinculación, deberá aportar al momento de la presentación de la propuesta la correspondiente certificación de la Oficina del Trabajo de la respectiva zona, la cual deberá estar vigente al momento del cierre del proceso de selección y el compromiso de mantener a dicho personal por un lapso igual al de la contratación.

La omisión de alguno de estos documentos no será subsanable, ni serán admitidos los documentos faltantes con posterioridad a la fecha y hora del cierre del proceso de selección para la entrega de propuestas.

ACREDITACIÓN DE LA VINCULACIÓN EN MAYOR PROPORCIÓN DE PERSONAS MAYORES QUE NO SEAN BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN DE VEJEZ, FAMILIAR O DE SOBREVIVENCIA Y QUE HAYAN CUMPLIDO EL REQUISITO DE EDAD DE PENSIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY PARA DAR APLICACIÓN AL CRITERIO DE DESEMPATE N°. 4 DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1860 DE 2021:

La calidad señalada anteriormente, para efectos de analizar el factor de desempate establecido en el numeral No. 4, del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, se solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellos adultos mayores objeto de esta ley que hayan estado vinculados con una anterioridad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

Dado el caso en que el contrato público haya sido obtenido con ocasión a esta forma de desempate, el empleador deberá mantener el mismo porcentaje de adultos mayores trabajadores al interior de la empresa durante la vigencia de ejecución del contrato. En caso contrario no podrá hacer uso de este beneficio en cualquier otro contrato que celebre con el Estado dentro de los 5 años siguientes a la terminación del contrato.

Para estos efectos, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará, bajo la gravedad de juramento, el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes que cumplan con lo aquí señalado a la fecha de cierre del proceso de selección.

INFORMACIÓN QUE DEBE ACREDITARSE AL MOMENTO DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA PARA DAR APLICACIÓN AL CRITERIO DE DESEMPATE N°. 5 DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1860 DE 2021:

La calidad señalada anteriormente, para efectos de analizar el factor de desempate establecido en el numeral No. 5, del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, se debe aplicar la normativa vigente sobre la materia, que establece que el Ministerio del Interior es la autoridad encargada de certificar la pertenencia a las poblaciones indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitanas. Lo anterior, se fundamenta en las competencias de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, así como de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, de dicho Ministerio. En tal sentido, el proponente deberá acreditar que por lo menos el 10% de sus trabajadores pertenece a estas poblaciones.

INFORMACIÓN QUE DEBE ACREDITARSE AL MOMENTO DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA PARA DAR APLICACIÓN AL CRITERIO DE DESEMPATE N°. 6 DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1860 DE 2021:

La calidad señalada anteriormente, para efectos de analizar el factor de desempate establecido en el numeral No. 6, del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021, se verificará de conformidad con la certificación de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN, ya que ante ella se puede obtener información sobre la acreditación de dicha circunstancia, pues dicha autoridad certifica esta condición.

INFORMACIÓN QUE DEBE ACREDITARSE AL MOMENTO DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA PARA DAR APLICACIÓN AL CRITERIO DE DESEMPATE N°. 7 DEL ARTÍCULO DEL DECRETO 1860 DE 2021:

La calidad señalada anteriormente, para efectos de analizar el factor de desempate establecido en el numeral No. 7, del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021, se verificará de conformidad certificación juramentada de la mujer cabeza de familia y certificación de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN –, ya que ante ella se puede obtener información sobre la acreditación de dicha circunstancia, pues dicha autoridad certifica esta condición.

ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE MYPYMES O COOPERATIVAS O ASOCIACIONES MUTUALES; O UN PROPONENTE PLURAL CONSTITUIDO POR MIPYMES, COOPERATIVAS O ASOCIACIONES MUTUALES PARA DAR APLICACIÓN AL CRITERIO DE DESEMPATE N°. 8 DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1860 DE 2021:

La calidad de MYPIMES, para efectos de analizar el factor de desempate establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021, se verificará de conformidad con la información consignada en el RUP.

INFORMACIÓN QUE DEBE ACREDITARSE AL MOMENTO DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA PARA DAR APLICACIÓN AL CRITERIO DE DESEMPATE N°. 9 DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1860 DE 2021:

La calidad señalada anteriormente, para efectos de analizar el factor de desempate establecido en el numeral No. 9, del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021, se verificará de conformidad con el certificado de Cámara y comercio.

INFORMACIÓN QUE DEBE ACREDITARSE AL MOMENTO DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA PARA DAR APLICACIÓN AL CRITERIO DE DESEMPATE N°. 10 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020:

La calidad señalada anteriormente, para efectos de analizar el factor de desempate establecido en el numeral No. 10, 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021, certificación mediante contador público acreditado o por el revisor fiscal si aplica.

INFORMACIÓN QUE DEBE ACREDITARSE AL MOMENTO DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA PARA DAR APLICACIÓN AL CRITERIO DE DESEMPATE N°. 11 DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1860 DE 2021:

La calidad señalada anteriormente, para efectos de analizar el factor de desempate establecido en el numeral No. 11, del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021, certificación de Cámara de Comercio

Parágrafo. La información para dar aplicación a los criterios de desempate anteriormente señalados, debe acreditarse al momento de presentación de la propuesta.

PARA DAR APLICACIÓN AL CRITERIO DE DESEMPATE N°. 12 DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1860 DE 2021:

Si una vez agotados los demás criterios de desempate señalados en los numerales anteriores, el empate persiste, se citará a los proponentes empatados, para efectos de realizar el certamen de escogencia de la oferta mediante el sistema de hora de radicación, en el cual se aplicará el siguiente procedimiento:

La audiencia será presidida por el subdirector delegado, de lo cual se dejará constancia en el acta de la audiencia. Los resultados del orden de elegibilidad por desempate serán consignados en la misma acta la cual será suscrita por los funcionarios y demás interesados que asistan a ella.

A cada proponente se le asignará un número inmodificable de uno (1) a “n” (siendo “n” el número máximo de proponentes empatados), de forma aleatoria mediante sorteo de balota.

Las balotas asignadas serán ingresadas nuevamente en la balotera y el representante de la Oficina de Auditoría Interna de la Entidad será el responsable de extraer las mismas, la primera en salir coincidirá con el proponente que se ubicará en el primer orden de elegibilidad y así sucesivamente hasta completar el cuadro de elegibles.

Parágrafo. En el evento de no encontrarse en la diligencia de desempate un representante del oferente en situación de empate, será el delegado de la Oficina de Auditoría Interna del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, quien dejará constancia del orden de elegibilidad.

El orden resultante será publicado en el SECOP II.

5.12 REGLAS DE SUBSANABILIDAD

De conformidad con el parágrafo primero del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 15 de enero de 2018: *“(…) la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, **deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección (…)**. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.*

Durante el termino otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.”

El numeral 6° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, indica: *“Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones. (…)”*

Bajo las previsiones contenidas en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 15 de enero de 2018 **el Área Metropolitana Valle de Aburrá, en el informe de evaluación de las propuestas, solicitará a los proponentes**, en caso de ser necesario, las aclaraciones, precisiones y/o allegar documentos que puedan ser objeto de subsanabilidad.

El proponente tiene la responsabilidad y deber de presentar su oferta en forma completa e íntegra, esto es, cumpliendo el contenido del pliego de condiciones y adjuntando los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

En caso de ser necesario, la entidad debe solicitar a los proponentes durante el proceso de evaluación, y a más tardar en el informe de evaluación, las aclaraciones, precisiones o solicitud de documentos que puedan ser subsanables. No obstante, los proponentes no podrán completar, adicionar o mejorar sus propuestas en los aspectos que otorgan puntaje, los cuales podrán ser objeto de aclaraciones y explicaciones. Los proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos en el momento en el que fueron solicitados y a más tardar hasta el término de traslado del informe de evaluación, es decir, hasta tres (3) días hábiles siguientes, contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del informe de evaluación. Los proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos hasta el término de traslado del informe de evaluación

En caso de que la entidad no advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, ya sea en relación con los requisitos habilitantes o para aclarar aspectos que otorgan puntaje, y no los haya requerido durante el proceso de evaluación, podrá requerir al proponente, otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la entidad ajustará el cronograma. Los adelantados en el SECOP II se subsanarán por medio de mensajes, en la forma prevista en la plataforma.

Todos aquellos requisitos de la oferta que afecten la asignación de puntaje, incluyendo los necesarios para acreditar requisitos de desempate, no son subsanables, por lo que los mismos deben ser aportados por los proponentes desde la presentación de la oferta.

En virtud del principio de buena fe, los proponentes que presenten observaciones al proceso o a las ofertas y conductas de los demás oferentes deberán justificar y demostrar su procedencia y oportunidad.

El oferente tiene la carga de presentar su oferta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

NOTA: Los documentos exigidos para acreditar los factores de desempate **tampoco podrán ser subsanados**, por lo que deberán ser presentados desde el momento de la presentación de la oferta. Que se indican el en numeral 4.8 del pliego Condiciones

5.12 CONFLICTO DE INTERES

El Artículo 40 de la Ley 734 de 2002 establece: "Conflicto de intereses. Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido".

Por su parte el Artículo 53 de la ley 1474 de 2011 señala: *"De la responsabilidad de los consultores, interventores y asesores. Los consultores, interventores y asesores externos responderán civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría, consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de consultoría, consultoría o asesoría".*

Por otra parte, la Sala, en el concepto del 10 de agosto del 2006, concluyó que en los contratos estatales es posible incluir cláusulas que regulen el conflicto de interés de los contratistas, criterio que es extensible al contenido de los pliegos de condiciones; dijo en el concepto:

"La Sala destaca que el señalamiento contractual de la existencia de conflicto de intereses a partir de la identificación de actividades incompatibles con las tareas que le han sido contractualmente asignadas al Consultor comporta una evaluación estrictamente objetiva..."

"El postulado ético ínsito en las cláusulas sobre conflictos, lleva a significar que el propósito de las partes contratantes es el de amparar en grado extremo los principios de transparencia, igualdad y moralidad administrativas, prohibiendo determinadas conductas, sin consideración de los resultados dañinos o inocuos de las mismas en relación con el proceso de licitación."

Para efectos del concepto que ahora se rinde, la Sala resalta dos elementos contenidos en el texto transcrito, a saber: la "tipicidad" y la "objetividad", que deben predicarse de las causales que se establezcan en cada caso particular, para preservar y hacer eficaz la selección objetiva del contratista, como se explica a continuación.

La "identificación de actividades incompatibles" con las obligaciones del contratista, significa jurídicamente, "tipificarlas", esto es, definirlas de manera concreta para derivar de ellas una consecuencia que, en el caso en estudio, tiene una naturaleza restrictiva, prohibitiva o sancionatoria.

La "evaluación estrictamente objetiva" que debe garantizarse con las causales que se definan en un proceso contractual dado, exige, por supuesto, la "objetividad" en la determinación de las causales que se adopten.

En términos gramaticales, el vocablo “objetivo” tiene, entre sus acepciones, las de “perteneciente o relativo al objeto en sí mismo, con independencia de la propia manera de pensar o de sentir” y “que existe realmente, fuera del sujeto que lo conoce”. En tanto que la palabra “subjetivo” se define como “perteneciente o relativo al sujeto, considerado en oposición al mundo externo” y “perteneciente o relativo a nuestro modo de pensar o de sentir, y no al objeto en sí mismo.”

Siguiendo el significado gramatical de los citados términos y la exigencia legal de la objetividad en la selección de contratistas, las cláusulas o reglas que se incorporen en los pliegos de condiciones y en los contratos para regular el conflicto de intereses deben tipificar las acciones u omisiones que lo generen, en forma tal que los hechos o situaciones que se invoquen como causales del conflicto puedan ser evaluados en sí mismos, esto es, objetivamente, y no queden sujetos al criterio, opinión o juicio de las personas que, por distintas razones, pueden o deben intervenir en el proceso de que se trate. A lo cual ha de agregarse que esas cualidades de la regla permitirán que, desde el inicio del proceso contractual, los interesados estén en condiciones de decidir libremente su participación.

Aplicando los anteriores criterios a la regulación del conflicto de intereses en los pliegos que rijan un determinado proceso de selección, resulta evidente la necesidad de señalar, de manera clara y precisa, las acciones u omisiones a las que se dé como efecto prohibir la participación de una persona en el proceso de que se trate.

Ahora bien, en el caso particular, la entidad no aceptará la participación de aquellos consultores que formaron parte en la elaboración estudios y diseños objeto del presente concurso de méritos por las razones expuestas, por lo cual en el pliego Condiciones se señala, en su numeral: **“1.14 CONFLICTO DE INTERÉS DE ORIGEN CONSTITUCIONAL O LEGAL** - No podrán participar en el Proceso de Contratación y por tanto no serán objeto de evaluación, ni ser adjudicatarios del contrato, quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de Conflicto de Interés que afecten o pongan en riesgo los principios de la Contratación Pública, de acuerdo con las causales o circunstancias previstas en la Constitución o en la ley.
Tampoco podrán participar quienes hayan realizado los estudios y diseños de la obra cuya consultoría se va a contratar”

6 ANALISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

La Entidad tiene la obligación de realizar un análisis que incluya la tipificación, valoración y asignación de riesgos previsibles involucrados en la contratación (Art. 4° Ley 1150), riesgos que según el Decreto 1082 de 2015, son de los eventos que puedan generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o en la ejecución del contrato.

La política para el manejo del riesgo contractual del Estado para los diferentes procesos, consagra como principio rector, que estos corresponden a las Entidades Estatales, las cuales deben asumir sus propios riesgos por su carácter público y el objeto social para el que fueron creadas o autorizadas y, a los contratistas, aquellos riesgos determinados por el objeto que persiguen en el cumplimiento de su actividad; siendo entonces la asignación adecuada una herramienta que minimiza el costo de la mitigación del riesgo, logrando asignar cada riesgo a la parte que mejor lo controla; se debe contemplar la matriz de riesgos que se anexa, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

En los estudios previos se contempla el análisis del riesgo y la forma de mitigarlo según el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el Manual expedido por Colombia Compra Eficiente.

Se presenta como Anexo, la matriz de riesgo para el presente proceso; la cual deberá incorporarse en los Estudios previos y la información contenida en ella debe utilizarse para analizar y tratar los riesgos

7 EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Las garantías contractuales se constituyen como un respaldo exigido obligatoriamente por la Ley en la mayoría de los Contratos Estatales y cuyo propósito es salvaguardar el interés público y proteger patrimonialmente a la administración frente a los eventuales incumplimientos del Contrato imputables al Contratista, constituyéndose la exigencia de tales amparos, en una obligación de la Entidad Contratante que se encuentra en la esfera del principio de responsabilidad, propio de la Contratación Estatal.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del contrato, que se hace la exigencia de las garantías que amparen los riesgos a los que se encuentra expuesta la Entidad, por la responsabilidad de las actuaciones, hechos u omisiones de los Contratistas y Subcontratistas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 inciso 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015.

Se determina como mecanismo una garantía a elección del contratista, en cualquiera de las modalidades que describe el artículo 7 inciso 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.3.1.2 y siguientes de la Subsección 1 de la Sección 3 del Decreto 1082 de 2015 (esto es, Contrato de Seguro contenido en una Póliza, Patrimonio Autónomo, Y Garantía Bancaria) con el fin de amparar los siguientes riesgos:

Para el presente proceso se definen las siguientes garantías: Sustentar la exigencia de las garantías que sean procedentes

- **Seriedad del Ofrecimiento:** Cubrirá los perjuicios patrimoniales originados por el hecho de que el garantizado se abstenga de suscribir o perfeccionar el contrato para el cual presentó oferta, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y requisitos necesarios para la celebración, perfeccionamiento e inicio de la ejecución del mismo. La suma asegurada establecida para el amparo de seriedad de la oferta tiene carácter punitivo o sancionatorio.
- Este riesgo será asumido en su totalidad por el proponente y su equivalente será igual al VEINTE por ciento (20%) del valor total del Presupuesto Oficial estimado para la presente contratación. Para empresas y/o emprendimientos de mujeres y empresas de Mypimes será igual al DIEZ por ciento (10%) del valor del Presupuesto Oficial y con una vigencia de noventa (90) días calendario contados a partir del cierre del proceso y/o hasta la constitución de la garantía única, igualmente debe tener una vigencia desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

- Nota: En caso de no presentarse esta, acompañada de la oferta, será causal de rechazo de conformidad con la Ley 1882 de 2018.

Con ocasión de suscripción del contrato:

- **Cumplimiento:** Cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Este amparo comprende además el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato. La cuantía del amparo será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más. El beneficiario debe ser el Área Metropolitana del Valle de la Aburrá.
- **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Cubrirá por los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones

laborales del contratista garantizado, derivadas de la contratación de personal utilizado para la ejecución del contrato amparado, por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más. El beneficiario debe ser el Área Metropolitana del Valle de la Aburrá.

- **Calidad del servicio.** Este amparo cubrirá los perjuicios que se deriven para la Entidad Estatal como consecuencia del incumplimiento de las condiciones de calidad exigidas para la prestación del servicio contratado, incluyendo errores, omisiones, deficiencias técnicas o profesionales en la ejecución de las obligaciones contractuales. Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y su vigencia será la del plazo del contrato y doce (12) meses más. El beneficiario debe ser el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

- **Responsabilidad Civil Extracontractual:** Cubrirá a la entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la Responsabilidad Extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista, así como de los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados (en su defecto el subcontratista deberá acreditar que cuenta con un seguro propio con el mismo objeto dónde la Entidad Estatal sea la asegurada). Equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Su vigencia será la del plazo del contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.8. del Decreto 1082 de 2015, en relación con el cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual, la entidad estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que EL ÁREA sea el asegurado.

La Responsabilidad Civil Extracontractual sólo puede ser amparada mediante póliza de seguro y debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015:

- 1) **Modalidad de ocurrencia.** La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.
- 2) **Intervinientes.** La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el asociado con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.
- 3) **Amparos.** El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:
 - a) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
 - b) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
 - c) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos del asociado y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
 - d) Cobertura expresa de amparo patronal.
 - e) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

Cuando se presenten ampliaciones justificadas del valor o plazo del contrato, o por razones de siniestros, deberán ampliarse la garantía señalada por el tiempo y el monto afectado o adicionado.

Parágrafo:

1. Cuando la oferta es presentada por un Proponente Plural, como Unión Temporal, Consorcio o Promesa de Sociedad Futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.
2. El beneficiario de estas pólizas debe ser el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

8 ASPECTOS DERIVADOS DEL OBJETO CONTRACTUAL

8.1. ALCANCE: ACTIVIDADES QUE DEBE EJECUTAR EL CONTRATISTA

Las actividades para ejecutar por el contratista se relacionan en el numeral 2.2 ALCANCE DEL OBJETO – ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR EL CONTRATISTA del presente documento.

8.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Confidencialidad: Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del contrato serán de uso exclusivo del ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, y el contratista se obliga con la suscripción del contrato a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en el mismo, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.

Independencia del Contratista: El Contratista es independiente del ÁREA y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre ÁREA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo, salvo que el alcance de su contrato implique la representación judicial o extrajudicial.

Documentos: Cabe recordar que los estudios previos, el pliego de condiciones y el contrato forman parte esencial de la contratación, son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, puesto que contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante el proceso de selección y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vigencia del contrato

(QUEDA IN MODIFICABLE)

8.3 OBLIGACIONES DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ.

8.1. ALCANCE: Las actividades para ejecutar por el contratista se relacionan en el numeral 2.2. especificaciones técnicas de los presentes estudios previos.

8.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con los requerimientos y especificaciones técnicas exigidas por la Entidad, de conformidad con los parámetros establecidos en los estudios previos, pliegos de condiciones y la propuesta presentada por el contratista. Para la ejecución de las actividades objeto del contrato, el contratista deberá considerar y aplicar el marco normativo vigente y sus actualizaciones que resulten aplicables hasta la fecha de finalización del contrato, garantizando que los productos entregados se ajusten a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Los estudios, análisis, metodologías y productos relacionados con el acotamiento de rondas hídricas y la formulación de planes de manejo de humedales deberán desarrollarse con estricto cumplimiento de las guías técnicas nacionales vigentes aplicables a la materia, en particular la Guía Técnica para el Acotamiento de Rondas Hídricas en Colombia, adoptada mediante la Resolución 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Guía para la Formulación de Planes de Manejo de Humedales en Colombia, adoptada mediante la Resolución

196 de 2006, así como las demás normas, lineamientos, protocolos y actualizaciones que las modifiquen, complementen o sustituyan durante la ejecución contractual.

Asimismo, deberá tener en cuenta e incorporar la información cartográfica, geográfica, técnica y bibliográfica suministrada por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, así como aquella que sea requerida para el adecuado desarrollo del objeto contractual.

La información cartográfica deberá estar alineada con el modelo núcleo LADM – COL, además, debe cumplir con los lineamientos de la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE) y la Política de Datos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, esto conforme el artículo 2.2.2.1.1.5 del Decreto 1077 de 2015 (Decreto 0381 de 2026), del mismo modo, la cartografía generada debe cumplir con los estándares nacionales vigentes durante toda la ejecución del contrato.

2. Elaborar y presentar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, un Plan Operativo que responda a lo establecido en los documentos contractuales, la propuesta presentada y la minuta del contrato. Dicho Plan deberá incluir la programación detallada de las actividades, productos, cronograma, metodología, recursos y responsables, así como un análisis técnico pormenorizado de cada una de las actividades requeridas para el cumplimiento del objeto contractual. En particular, deberá contemplar de manera diferenciada el desarrollo de los estudios y productos correspondientes a cada uno de los cinco (5) humedales objeto del contrato, incluyendo las actividades asociadas al acotamiento de la ronda hídrica, la formulación del respectivo Plan de Manejo y la elaboración de los insumos técnicos necesarios para su incorporación como determinante ambiental en los instrumentos de ordenamiento territorial, garantizando la articulación, secuencia y coherencia entre cada una de estas etapas.
3. Desarrollar el objeto del contrato de conformidad con las condiciones establecidas en la minuta contractual, los documentos que hacen parte integral del proceso de contratación y la propuesta presentada por el contratista. Para tal efecto, deberá cumplir los lineamientos, metodologías, criterios y especificaciones técnicas aplicables al desarrollo de los productos contractuales. Cuando se requiera definir parámetros técnicos, metodológicos o procedimentales que no se encuentren expresamente establecidos en la normativa vigente, las guías técnicas aplicables, los documentos contractuales o los instrumentos de referencia suministrados por la Entidad, estos deberán ser previamente concertados y aprobados por el contratante y/o la supervisión del contrato, mediante reuniones técnicas formales y los respectivos soportes documentales, antes de su implementación, garantizando la trazabilidad y validez de las decisiones adoptadas durante la ejecución contractual.
4. **Subcontratación inclusiva:** Cuando el contratista requiera subcontratar bienes, obras o servicios en el marco de la ejecución contractual, deberá priorizar la contratación y adquisición de bienes y servicios ofrecidos por personas naturales con discapacidad, así como por emprendimientos o empresas conformadas o lideradas por personas con discapacidad. En caso de que no sea posible efectuar la subcontratación bajo las condiciones anteriormente señaladas, el contratista deberá acreditar y justificar debidamente la existencia de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite el cumplimiento de esta condición especial de ejecución, aportando los soportes y evidencias correspondientes. El cumplimiento de esta obligación será objeto de verificación durante la ejecución del contrato y estará a cargo de los supervisores y/o interventores, quienes deberán dejar constancia del seguimiento y validación correspondiente dentro del expediente contractual. Esto quiere decir que puede subcontratar a ambos o a uno solo de estos sujetos; y la priorización debe entenderse como procurar que la compra se realice a ellos en la medida en que existan estos proveedores en el mercado, y también es posible que simultáneamente se contraten otro tipo de proveedores sin que la subcontratación deba ser exclusivamente con esos sujetos, ya que no se habla de exclusividad sino de priorización, pudiendo el contratista justificar fuerza mayor o caso fortuito que impida el cumplimiento de esta condición especial de ejecución.
5. **Integración de equipo de trabajo a personas con discapacidad:** Cuando, en el marco de la ejecución del contrato, se requiera conformar o integrar equipo de trabajo, el contratista deberá priorizar la vinculación y contratación de personas naturales con discapacidad, promoviendo la

inclusión laboral, la igualdad de oportunidades y la participación efectiva de esta población en el desarrollo de las actividades contractuales.

En caso de que no sea posible efectuar la contratación en las condiciones anteriormente señaladas, el contratista deberá acreditar y justificar debidamente la existencia de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite el cumplimiento de esta condición especial de ejecución, aportando los soportes y evidencias que resulten pertinentes.

El cumplimiento de esta obligación será verificado durante la ejecución del contrato y estará a cargo de los supervisores y/o interventores, quienes deberán efectuar el seguimiento correspondiente y dejar constancia de dicha verificación dentro del expediente contractual.

6. En caso de que el contratista, haya obtenido puntaje dentro del proceso de evaluación, en el criterio “incentivos en procesos de contratación en favor oferentes con personas vinculadas en condición de discapacidad o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad”, deberá garantizar durante toda la ejecución del contrato, las personas y el número de personas vinculadas con discapacidad con las que obtuvo el puntaje dentro del proceso de evaluación. no obstante, si por alguna circunstancia se requiere efectuar algún cambio en el personal propuesto, se deberá realizar considerando que el personal que reemplazará al ya presentado debe cumplir con lo estipulado en el Pliego de Condiciones para el cargo que se pretende reemplazar. Tal modificación podrá realizarse previa aprobación por parte del supervisor designado por la Entidad. La no observancia de este requisito se considerará como incumplimiento del contrato.
7. Atender de manera oportuna las consultas, observaciones, requerimientos, recomendaciones y solicitudes de ajuste formuladas por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y por la supervisión del contrato durante su ejecución, implementando las acciones necesarias para garantizar la calidad de los productos y el adecuado cumplimiento del objeto contractual. Asimismo, previo a la radicación de cada entrega parcial que sirva de soporte para los pagos establecidos en el contrato, el contratista deberá realizar una reunión técnica de presentación y socialización ante la Entidad, en la que exponga los avances alcanzados, la metodología aplicada, los resultados obtenidos y un resumen ejecutivo de los productos y entregables correspondientes a la fase objeto de pago, con el fin de recibir observaciones y verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos antes de su entrega formal.
8. Cumplir y acreditar el pago de las obligaciones inherentes a los aportes con los Sistemas de Salud, Riesgos laborales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, de conformidad a lo exigido por parte del Art.50 de la Ley 789 de 2002, del Art. 2 de la Ley 828 de 2003 y del Art. 23 de la Ley 1150 de 2007.
9. Garantizar de manera integral la logística requerida para la adecuada ejecución de todas las actividades contempladas en el objeto contractual, asumiendo la planeación, coordinación, gestión y provisión de los recursos humanos, técnicos, operativos y administrativos necesarios para su desarrollo. En particular, deberá gestionar y coordinar las visitas de campo requeridas en cada uno de los cinco (5) humedales objeto del contrato, incluyendo la obtención de permisos de ingreso, autorizaciones de acceso, acompañamientos institucionales y articulación con las administraciones municipales y demás actores que se requieran para el desarrollo de las actividades. Asimismo, deberá suministrar los equipos, materiales, herramientas, elementos de protección personal, transporte, insumos y demás recursos necesarios para la ejecución de los trabajos de campo.

De igual manera, para el desarrollo de talleres, reuniones, mesas de trabajo, jornadas de socialización y demás espacios de participación o divulgación contemplados en el contrato, el contratista deberá garantizar la disponibilidad de los espacios físicos adecuados, equipos audiovisuales, ayudas logísticas, material de apoyo, papelería, listados de asistencia, registros de las actividades, refrigerios y demás elementos requeridos para su correcta realización. En todo caso, el contratista será responsable de la gestión integral de la logística necesaria para el

cumplimiento de las actividades y productos contractuales, sin que ello genere costos adicionales para la Entidad.

10. Atender las recomendaciones dadas por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, con el objeto de garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual.
11. Cumplir a cabalidad con el plazo establecido para la ejecución del objeto del Contrato.
12. Suministrar a la Entidad, la información que le sea requerida, haciendo claridad sobre el estado o versión de esta.
13. Presentar, en medio físico y digital, la totalidad de los productos técnicos, administrativos y financieros derivados de la ejecución del contrato, incluyendo la descripción detallada de las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos, el cumplimiento de las metas propuestas y la cuantificación y valoración de las actividades ejecutadas en cada uno de los municipios y humedales objeto del contrato.
Como productos finales, el contratista deberá entregar de manera independiente para cada uno de los cinco (5) humedales objeto del contrato:
 - a) Un (1) documento técnico de acotamiento de ronda hídrica, acompañado de su respectiva cartografía temática, elaborada conforme a los lineamientos técnicos y formatos definidos por la Entidad, de igual manera, se deberá entregar sus respectivos anexos técnicos y demás soportes requeridos para su implementación y seguimiento.
 - b) Un (1) Plan de Manejo de Humedal, con sus respectivos anexos técnicos, cartográficos y demás soportes requeridos para su implementación y seguimiento.
 - c) Los documentos técnicos, jurídicos, cartográficos y administrativos necesarios para la adopción e incorporación del humedal como determinante ambiental en los instrumentos de ordenamiento territorial del municipio correspondiente, incluyendo los proyectos de actos administrativos, borradores de resolución, documentos de soporte y demás insumos requeridos para su trámite y adopción.
 Adicionalmente, deberá entregar las bases de datos, archivos editables, información geográfica, memorias técnicas, registros de participación y socialización, así como cualquier otro insumo generado durante la ejecución contractual que resulte necesario para garantizar la adecuada revisión, adopción, implementación y gestión de los productos elaborados.
Todos los documentos y productos deberán entregarse en versiones finales ajustadas de conformidad con las observaciones realizadas por la supervisión del contrato y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, debidamente organizados, georreferenciados y estructurados de acuerdo con los lineamientos técnicos definidos por la Entidad.
14. Velar por que su personal contratista cumpla con las obligaciones que establece artículo 2.2.4.2.2.16. del Decreto No. 1072 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”.
15. Tener en cuenta las disposiciones y recomendaciones sobre logo, emblemas, colores y demás temas relacionados con el manejo de la Imagen Corporativa de EL ÁREA, lo cual debe ser coordinado con la Oficina de Comunicaciones de EL ÁREA.
16. Entregar al ÁREA, todos los suministros o insumos que se adquieran con los recursos del Contrato y que no sean consumibles o desechables.
17. Entregar los Soportes financieros generados por el pago de cada uno de los ítems identificados como “Reembolsable”, junto con el Informe de avance físico, los cuales harán parte sustancial de la ejecución del Objeto Contractual. Esto es factura y/o documento equivalente y con el cumplimiento de los requisitos tributarios y el comprobante de egreso respectivo.
18. Cumplir con el Plan Operativo y Financiero del contrato y de los términos establecidos en los contratos de personal.
19. Dar cumplimiento a las disposiciones de carácter laboral establecidas por el Código Sustantivo de Trabajo, las normas que lo complementan y la Ley 100 de 1993, exigiendo que se tomen las medidas tendientes a garantizar la seguridad del personal contratado para cumplir con el objeto del contrato.
20. Solicitar en forma oportuna los trámites de ampliación, adición, suspensión, recibo final y

- liquidación definitiva del contrato celebrado, en caso de ser requeridos.
21. Presentar oportunamente las sugerencias, reclamaciones y consultas acerca de la ejecución del proyecto, las cuales se deben enviar dirigidas a la supervisión del proyecto.
 22. Atender las órdenes de suspensión de los trabajos que se estén llevando en forma incorrecta, hasta tanto el contratista cumpla con las especificaciones previstas en el contrato.
 23. Efectuar juntamente con la Supervisión evaluaciones periódicas de la ejecución del contrato.
 24. Suministrar el personal idóneo, los equipos y herramientas necesarias para el normal y correcto desarrollo de cada una de las actividades.
 25. El contratista conoce que el Área no adquiere vínculo o relación alguna de carácter laboral o similar con él, ni con los trabajadores o subcontratistas que desarrollen actividades objeto del contrato a suscribir. El contratista ejecutará las actividades de manera independiente y no tendrá con el Área relación de subordinación
 26. Participar conjuntamente con la SUPERVISIÓN, de la liquidación financiera del contrato mediante ~~la~~ debidamente aprobada donde se certifique la entrega a satisfacción de los productos y servicios objeto del contrato y previendo para ello, la verificación de la completa legalización de la ejecución financiera de los recursos económicos del Contrato todo ello previo a la liquidación del Contrato.
 27. Facilitar y realizar el Acta de Terminación del Contrato.
 28. Las demás que sean inherentes a un cabal, eficiente, oportuno y eficaz cumplimiento del objeto del Contrato

Además de lo anterior, EL CONTRATISTA deberá tener en cuenta lo siguiente:

PERSONAL CONTRATADO: El personal que participe en la ejecución del Contrato será contratado directamente por EL CONTRATISTA, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en Colombia, por lo tanto, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá no adquiere con él ninguna responsabilidad de vinculación laboral, administrativa, ni de otra índole.

EL CONTRATISTA se compromete a emplear bajo su responsabilidad el personal idóneo y calificado, de manera que el Contrato se realice en forma técnica y eficiente.

SEGURIDAD OCUPACIONAL, SOCIAL Y PARAFISCALES: el Consultor velará por que el personal contratado cumpla con todas las Normas vigentes de Seguridad Ocupacional, igualmente velará por que se realicen los aportes a la Seguridad Social y el pago de los Parafiscales de acuerdo con la Legislación vigente

PROPIEDAD INTELECTUAL: La Ley N° 23 del 28 de enero de 1982 sobre Derechos de Autor. Modificado por la Ley 1450 del 16 de junio de 2011. Dirección Nacional del Derecho de Autor. Ministerio del Interior. Decisión 344 del 21 de octubre de 1993, por la cual se adopta el Régimen Común sobre Propiedad Industrial en los países miembros del Acuerdo de Cartagena. Comisión del Acuerdo de Cartagena, los cuales serán en proporción al monto de los aportes, frente a la propiedad de los derechos patrimoniales de autor sobre los informes, métodos, metodologías, memorias escritas, fotográficas o audiovisuales, material didáctico o publicitario, software, y en general, sobre cualquier obra o creación, cualquiera que sea el modo o forma de expresión, que sea desarrollado por el contratista en razón de lo acordado en el presente Contrato. Asimismo, LAS PARTES continuarán siendo propietarias de los conocimientos, metodologías, software y herramientas que les son propias y que pongan a disposición para la ejecución del presente Contrato.

CONFIDENCIALIDAD: Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del contrato serán de uso exclusivo del ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, y el contratista se obliga con la suscripción del contrato a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en el mismo, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo

conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.

INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es independiente del ÁREA y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre ÁREA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo, salvo que el alcance de su contrato implique la representación judicial o extrajudicial.

DOCUMENTOS: Cabe recordar que los estudios previos, el pliego de condiciones y el contrato forman parte esencial de la contratación, son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, puesto que contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante el proceso de selección y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vigencia del contrato

PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL. Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento en lo dispuesto por las Leyes 1712 de 2014, 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última, en lo que le sea aplicable. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras personas, deberán adoptar las medidas de seguridad tipo lógico, administrativo y tecnológico y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. Si cualquiera de las partes llegare a causar perjuicios a la otra como resultado del incumplimiento de las Leyes 1712 de 2014, 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de esta, le hará a la parte perjudicada los respectivos reconocimientos

8.3 OBLIGACIONES DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

1. Suministrar la información que se encuentre disponible en la Entidad y que fuere aplicable al objeto de la presente contratación, lo anterior, en relación con las facilidades para el cumplimiento del objeto contractual.
2. Cumplir con lo estipulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decretos Reglamentarios, Ley 1474 de 2011, Decreto – Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y a las Resoluciones Metropolitanas Nos. 1655 de 2023, 1434 de 2024 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
3. Ejercer la Supervisión dando cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en el capítulo séptimo, artículos 82, 83, 84, y 85 de la Ley 1474 de 2011, por medio de la cual se dictan Normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública y al Manual de Interventoría aprobado por la Entidad, según la Resolución Metropolitana Número 000144 de 2014 o la que la sustituya, modifique o adicione. Con fundamento en lo dispuesto en dicha normatividad, el supervisor deberá encaminar todas sus actuaciones al cabal cumplimiento de las actividades y obligaciones que se deriven de la ejecución del presente contrato.
4. Cumplir con lo estipulado en la forma de pago, según Resolución Metropolitana No. 321 de 2014 o la que la sustituya, modifique o adicione
5. Realizar el seguimiento, control y aprobación de la ejecución de los ítems señalados como “Reembolsables”, contando para ello, con el Informe Técnico y Financiero presentado por el CONTRATISTA y verificar los soportes respectivos adjuntos a dicho Informe.
6. Reintegrar al Presupuesto de LA ENTIDAD, el saldo de los ítems señalados como “Reembolsables” que no se ejecuten en el desarrollo del objeto del presente contrato porque no

se presentaron dichos gastos, o porque habiéndose presentado los mismos, no se tenga el soporte adecuado y como tal no se reconocerá dicho monto al CONTRATISTA y se reintegrará el saldo correspondiente a la ENTIDAD, antes de la liquidación del contrato.

7. Presentar los requerimientos necesarios para el cabal cumplimiento del Contrato a través de la persona responsable de la Supervisión y ejercer un control integral sobre el mismo, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante la ejecución del contrato, las condiciones técnicas y económicas existentes al momento de su celebración.
8. Revisar, los dineros que ordena pagar, previendo para ello que son dineros públicos y por ello debe realizar el control directo y la verificación de la ejecución de cada ítems esto incluye el control directo y la verificación de soportes de la ejecución de cada uno de los ítems correspondientes a los Costos Directos propuestos, de tal forma que se compruebe su cumplimiento y así sujetar los pagos de las Actas de pago y la Liquidación del Contrato a los ítems que realmente se ejecuten y por su valor respectivo, en caso de que existan variaciones de los valores revisados con respecto del valor propuesto en un menor valor, se efectuarán los ajustes respectivos para establecer el efectivo valor a pagar. En todo caso lo ejecutado no podrá superar el valor de la propuesta económica. Lo anterior en cumplimiento a orientaciones de la Contraloría General y Consejo de Estado derivados del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.
9. Participar juntamente con EL CONTRATISTA, de la liquidación financiera del contrato mediante acta debidamente aprobada donde se certifique el recibo a satisfacción de los productos entregados.
10. Garantizar los medios para obtener el acceso a información requerida por terceros.
11. Facilitar y realizar el Acta de Terminación del Contrato

9 FICHAS TÉCNICAS

NO APLICA.

10 PRECIO MÁXIMO

Los Interesados deben tener en cuenta que el Valor Total de su Oferta Económica consolidada antes de IVA e IVA incluido, no puede superar el Valor Total del Presupuesto Oficial - POE, establecido Así:

MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$1.618.289.839) ANTES DE IVA.

MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$ 1.925.764.908 IVA INCLUIDO).

El Proponente debe tener en cuenta que Valor Total de su Oferta Económica consolidada después de correcciones aritméticas no puede superar el Valor Total del Presupuesto Oficial (POE). En caso de que la Oferta Económica exceda el Presupuesto Oficial estimado para el Proceso de Contratación, el Proponente debe subsanar este defecto, en caso de no subsanar quedará incurso en causal de rechazo

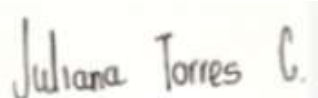
Además, debe tener en cuenta que el porcentaje del AU que presente NO debe ser mayor al 15.0% del Valor Oficial del Porcentaje de A.U, establecido en el Presupuesto Oficial (POE); Si lo excede el Proponente debe subsanar este defecto, en caso de no subsanar quedará incurso en causal de rechazo.

"NOTA: Se resalta que es responsabilidad de los proponentes, informarse sobre todos los gastos e impuestos que puedan afectar sus precios y hayan de causarse por la ejecución del contrato conforme a su Régimen Tributario, y la Entidad no aceptará reclamación alguna por estos conceptos siendo su

responsabilidad informarse adecuadamente al respecto, teniendo presente que el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, a través de la Subdirección Administrativa y Financiera, procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, a deducir y/o retener de cada pago los impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones a que haya lugar.

11 FIRMAS

**EQUIPO ESTRUCTURADOR Y
EVALUADOR:**


JULIANA TORRES CÁRDENAS
Rol Técnico


OSWALDO RENÉ GÓMEZ ROMÁN
Rol Financiero


EUCLIDES LONDOÑO LONDOÑO
Rol Jurídico